

SEGURO MULTIRIESGO DAÑO MATERIAL

PÓLIZA
AA012662

FACTURA
AA061046



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Nuevo	PRODUCTO	MULTIRIESGO DAÑO MATERIAL	ORDEN	1
CERTIFICADO	AA059892	FORMA DE PAGO	Financiación	USUARIO	ASEG02
AGENCIA	FRANQUICIA CORREDORES	TELEFONO	3004772	DIRECCIÓN	AV 19 125 65 OF 405
FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA		FECHA DE IMPRESIÓN
22	12	2020	DESDE	DD 01	MM 12
DD	MM	AAAA	HASTA	DD 01	MM 12
			AAAA	2020	2021
			HORA	00:00	00:00
			HORA	00:00	00:00
			23	10	2023
			DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR	INVERSIONES MONTERO & CIA S EN C	NIT/CC	890936785
DIRECCIÓN	AV CR 58 # 127 - 59 C.C. BULEVAR NIZA OFC 390	TEL/MOVL	2263100
ASEGURADO	INVERSIONES MONTERO & CIA S EN C	NIT/CC	890936785
DIRECCIÓN	AV CR 58 # 127 - 59 C.C. BULEVAR NIZA OFC 390	TEL/MOVL	2263100
BENEFICIARIO	INVERSIONES MONTERO & CIA S EN C	NIT/CC	890936785
DIRECCIÓN	AV CR 58 # 127 - 59 C.C. BULEVAR NIZA OFC 390	TEL/MOVL	2263100
EMAIL	CONTACTARPARK@YAHOO.CO		
EMAIL	CONTACTARPARK@YAHOO.CO		
EMAIL	CONTACTARPARK@YAHOO.CO		

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

DETALLE	DESCRIPCIÓN
Actividad Ciudad de Ubicación del Riesgo Departamento Localidad / Barrio Direccion del Riesgo <00000059>	PARQUE DE DIVERSIONES BOGOTA D.C. BOGOTA D.C. C.C. BULEVAR NIZA LC S103 AV CR 58 # 127 - 59 C.C. BULEVAR NIZA SOTANO LOCAL S103 <00000059VD>

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE VALOR	PRIMA
Edificio	\$438,500,000.00	.00%		\$0.00
Contenidos	\$482,940,000.00	.00%		\$0.00
SECCIÓN I - DAÑOS MATERIALES		.00%		\$0.00
Incendio y/o Rayo	\$921,440,000.00	10.00%	1.00 smmlv	\$0.00
Actos de Autoridad	\$921,440,000.00	10.00%	1.00 smmlv	\$0.00
Explosión	\$921,440,000.00	10.00%	1.00 smmlv	\$0.00
Tifón, Huracán Tornado, Ciclón, Vientos Fuertes, Granizo, Aeronaves, Vehículos y Humo	\$921,440,000.00	10.00%	1.00 smmlv	\$0.00
Daños por Agua	\$921,440,000.00	10.00%	1.00 smmlv	\$0.00
Aneigación, Avalancha y Deslizamiento	\$921,440,000.00	10.00%	1.00 smmlv	\$0.00
Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular	\$921,440,000.00	10.00%	3.00 smmlv	\$0.00
Actos Mal Intencionados de Terceros	\$921,440,000.00	10.00%	3.00 smmlv	\$0.00
Hurto Calificado	\$417,940,000.00	10.00%	5.00 smmlv	\$0.00
Hurto Simple para Equipo de Oficina	\$5,600,000.00	10.00%	1.00 smmlv	\$0.00
Hurto Calificado para Dineros en Efectivo	\$15,000,000.00	10.00%	3.00 smmlv	\$0.00
Rotura de Cristales, Vidrios y Espejos	\$43,850,000.00	10.00%	1.00 smmlv	\$0.00
Asistencia Pyme	Si	.00%		\$0.00
SECCIÓN II TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREJADA Y TSUNAMI		.00%		\$0.00
Terremoto, Temblor, Erupción Volcánica, Marejada y Tsunami	\$921,440,000.00	3.00%	3.00 smmlv	\$0.00
SECCIÓN IV - INFIDELIDAD DE EMPLEADOS		.00%		\$0.00
Infidelidad de Empleados	\$50,000,000.00	10.00%	1.00 smmlv	\$0.00
SECCIÓN V - EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO		.00%		\$0.00
Equipo Eléctrico y Electrónico	\$5,600,000.00	10.00%	1.00 smmlv	\$0.00
E.E/ Equipos Móviles y Portátiles	\$50,000,000.00	20.00%	2.00 smmlv	\$0.00
SECCIÓN VIII - TRANSPORTE DE VALORES		.00%		\$0.00
Transporte de Valores	\$20,000,000.00	10.00%	1.00 smmlv	\$0.00
SECCIÓN IX - ROTURA DE MAQUINARIA (BÁSICO)		.00%		\$0.00
Rotura Maquinaria (Básico)	\$412,340,000.00	10.00%	1.00 smmlv	\$0.00
SECCION X - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL		.00%		\$0.00
Predios Labores y Operaciones	\$2,000,000,000.00	10.00%	1.00 smmlv	\$0.00
Gastos Médicos (Aplicable a RC)	Si	.00%		\$0.00

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
\$2,991,440,000.00	\$15,439,953.00		\$2,933,591.00	\$18,373,544.00

COASEGURO		INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA	
COMPANIA	PARTICIPACIÓN	CÓDIGO	NOMBRE
	%	000800063606	SANTIAGO VELEZ Y ASOCIADOS CORREDORES DE SEGUROS
			%

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.

Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro.

7-1

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE ESTE DOCUMENTO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP Y USA ESTE CÓDIGO QR
Desde Bogotá puede marcar al (601) 7460392,
desde otras ciudades del país nuestra línea gratuita es 01800 091 9538 opción servicio al cliente.

SEGURO MULTIRIESGO DAÑO MATERIAL

PÓLIZA
AA012662

FACTURA
AA061046



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Nuevo	PRODUCTO	MULTIRIESGO DAÑO MATERIAL				ORDEN	1						
CERTIFICADO	AA059892	FORMA DE PAGO	Financiación	TELEFONO	3004772	USUARIO	ASEG02							
AGENCIA	FRANQUICIA CORREDORES	DIRECCIÓN	AV 19 125 65 OF 405											
FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA				FECHA DE IMPRESIÓN							
22	12	2020	DESDE	DD	01	MM	12	AAAA	2020	HORA	00:00	23	10	2023
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	01	MM	12	AAAA	2021	HORA	00:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR INVERSIONES MONTERO & CIA S EN C
DIRECCIÓN AV CR 58 # 127 - 59 C.C. BULEVAR NIZA OFC 390

EMAIL CONTASTARPARK@YAHOO.COM

NIT/CC 890936785
TEL/MOVI 2263100

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 02/03/2020-1501-P-07-0000000000002803-D0C1, EL CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REGISTRADO POR LA EQUIDAD SEGUROS O.C ANTE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. PARA SU CONSULTA FAVOR INGRESAR A www.laequidadseguros.coop.

ENDOSO APLICA PARA EL ITEM EDIFICIO RIESGO 7: STAR PARK ALTAVISTA LTDA. NIT. 900.111.471 - 7 LOCAL 1 - 90 ALTAVISTA CENTRO COMERCIAL CARRERA 1 N. 65D- 58 SUR 190 - URBANIZACION CIUDAD NUEVO MILENIO - USME - BOGOTA - BENEFICIARIO BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4

LA PRESENTE PÓLIZA SE RENOVARA AUTOMÁTICAMENTE EL DÍA DE SU VENCIMIENTO Y HASTA LA CANCELACION TOTAL DEL CREDITO OTORGADO POR EL BANCO DE BOGOTA S.A. Y NO PODRÁ SER CANCELADA O REVOCADA POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, SIN AUTORIZACIÓN PREVIA DEL BENEFICIARIO ONEROSO

LA EQUIDAD SEGUROS SE OBLIGA A DAR AVISO AL BENEFICIARIO ONEROSO, EN CASO QUE DECIDA REVOCAR UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE SEGURO, CON UNA ANTELACIÓN NO MENOR A (30) DÍAS A LA FECHA EN QUE SURTIRÁ EFECTO LA ANTERIOR DECISIÓN.

EN EL EVENTO EN QUE CONFORME AL ARTICULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO SE PRESENTE LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO POR EL NO PAGO DE LA PRIMA, LA EQUIDAD SEGUROS SE COMPROMETE A DAR AVISO ESCRITO AL BENEFICIARIO ONEROSO DENTRO DE LOS TRES DIAS HÁBILES SIGUIENTES A TAL TERMINACION, PARA QUE TOMA LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL ASEGURAMIENTO DEL BIEN.

CLAUSULA DE PRIMER BENEFICIARIO

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE EN CASO DE SINIESTRO QUE AFECTE EL BIEN AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, EL BANCO DE BOGOTA S.A. OBRARA COMO BENEFICIARIO PREFERENCIAL HASTA POR EL RESPECTIVO MONTO DE SUS INTERESES Y ACRENCIAS.

ENDOSO APLICA PARA EL ITEM EDIFICIO RIESGO 9. AV CARRERA 58 No. 127- 59 CENTRO COMERCIAL BULEVAR NIZA LOCAL S108 - BOGOTÁ D.C. ASEGURADO: INVERSIONES MONTERO Y CIA S. EN C. NIT 890.936.785-1 - BENEFICIARIO: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4.

LA PRESENTE PÓLIZA SE RENOVARA AUTOMÁTICAMENTE EL DÍA DE SU VENCIMIENTO Y HASTA LA CANCELACION TOTAL DEL CREDITO OTORGADO POR EL BANCO DE BOGOTA S.A. Y NO PODRÁ SER CANCELADA O REVOCADA POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, SIN AUTORIZACIÓN PREVIA DEL BENEFICIARIO ONEROSO

LA EQUIDAD SEGUROS SE OBLIGA A DAR AVISO AL BENEFICIARIO ONEROSO, EN CASO QUE DECIDA REVOCAR UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE SEGURO, CON UNA ANTELACIÓN NO MENOR A (30) DÍAS A LA FECHA EN QUE SURTIRÁ EFECTO LA ANTERIOR DECISIÓN.

EN EL EVENTO EN QUE CONFORME AL ARTICULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO SE PRESENTE LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO POR EL NO PAGO DE LA PRIMA, LA EQUIDAD SEGUROS SE COMPROMETE A DAR AVISO ESCRITO AL BENEFICIARIO ONEROSO DENTRO DE LOS TRES DIAS HÁBILES SIGUIENTES A TAL TERMINACION, PARA QUE TOMA LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL ASEGURAMIENTO DEL BIEN.

CLAUSULA DE PRIMER BENEFICIARIO

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE EN CASO DE SINIESTRO QUE AFECTE EL BIEN AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, LA ENTIDAD: BANCO DE BOGOTA S.A. OBRARA COMO BENEFICIARIO PREFERENCIAL HASTA POR EL RESPECTIVO MONTO DE SUS INTERESES Y ACRENCIAS.

ENDOSO APLICA PARA EL ITEM EDIFICIO RIESGO 10. CARRERA 23 No. 114-11 APTO 301 BOGOTÁ D.C. - ASEGURADO: JORGE ENRIQUE MONTERO GONZÁLEZ C.C. 79.939.471 - BENEFICIARIO: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. - NIT 860.034.594-1

LA PRESENTE PÓLIZA SE RENOVARA AUTOMÁTICAMENTE EL DÍA DE SU VENCIMIENTO Y HASTA LA CANCELACION TOTAL DEL CREDITO OTORGADO POR SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Y NO PODRÁ SER CANCELADA O REVOCADA POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, SIN AUTORIZACIÓN PREVIA DEL BENEFICIARIO ONEROSO

LA EQUIDAD SEGUROS SE OBLIGA A DAR AVISO AL BENEFICIARIO ONEROSO, EN CASO QUE DECIDA REVOCAR UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE SEGURO, CON UNA ANTELACIÓN NO MENOR A (30) DÍAS A LA FECHA EN QUE SURTIRÁ EFECTO LA ANTERIOR DECISIÓN.

EN EL EVENTO EN QUE CONFORME AL ARTICULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO SE PRESENTE LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO POR EL NO PAGO DE LA PRIMA, LA EQUIDAD SEGUROS SE COMPROMETE A DAR AVISO ESCRITO AL BENEFICIARIO ONEROSO DENTRO DE LOS TRES DIAS HÁBILES SIGUIENTES A TAL TERMINACION, PARA QUE TOMA LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL ASEGURAMIENTO DEL BIEN.

CLAUSULA DE PRIMER BENEFICIARIO

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE EN CASO DE SINIESTRO QUE AFECTE EL BIEN AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, SCOTIABANK COLPATRIA S.A. OBRARA COMO BENEFICIARIO PREFERENCIAL HASTA POR EL RESPECTIVO MONTO DE SUS INTERESES Y ACRENCIAS.

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO QUE FORMA PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE POLIZA Y COMO CONDICION PARTICULAR, SE ACLARA QUE:

PARA LA PRESENTE POLIZA LOS TERMINOS QUE APLICAN SON LAS CONDICIONES, CLÁUSULAS, TEXTOS DE DEFINICIONES Y DEMÁS TÉRMINOS EXPRESADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y PRIMARÁN Y PREVALECEERÁN SOBRE CUALQUIER DOCUMENTO, ANEXO O ENDOSO QUE LA ASEGURADORA UTILICE PARA FORMALIZAR LA EMISIÓN DE LA PÓLIZA.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE ESTE DOCUMENTO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP Y USA ESTE CÓDIGO QR
Desde Bogotá puede marcar al (601) 7460392,
desde otras ciudades del país nuestra línea gratuita es 01800 091 9538 opción servicio al cliente.

SEGURO MULTIRIESGO DAÑO MATERIAL

PÓLIZA
AA012662

FACTURA
AA061046



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Nuevo	PRODUCTO	MULTIRIESGO DAÑO MATERIAL	ORDEN	1
CERTICADO	AA059892	FORMA DE PAGO	Financiación	TELEFONO	3004772
AGENCIA	FRANQUICIA CORREDORES	DIRECCIÓN	AV 19 125 65 OF 405	USUARIO	ASEG02
FECHA DE EXPEDICIÓN	22 12 2020	VIGENCIA DE LA POLIZA	DESDE 01 01 2021 HASTA 01 01 2021	FECHA DE IMPRESIÓN	23 10 2023

DATOS GENERALES

TOMADOR INVERSIONES MONTERO & CIA S EN C
DIRECCIÓN AV CR 58 # 127 - 59 C.C. BULEVAR NIZA OFC 390
EMAIL CONTASTARPARK@YAHOO.COM
NIT/CC 890936785
TEL/ MOVIL 2263100

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

TOMADOR: INVERSIONES MONTERO & CIA S EN C NIT: 890.936.785-1.

ASEGURADOS Y BENEFICIARIOS: INV. MONTERO & CIA. S. EN C. NIT. 890.936.785-1 / CARROUSEL ENTERPRISE LTDA. NIT. 830.031.984-6 / INV. MONTERO GONZALEZ & CIA S EN C. NIT. 900.667.292-1 Y/O JORGE ENRIQUE MONTERO GONZALEZ C.C. 79.939.471 Y/O STAR PARK DE OCCIDENTE S.A.S. NIT. 901.141.975-5 Y/O STAR PARK PASEO DEL RIO S.A.S. NIT. 901.018.336-7.

DIRECCIÓN COMERCIAL: AV CARRERA 58 NO. 127 - 59 CENTRO COMERCIAL BULEVAR NIZA OFICINA 390-391 / TELÉFONO: 2263100.

VIGENCIA: DIC. 01 DE 2020 A LAS 00:00 HORAS HASTA DIC. 01 DE 2021 A LAS 00:00 HORAS.

RIESGOS ASEGURADOS: SEGÚN RELACIÓN ADJUNTA.

EDIFICIO \$3.188.587.500.
MAQUINARIA, EQUIPOS Y ACCESORIOS PROPIOS DE UN PARQUE DE DIVERSIONES \$6.102.870.000.
EQUIPO ELECTRICO Y/O ELECTRONICO FIJO \$124.600.000.
EQUIPOS MOVILES Y/O PORTATILES \$50.000.000.
MUEBLES, ENSERES Y CONTENIDOS EN GENERAL \$281.500.000.
DINEROS EN EFECTIVO DENTRO Y FUERA DE CAJA FUERTE \$240.000.000.
ASISTENCIA TODOS LOS PREDIOS.

SUBLIMITES:

SUSTRACCION CON VIOLENCIA (LIMITE UNICO COMBINADO A PRIMERA PERDIDA RELATIVA \$2.000.000.000 .

EQUIPO ELECTRICO Y/O ELECTRONICO FIJO: TODO RIESGO HURTO, DAÑOS EXTERNOS E INTERNOS POR CUALQUIER CAUSA ACCIDENTAL SUBITA E IMPREVISTA, COBERTURA AL 100%.

EQUIPOS MOVILES Y PORTATILES, SE EXCLUYE EL HURTO SIMPLE \$30.000.000 EVENTO / \$50.000.000 VIGENCIA.

ROTURA DE MAQUINARIA: DAÑOS INTERNOS POR CUALQUIER CAUSA ACCIDENTAL, SUBITA E IMPREVISTA, COBERTURA AL 100%.

TOTAL GENERALES \$ 9.987.557.500.

COBERTURA DE ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (TERRORISMO) COBERTURA AL 100%.

INTERES ASEGURABLE

TODOS LOS BIENES DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO LOCALIZADOS EN CUALQUIER RIESGO DESCRITO UTILIZADO EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL , CONSISTENTES PRINCIPALMENTE EN EDIFICIOS, MUEBLES Y ENSERES, MAQUINARIA Y EQUIPO, EQUIPOS DE TIPO ELÉCTRICO Y/O ELECTRÓNICO Y DINEROS EN EFECTIVO, ENTRE OTROS AUNQUE NO SE HAYAN MENCIONADO ESPECIFICAMENTE.

ALCANCE DE LA COBERTURA PARA TODOS LOS PREDIOS Y BIENES
TODO RIESGO, PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL, POR CUALQUIER CAUSA SÚBITA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A INCENDIO Y ANEXOS, TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA COBERTURA AL (100%), ROTURA DE MAQUINARIA, EQUIPOS ELECTRICOS Y/O ELECTRONICOS, SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (TERRORISMO), HUELGA, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y HUELGA COBERTURA AL 100%.

DEDUCIBLES:

INCENDIO:

HUELGA, MOTIN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS. 8% DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 3 SMMLV.
TERREMOTO, TEMBLOR Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA. 3% DEL VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO MÍNIMO 3 SMMLV.
ROTURA ACCIDENTAL DE VIDRIOS. MÍNIMO 0,5 SMMLV.
DEMÁS EVENTOS. 10% DE LA PÉRDIDA MÍNIMO 1 SMMLV.

SUSTRACCION:

DINEROS. 10% DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 2 SMMLV.
DINEROS EN BELLO ANTIOQUIA. 15% DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 3 SMMLV.
DEMÁS BIENES. 10% DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 1 SMMLV.

EQUIPO ELECTRICO Y/O ELECTRONICO FIJO.

HURTO, HURTO CALIFICADO. 10% DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 1 SMMLV.
EQUIPOS MOVILES Y/O PORTATILES. 15% DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 1 SMMLV.
DEMÁS EVENTOS. 10% DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 1 SMMLV.

ROTURA DE MAQUINARIA - ÚNICO. 15% DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 2 SMMLV.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE ESTE DOCUMENTO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP Y USA ESTE CÓDIGO QR
Desde Bogotá puede marcar al (601) 7460392,
desde otras ciudades del país nuestra línea gratuita es 01800 091 9538 opción servicio al cliente.

NIT 860028415

DOCUMENTO	Nuevo	PRODUCTO	MULTIRIESGO DAÑO MATERIAL					ORDEN	1					
CERTIFICADO	AA059892	FORMA DE PAGO	Financiación	TELEFONO	3004772				USUARIO	ASEG02				
AGENCIA	FRANQUICIA CORREDORES		DIRECCIÓN		AV 19 125 65 OF 405									
FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA						FECHA DE IMPRESIÓN					
22	12	2020	DESDE	DD	01	MM	12	AAAA	2020	HORA	00:00	23	10	2023
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	01	MM	12	AAAA	2021	HORA	00:00	DD	MM	AAAA

TOMADOR	INVERSIONES MONTERO & CIA S EN C	NIT/CC 890936785
DIRECCIÓN	AV CR 58 # 127 - 59 C.C. BULEVAR NIZA OFC 390	TEL/MOVL 2263100
	EMAIL CONTACTARPARK@YAHOO.COM	

ALQUILER DE LOCALES, BODEGAS Y EQUIPOS TEMPORALES POR AVERIA DE LOS EQUIPOS PROPIOS. 30 DÍAS, MAXIMO 300 SMMLV.
AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVAS PROPIEDADES (EDIFICIOS, CONTENIDIOS, MAQUINARIA, EQUIPOS ELECTRONICOS), AVISO 30 DÍAS PARA REPORTAR SU ADQUISICION CON COBRO DE PRIMA ADICIONAL A PRORRATA. 10% DEL VALOR ASEGURADO EN EDIFICIOS, MUEBLES Y ENSERES, MAQUINARIA Y EQUIPOS ELECTRICOS MAXIMO 700 SMMLV.
AMPARO AUTOMÁTICO PARA MAQUINARIA Y EQUIPO ENTREGADOS EN DEMOSTRACION AL ASEGURADO. 10% DEL VALOR ASEGURADO DE MAQUINARIA Y EQUIPO ELECTRONICOS MAXIMO 300 SMMLV.
AMPLIACIÓN AVISO DE SINIESTRO. 10 DÍAS, EXCEPTO AMIT 3 DÍAS.
ANEXO DE PERDIDAS O DAÑOS A CAUSA DE LA INSTALACIÓN DE CLIMATIZACIÓN Y AIRE ACONDICIONADO. INCLUIDO.
ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN PREVIA DEMOSTRACIÓN DE LA OCURRENCIA Y LA CUANTÍA DEL SINIESTRO. 50%.
ARBITRAMIENTO. INCLUIDO.
BIENES A LA INTemperIE UBICADOS EN LOS PREDIOS DEL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO CUENTEN CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCION NECESARIA. HASTA EL 10% DE LOS CONTENIDOS MAXIMO 50 SMMLV.
BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LA SUMA ASEGURADA DE DAÑOS. 5% DEL VALOR ASEGURADO EN MERCANCIAS MAXIMO 100 SMMLV.
CONOCIMIENTO DEL RIESGO (PREVIA INSPECCIÓN). INCLUIDO.
DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO. INCLUIDO.
DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES. INCLUIDO.
FLETE AÉREO. 10% DEL VALOR ASEGURADO EN EEQQ Y MAQUINARIA MAXIMO 100 SMMLV.
FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES O NO POR UN LIMITE DE 30 DÍAS. 10% DEL VALOR ASEGURADO EN MERCANCIAS FIJAS MAXIMO 200 SMMLV.
MARCAS DE FABRICA. INCLUIDO.
GASTOS DE ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y MAQUINARIA POR SINIESTROS ASEGURADOS, CON AVISO 30 DÍAS. 5% DEL VALOR DE LA MAQUINARIA MAXIMO 100 SMMLV.
GASTOS EXTRAORDINARIOS, POR TIEMPO EXTRA, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DIAS FESTIVOS, HORAS EXTRAS, FLETES EXPRESO. MAXIMO 50 SMMLV.
GASTOS PARA LA EXTINCIÓN DEL SINIESTRO. 10% DEL VALOR ASEGURADO EN EDIFICIO Y CONTENIDOS MAXIMO 800 SMMLV.
GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE BIENES. 10% DEL VALOR ASEGURADO EN EDIFICIO Y CONTENIDOS MAXIMO 500 SMMLV.
HONORARIOS PROFESIONALES. 10% DEL VALOR ASEGURADO EN EDIFICIO MAXIMO 200 SMMLV.
INCENDIO Y/O RAYO EN APARATOS E INSTALACIONES ELECTRICAS. 100%.
LABORES Y MATERIALES. INCLUIDO - AVISO 30 DIAS.
MERCANCIAS EN PREDIOS DE TERCEROS. 10% DEL VALOS ASEGURADO EN MERCANCIAS FIJAS MAXIMO 100 SMMLV.
NO APLICACIÓN DE INFRASEGURO CUANDO LA RELACION ENTRE EL VALOR ASEGURADO Y EL VALOR ASEGURABLE SEA SUPERIOR AL 85%.
NO APLICACIÓN DE DEMERITO PARA PÉRDIDAS PARCIALES EN EQUIPO ELECTRONICO Y/O ROTURA DE MAQUINARIA.
NO APLICACIÓN DE DEMERITO PARA PÉRDIDAS PARCIALES EN EQUIPO ELECTRONICO Y/O ROTURA DE MAQUINARIA.
PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA DEL SALVAMENTO SIEMPRE Y CUANDO SEA IGUAL A LA OFERTA RECIBIDA. INCLUIDO.
PROPIEDAD PERSONAL DE EMPLEADOS, EXCLUYENDO JOYAS, DINERO, TITULOS VALORES Y VEHICULOS). \$ 5.000.000 EMPLEADO - \$15.000.000 EVENTO / VIGENCIA.
REMOCIÓN DE ESCOMBROS. 10% DEL VALOR ASEGURADO EN EDIFICIO Y CONTENIDOS MAXIMO 1500 SMMLV.
REPOSICION O REEMPLAZO. INCLUIDO, PARA EL EDIFICIO DEL ASEGURADO.
REPOSICION DE ARCHIVOS Y DOCUMENTOS. 5% DEL VALOR ASEGURADO DEL EDIFICIO, MAXIMO 50 SMMLV.
RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO CON COBRO ADICIONAL A PRORRATA. INCLUIDO (EXCEPTO HMACC, AMIT Y TERRORISMO).
REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA. 30 DIAS; HMACC Y AMIT: 10 DIAS.
ROTURA ACCIDENTAL DE VIDRIOS INCLUYENDO AMIT, VANDALISMO Y TEMBLOR, EXCLUYE TERRORISMO. (VIDRIOS PLANOS). \$100.000.000.
ERRORES E INEXACTITUDES NO INTENCIONALES DEL ASEGURADO. INCLUIDO.
CLAUSULA DE 72 HORAS PARA TERREMOTO. INCLUIDO.

FIRMA TOMADOR

PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE ESTE DOCUMENTO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP Y USA ESTE CÓDIGO QR
Desde Bogotá puede marcar al (601) 7460392,
desde otras ciudades del país nuestra línea gratuita es 01800 091 9538 opción servicio al cliente.

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA**

VIGILADO

SEGURO MULTIRIESGO DAÑO MATERIAL

PÓLIZA
AA012662

FACTURA
AA061046



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Nuevo	PRODUCTO	MULTIRIESGO DAÑO MATERIAL	ORDEN	1
CERTIFICADO	AA059892	FORMA DE PAGO	Financiación	USUARIO	ASEG02
AGENCIA	FRANQUICIA CORREDORES	DIRECCIÓN	AV 19 125 65 OF 405		
FECHA DE EXPEDICIÓN	22 12 2020	VIGENCIA DE LA POLIZA		FECHA DE IMPRESIÓN	
	DD MM AAAA	DESDE HASTA	DD MM AAAA 2020 DD MM AAAA 2021		
			HORA 00:00 HORA 00:00		
				23 10 2023	DD MM AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR INVERSIONES MONTERO & CIA S EN C
DIRECCIÓN AV CR 58 # 127 - 59 C.C. BULEVAR NIZA OFC 390
EMAIL CONTASTARPARK@YAHOO.COM
NIT/CC 890936785
TEL/MOVIL 2263100

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

DAÑO A CALDERAS Y/O APARATOS GENERADORES DE VAPOR POR SU PROPIA EXPLOSIÓN. 5% DEL VALOR ASEGURADO EN MAQUINARIA MAXIMO 50 SMMLV.
SIGNIFICACIÓN DE BIENES O DENOMINACIÓN EN LIBROS. INCLUIDO.
TRASLADO TEMPORAL DE MAQUINARIA Y EQUIPO, AVISO 30 DIAS, PERMANENCIA 60 DIAS, EXCLUYE TRANSPORTE. 10% DEL VALOR ASEGURADO EN MAQUINARIA Y EQUIPOS ELECTRICOS MAXIMO 200 SMMLV.

TABLA DE DEMÉRITOS PARA EQUIPO ELECTRÓNICO.

DE 0 Y MENOS DE 3 AÑOS. 0% ANUAL.
MÁS DE 3 Y MENOS DE 10 AÑOS. 5% ANUAL.
MÁS DE 10 AÑOS. 10% ANUAL MAXIMO 60%.

TABLA DE DEMÉRITOS PARA ROTURA DE MAQUINARIA.

DE 0 Y MENOS DE 5 AÑOS. 0% ANUAL.
MÁS DE 5 Y MENOS DE 10 AÑOS. 6% ANUAL.
MÁS DE 10 AÑOS. 10% ANUAL MAXIMO 60%

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

TOMADOR: INVERSIONES MONTERO & CIA S EN C NIT: 890.936.785-1.

ASEGURADOS: INVERSIONES MONTERO & CÍA. S. EN C. NIT. 890.936.785-1 Y/O CAROUSEL ENTERPRISE LTDA. NIT. 830.031.984-6 Y/O CAROUSEL BELLO LTDA. Y/O INVERSIONES MONTERO GONZALEZ & CIA S EN C. NIT. 900.667.292-1 Y/O JORGE ENRIQUE MONTERO GONZALEZ C.C. 79.939.471 Y/O STAR PARK DE OCCIDENTE S.A.S. NIT. 901.141.975-5 Y/O STAR PARK PASEO DEL RIO S.A.S. NIT. 901.018.336-7.

BENEFICIARIOS: TERCEROS AFECTADOS.

DIRECCIÓN COMERCIAL: AV CARRERA 58 NO. 127 - 59 CENTRO COMERCIAL BULEVAR NIZA OFICINA 390-391 / TELÉFONO: 2263100

VIGENCIA: DIC. 01 DE 2020 A LAS 00:00 HORAS HASTA DIC. 01 DE 2021 A LAS 00:00 HORAS.

ACTIVIDAD Y OBJETO DEL SEGURO: PARQUE DE DIVERSIONES. SE ENTIENDE AMPARADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO CON LOS USUARIOS Y VISITANTES AL PARQUE.

LIMITE ASEGURADO: \$2.000.000.000.

BASICO: INDEMNIZA LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO EN RAZON DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY, POR HECHOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA Y QUE CORRESPONDAN AL GIRO NORMAL DE SU NEGOCIO.

ESTE SEGURO TIENE COMO PROPOSITO EL RESARCIMIENTO DE LA VICTIMA, LA CUAL, EN TAL VIRTUD, SE CONSTITUYE EN EL BENEFICIARIO DE LA IDEMNIZACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE RECONOZCAN AL ASEGURADO. INCLUIDO.

ACTIVIDADES DEL ASEGURADO.

VIGILANCIA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO POR MEDIO DE SU PERSONAL.

EXTENSION POR ACTOS DE EMPLEADOS.

INCENDIO Y EXPLOSIÓN.

ACTIVIDADES SOCIALES Y DEPORTIVAS. INCLUIDO.

USO DE CAFETERIAS, RESTAURANTES Y CASINOS.

PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y POSEEDORES. INCLUIDO.

RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL. \$300.000.000 EVENTO / \$600.000.000 VIGENCIA.

GASTOS MEDICOS. \$20.000.000 PERSONA / \$50.000.000 EVENTO / \$100.000.000 VIGENCIA.

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS. \$300.000.000 EVENTO / \$600.000.000 VIGENCIA.

RESPONSABILIDAD CIVIL PARQUEADEROS (EXCLUYE HURTO DE ACCESORIOS, CONTENIDO Y CARGA) \$240.000.000 EVENTO / \$480.000.000 VIGENCIA.

RESPONSABILIDAD CIVIL VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS OPERA EN EXCESO DEL SOAT Y DE LAS POLIZAS DE AUTOMOVILES \$30.000.000/\$30.000.000/\$60.000.000

\$300.000.000 EVENTO / \$600.000.000 VIGENCIA.

RC PRODUCTOS. \$300.000.000 EVENTO / \$600.000.000 VIGENCIA.

RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA. \$420.000.000 EVENTO / \$600.000.000 VIGENCIA.

PÉRDIDA O DAÑOS A BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL DEL ASEGURADO. \$240.000.000 EVENTO / \$480.000.000 VIGENCIA.

RESPONSABILIDAD CIVIL POR VIAJES DE EMPLEADOS DENTRO Y FUERA DE DEL TERRITORIO NACIONAL. \$300.000.000 EVENTO / \$600.000.000 VIGENCIA.

RESPONSABILIDAD CIVIL POR PARTICIPACION DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL. \$300.000.000 EVENTO / \$600.000.000 VIGENCIA.

RESPONSABILIDAD CIVIL OCASIONADA POR PERSONAS DE VIGILANCIA Y/O ESCOLTA, EXCLUYENDO USO INDEBIDO DE ARMAS Y PERROS. \$240.000.000 EVENTO / \$480.000.000 VIGENCIA.

ERRORES DE PUNTERIA PARA PERSONAL DE VIGILANCIA PROPIO CON CONTRATO LABORAL VIGENTE CON EL ASEGURADO, EXCLUYENDO USO INDEBIDO

ARMAS Y PERROS GUARDIANES. \$240.000.000 EVENTO / \$480.000.000 VIGENCIA.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE ESTE DOCUMENTO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP Y USA ESTE CÓDIGO QR
Desde Bogotá puede marcar al (601) 7460392,
desde otras ciudades del país nuestra línea gratuita es 01800 091 9538 opción servicio al cliente.

SEGURO MULTIRIESGO DAÑO MATERIAL

PÓLIZA
AA012662

FACTURA
AA061046



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Nuevo	PRODUCTO	MULTIRIESGO DAÑO MATERIAL	ORDEN	1
CERTIFICADO	AA059892	FORMA DE PAGO	Financiación	USUARIO	ASEG02
AGENCIA	FRANQUICIA CORREDORES	DIRECCIÓN	AV 19 125 65 OF 405		
FECHA DE EXPEDICIÓN		VIGENCIA DE LA POLIZA		FECHA DE IMPRESIÓN	
22 DD	12 MM	2020 AAAA	DESDE HASTA	DD MM	01 01
				MM MM	12 12
				AAAA AAAA	2020 2021
				HORA HORA	00:00 00:00
				23 DD	10 MM
					2023 AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR INVERSIONES MONTERO & CIA S EN C
DIRECCIÓN AV CR 58 # 127 - 59 C.C. BULEVAR NIZA OFC 390
EMAIL CONTASTARPARK@YAHOO.COM
NIT/CC 890936785
TEL/MOVIL 2263100

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

CONTAMINACION ACCIDENTAL E IMPREVISTA. MAXIMO 100 SMMLV.
PERJUICIO MORAL Y LUCRO CESANTE DEL TERCERO DAMNIFICADO (SIEMPRE Y CUANDO ESTOS HAYAN SIDO TASADOS A TRAVÉS DE UNA SENTENCIA JUDICIAL DEBIDAMENTE EJECUTORIADA EN DONDE SE HAYA DEFINIDO LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO. EL VALOR MÁXIMO A INDEMNIZAR POR EVENTO ESTA SUJETO AL LÍMITE CONTRATADO Y SEÑALADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA EN EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. ÍMITE QUE ESTABLEZCA COMO MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA INDEPENDIENTEMENTE DEL NÚMERO DE VÍCTIMAS Y SIN QUE EXCEDA, EN NINGÚN CASO, POR VÍCTIMA DIRECTA. 1.000 SMMLV.
AMPLIACION DEL TÉRMINO DE REVOCACION DE LA POLIZA. 30 DIAS.
AMPLIACION DEL PLAZO PARA EL AVISO DEL SINIESTRO. 10 DIAS.
AMPARO AUTOMATICO DE NUEVOS PREDIOS, AVISO 30 DIAS. INCLUIDO.

MANEJO GLOBAL COMERCIAL.

TOMADOR: INVERSIONES MONTERO & CIA S EN C NIT: 890.936.785-1.

ASEGURADOS Y BENEFICIARIOS: INVERSIONES MONTERO & CIA. S. EN C. NIT. 890.936.785-1 Y/O CAROUSEL ENTERPRISE LTDA. NIT. 830.031.984-6 Y/O CAROUSEL BELLO LTDA. Y/O INVERSIONES MONTERO GONZALEZ & CIA S EN C. NIT. 900.667.292-1 Y/O JORGE ENRIQUE MONTERO GONZALEZ C.C. 79.939.471 Y/O STAR PARK DE OCCIDENTE S.A.S. NIT. 901.141.975-5 Y/O STAR PARK PASEO DEL RIO S.A.S. NIT. 901.018.336-7.

DIRECCIÓN COMERCIAL: AV CARRERA 58 NO. 127 - 59 CENTRO COMERCIAL BULEVAR NIZA OFICINA 390-391 / TELÉFONO: 2263100.

VIGENCIA: DIC. 01 DE 2020 A LAS 00:00 HORAS HASTA DIC. 01 DE 2021 A LAS 00:00 HORAS.

VALOR ASEGURADO. \$ 50.000.000.

BASICO DE MANEJO GLOBAL. INCLUIDO.
HURTO CALIFICADO. INCLUIDO.
HURTO. INCLUIDO.
ABUSO DE CONFIANZA. INCLUIDO.
FALSEDAD, ESTAFA. INCLUIDO.
EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS. HASTA 50% DEL LÍMITE CONTRATADO.
EMPLEADOS DE FIRMA ESPECIALIZADA / TEMPORALES HASTA 50% DEL LIMITE CONTRATADO.

EXTENSION DE AMPAROS Y CLAUSULAS ADICIONALES Y SUBLIMITES.

AMPARO AUTOMATICO DE NUEVOS CARGOS, COBRO DE PRIMA A PRORRATA. INCLUIDO, CON REPORTE 10 DIAS.
AVISO DE SINIESTRO. 10 DIAS.
DESIGNACION DE AJUSTADORES. INCLUIDO.
REVOCACIÓN DE LA POLIZA. 30 DIAS.

SEGURO DE TRANSPORTE DE VALORES.

TOMADOR: INVERSIONES MONTERO & CIA S EN C NIT: 890.936.785-1.

ASEGURADOS: INVERSIONES MONTERO & CIA. S. EN C. NIT. 890.936.785-1 Y/O CAROUSEL ENTERPRISE LTDA. NIT. 830.031.984-6 Y/O CAROUSEL BELLO LTDA. Y/O INVERSIONES MONTERO GONZALEZ & CIA S EN C. NIT. 900.667.292-1 Y/O JORGE ENRIQUE MONTERO GONZALEZ C.C. 79.939.471 Y/O STAR PARK DE OCCIDENTE S.A.S. NIT. 901.141.975-5 Y/O STAR PARK PASEO DEL RIO S.A.S. NIT. 901.018.336-7.

DIRECCIÓN COMERCIAL: AV CARRERA 58 NO. 127 - 59 CENTRO COMERCIAL BULEVAR NIZA OFICINA 390-391 / TELÉFONO: 2263100.

VIGENCIA: DIC. 01 DE 2020 A LAS 00:00 HORAS HASTA DIC. 01 DE 2021 A LAS 00:00 HORAS.

OBJETO DEL SEGURO - LA COMPAÑIA ASEGURA AUTOMATICAMENTE TODOS LOS DESPACHOS DE VALORES INDICADOS EN LA CARATULA Y EN LOS TRAYECTOS ALLI MENCIONADOS, CONTRA LOS RIESGOS DE PERDIDA O DAÑO MATERIAL QUE SE PRODUZCA CON OCASIÓN DE SU TRANSPORTE. INCLUIDO.

BIENES ASEGURADOS.

DINERO EN EFECTIVO Y TITULOS VALORES EN MONEDA NACIONAL Y EXTRANJERA, DIVISAS. INCLUIDO.

AMPAROS.

BASICO: PERDIDA Y/O DAÑO MATERIAL. INCLUIDO.
HURTO SIMPLE HASTA \$1.000.000 EVENTO / VIGENCIA.
HUELGA, ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR Y ACTOS TERRORISTAS. INCLUIDO.
PERMANENCIA HASTA UN DIA HABIL, SUBLIMITADO A \$20.000.000 EVENTO / VIGENCIA; DENTRO DE CAJA DE SEGURIDAD.

TRAYECTOS ASEGURADOS.

DESDE OFICINAS DEL ASEGURADO HASTA ENTIDADES FINANCIERAS, CLIENTES, PROVEEDORES Y VICEVERSA. INCLUIDO.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE ESTE DOCUMENTO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP Y USA ESTE CÓDIGO QR
Desde Bogotá puede marcar al (601) 7460392,
desde otras ciudades del país nuestra línea gratuita es 01800 091 9538 opción servicio al cliente.

NIT 860028415

DOCUMENTO	Nuevo	PRODUCTO	MULTIRIESGO DAÑO MATERIAL					ORDEN	1					
CERTIFICADO	AA059892	FORMA DE PAGO	Financiación	TELEFONO	3004772	USUARIO				ASEG02				
AGENCIA	FRANQUICIA CORREDORES		DIRECCIÓN		AV 19 125 65 OF 405									
FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA					FECHA DE IMPRESIÓN						
22	12	2020	DESDE	DD	01	MM	12	AAAA	2020	HORA	00:00	23	10	2023
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	01	MM	12	AAAA	2021	HORA	00:00	DD	MM	AAAA

TOMADOR	INVERSIONES MONTERO & CIA S EN C	NIT/CC 890936785
DIRECCIÓN	AV CR 58 # 127 - 59 C.C. BULEVAR NIZA OFC 390	TEL/MOVL 2263100
	EMAIL CONTACTARPARK@YAHOO.COM	

CONTRATO DE MANTENIMIENTO VIGENTE PARA LA MAQUINARIA Y EQUIPO (LLEVAR BITACORA DE CONTROL)



FIRMA TOMADOR

PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE ESTE DOCUMENTO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP Y USA ESTE CÓDIGO QR
Desde Bogotá puede marcar al (601) 7460392,
desde otras ciudades del país nuestra línea gratuita es 01800 091 9538 opción servicio al cliente.



equidad
seguros generales

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

PÓLIZA

MULTIRIESGO DAÑO MATERIAL





PÓLIZA

MULTIRIESGO DAÑO MATERIAL

PÓLIZA MULTIRIESGO DAÑO MATERIAL

A. EXCLUSIONES.....	2
B. COBERTURAS BÁSICAS.....	16
C. COBERTURAS ADICIONALES.....	18
D. GASTOS ADICIONALES.....	26
E. OTRAS CLAUSULAS.....	28
F. ASISTENCIAS.....	33
G. DOCUMENTOS A TENER EN CUENTA AL MOMENTO DEL SINIESTRO.....	36
H. DEFINICIONES GENERALES.....	37
I. DEFINICIONES ESPECIALES PARA EL AMPARO LUCRO CESANTE.....	38

Con sujeción a las condiciones generales de la presente póliza y dentro de los límites establecidos en el cuadro de amparos de la carátula, La Equidad Seguros Generales O.C., en adelante La Equidad indemnizará al asegurado por las pérdidas o daños materiales súbitos e imprevistos sufridos en los bienes descritos en la caratula de póliza o en sus anexos, conforme a las siguientes coberturas:

A. EXCLUSIONES

1. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS

Bajo la presente póliza se excluye para el amparo ofrecido, las reclamaciones, los daños o pérdidas materiales o la destrucción física que sufran los bienes asegurados, así como los demás perjuicios, que en su origen o extensión hayan sido causadas directa o indirectamente por, que sean resultantes o derivadas de, o que consistan en:

1.1. Guerra internacional o civil y actos perpetrados por fuerzas extranjeras, hostilidades u operaciones bélicas (sea o no declarada una guerra), rebelión, sedición, conspiración, seducción

de fuerzas armadas, usurpación o retención ilegal del mando; de acuerdo con la definición legal de estos hechos punibles.

1.2. Material para armas nucleares o la explosión de dichos materiales o armas.

1.3. La emisión de radiaciones ionizantes, contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dichos elementos. Para efectos de este numeral, solamente se entiende por combustión cualquier proceso de fusión nuclear que se sostenga por sí mismo.

1.4. Dolo o culpa grave del asegurado, de sus representantes, legales o del personal directivo del mismo a quien este haya confiado la dirección y control de la empresa para el desarrollo de su objetivo social.

1.5. Cuando el asegurado no lleve al corriente los libros de contabilidad exigidos por la ley.

1.6. Uso, abuso, desgaste, herrumbre o incrustaciones, deterioro gradual, mermas, evaporaciones o filtraciones, cavitación; erosión, oxidación, vicio

propio, combustión espontánea, defecto latente, corrosión, enmohecimiento, variaciones naturales climatológicas y deterioros causados por el simple transcurso del tiempo, humedad atmosférica o congelamiento, asentamiento normal.

1.7. Toma de muestras por autoridad competente, nacionalización, incautación, o embargo de los bienes; expropiación o daño de la propiedad asegurada a causa de órdenes del gobierno, de hecho, o de derecho, o de cualquier otra autoridad pública.

1.8. Defectos en los bienes asegurados existentes al iniciar el seguro, de los cuales tenga conocimiento el asegurado, sus representantes o personas responsables de la dirección técnica.

1.9. Toda responsabilidad derivada del incumplimiento de contratos.

1.10. Hurto simple, excepto para equipo eléctrico de oficina que puede ser contratado mediante amparo adicional.

1.11. Lucro cesante, excepto el originado por el incendio o rotura de maquinaria, cuando se contraten

mediante amparo adicional.

1.12. La acción de roedores, comején, gorgojo y demás plagas.

1.13. Daños sufridos durante el transporte de bienes o durante la operación de cargue, descargue o transbordo de los mismos.

1.14. Pérdidas o daños que se causen o sufran vehículos a motor de cualquier naturaleza.

1.15. Erupciones volcánicas, terremotos, maremotos, tsunamis, marejadas, temblores de tierra o cualquier otra convulsión de la naturaleza como fuego subterráneo u otra perturbación atmosférica o de la naturaleza con excepción de rayo.

1.16. Contracción, dilatación, desplome y agrietamiento de edificaciones, a menos que estos hechos sean producidos de manera accidental, súbita e imprevista directamente por un riesgo amparado por esta póliza.

1.17. Asentamientos o hundimientos del terreno, derrumbes, y desprendimiento de tierra y roca; a menos que estos hechos sean producidos de manera accidental, súbita e imprevista

directamente por un riesgo amparado por esta póliza.

1.18. Daños por agua a bienes que se encuentren a la intemperie, salvo que se trate de bienes diseñados o contruidos para operar o permanecer a la intemperie.

1.19. Cualquier restricción de la autoridad pública en lo referente a la reconstrucción, reparación u operación.

1.20. Pérdida de clientes, o cualquier otra pérdida consecencial, sea próxima o remota, distintas a las estipuladas en esta póliza.

1.21. Suspensión de los servicios públicos de agua, energía, gas o teléfono.

1.22. Bienes que se encuentren fuera de los predios asegurados bajo esta póliza.

1.23. Huelga, conflicto colectivo de trabajo o suspensión de hecho de labores, motín, daño malicioso o vandalismo.

1.24. Toda clase de riesgos nucleares y atómicos. Los riesgos nucleares se definen como todos los seguros de daños propios con respecto a:

- reactores nucleares y centrales o plantas de energía nuclear, - demás instalaciones y centrales o equipos que estén relacionados o involucrados con: la producción de energía nuclear. La producción, el almacenaje o manejo de combustibles nucleares o desechos nucleares.

1.25. Cualquier arma de guerra que utiliza la desintegración y/o fisión y/o fusión nuclear o atómica o cualquier otra reacción o fuerza radiactiva o sustancia radioactiva.

1.26. Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas y contaminantes de cualquier sustancia radioactiva.

1.27. Contaminación ambiental, polución o filtración de cualquier naturaleza, sea esta gradual, súbita o imprevista, incluyendo las multas por tal causa y las indemnizaciones que se vea obligado a pagar el asegurado por orden de cualquier autoridad administrativa o judicial con absoluta prescindencia de que llegue a configurarse o no una responsabilidad en su contra.

1.28. Pérdidas, daño, destrucción,

distorsión, supresión, corrupción o alteración de datos electrónicos por cualquier causa (incluyendo, pero sin limitarse a virus de computador), ni la pérdidas de uso, reducción en la funcionalidad, costos o gastos de cualquier naturaleza resultantes de los mismos, sin importar cualquier otra causa o evento que contribuya de manera concurrente o en cualquier otra secuencia a la pérdidas. - datos electrónicos significa hechos, conceptos e información convertidos a un formato utilizable para comunicaciones, interpretación o procesamiento por equipos de procesamiento electrónico y electromecánico de datos o controlados electrónicamente, e incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de datos o el control y manipulación de dichos equipos. - virus de computador significa un conjunto de instrucciones o código no autorizado dañino, perjudicial o cualquier otro, incluyendo conjuntos de instrucciones o código no autorizado introducido de manera mal intencionada, programático o

cualquier otro que se propaga por sí mismo a través de un sistema o red informática de cualquier naturaleza. - virus de computador. Sin embargo, en caso de que se generen daños o pérdidas amparadas por esta póliza que provengan de alguna de las causas mencionadas anteriormente en esta exclusión, este seguro, sujeto a todos sus términos, condiciones y exclusiones, cubrirá la indemnización correspondiente.

Si los medios de procesamiento electrónico de datos asegurados por esta póliza sufren un daño o pérdidas material cubierto por la misma, entonces la base de valoración será el costo de los medios formateados (en blanco) más el costo de copiar los datos electrónicos desde copias de seguridad (back-up) o copias originales de una versión previa. Estos costos no incluirán costos de investigación, ingeniería o cualquier otro para restaurar, reunir o compilar dichos datos electrónicos. Si los medios no son reparados, reemplazados o restaurados la base de valoración será el costo de los medios formateados (en blanco). No se cubre ninguna

reclamación correspondiente al valor de dichos datos electrónicos del asegurado o cualquier otra parte, incluso si tales datos electrónicos no pueden ser restaurados, reunidos o compilados.

2. EXCLUSIONES APLICABLES A LAS COBERTURAS BÁSICAS.

A. INCENDIO Y/O RAYO

1.1 Los daños y desperfectos que sufran los aparatos eléctricos y sus accesorios por causas inherentes a su funcionamiento o por caída del rayo, aunque en ellos se produzca incendio.

1.2 Las vibraciones producidas por el ruido de aeronaves, conocidas comúnmente como "ondas supersónicas o sónicas"

1.3 Cualquier daño generado por Implosión, la cual significa como liberación simultánea, repentina y por lo general violenta de energía calórica, lámina y sonora que ocurra hacia dentro.

1.4 El rompimiento, estallido o desprendimiento de partes rotativas o movibles de maquinaria; causados por fuerza centrífuga o daño mecánico o

eléctrico.

1.5 Los golpes de martillo hidráulico o golpes de ariete.

1.6 Pérdidas o daños causados por cualquier aeronave, a la cual el asegurado haya dado permiso para aterrizar a una distancia menor de doscientos (200) metros del riesgo asegurado, salvo que se trate de helicópteros en operación de decolaje y aterrizaje en helipuertos.

1.7 Pérdidas o daños materiales causados por montacargas, grúas, malacates, polipastos y equipos similares.

1.8 Se excluyen los daños causados por humo de hogar (chimeneas).

1.9 Fermentación, vicio propio, así como la calefacción o la desecación a que hubiesen sido sometidos los bienes asegurados.

1.10 Derrumbamiento del edificio, cuando no provenga de ninguno de los riesgos amparados.

1.11 La apropiación de terceros de las cosas aseguradas, durante el siniestro o después del mismo.

B. HURTO CALIFICADO

1.12 Cuando los bienes se encuentren

en lugares exteriores al establecimiento o expuestos a la intemperie, a no ser que dichos bienes hayan sido fabricados para estar a la intemperie.

1.13 Cuando sea autor o cómplice de la sustracción el cónyuge o compañeros (a) permanente o cualquier pariente del asegurado dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil; o cualquier empleado del asegurado.

1.14 Cuando el hurto calificado sea por causa de la caída o destrucción total o parcial del establecimiento o a consecuencia directa o indirecta de un daño por incendio, explosión, terremoto, temblor, huracán, tornado, ciclón, fuego subterráneo, inundación, rayo u otra convulsión de la naturaleza, asonada según definición legal, motín, conmoción civil o popular, huelgas, conflictos colectivos de trabajo, o suspensión de hecho de labores y movimientos subversivos.

1.15 Lucro cesante.

1.16 No cubren los daños a los cristales, vidrios o espejos.

C. ROTURA DE CRISTALES, VIDRIOS Y ESPEJOS.

1.17 Rasguños, raspaduras u otros daños superficiales de los vidrios.

1.18 daños a marcos, soportes, molduras, rejas u otros implementos que sirvan de apoyo, adornos, complementos o protección a los vidrios.

1.19 Pérdidas o daños a causa de explosión o incendio; derrumbamiento del edificio donde estén instalados los vidrios; reparaciones, modificaciones o cambios que se lleven a cabo en el mismo; procesos de ornamentación, decorado, grabado, corte u otras tareas semejantes efectuadas en los vidrios.

1.20 Cuando el asegurado cierre el establecimiento donde están instalados los vidrios por más de treinta (30) días consecutivos, a menos que obtenga previamente la autorización de LA EQUIDAD.

3. EXCLUSIONES APLICABLES A COBERTURAS ADICIONALES.

A. TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREJADA Y TSUNAMI.

2.1 Reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas ya

sean o no consecuencia de terremoto, temblor y/o erupción volcánica.

2.2 Vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto, temblor y/o erupción volcánica, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.

B. LUCRO CESANTE, LUCRO CESANTE POR PÉRDIDAS COMO CONSECUENCIA DE LA SUSPENSIÓN O REDUCCIÓN DE LOS SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA, GAS O TELECOMUNICACIONES Y LUCRO CESANTE POR PérdidasS COMO CONSECUENCIA DE PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES Y PROCESADORES DEL ASEGURADO.

2.3 Las pérdidas por interrupción del negocio que provenga del incumplimiento de cualquier norma legal, que regule la construcción, reparación o demolición de edificios o estructuras.

2.4 La interferencia de huelguistas u otras personas en el establecimiento descrito en la póliza, ya sea en la construcción, reparación o reemplazo de la propiedad o con la reanudación o continuación del negocio.

2.5 La suspensión, caducidad, demora y/o cancelación de cualquier escritura, licencia (incluyendolas de importación, contrato o pedido); a menos que tal suspensión, caducidad, demora, cancelación resulte directamente de la interrupción del negocio, caso en el cual LA EQUIDAD será responsable solamente por aquella pérdida que afecte a las ganancias del asegurado durante, y sin exceder, el periodo de indemnización.

2.6 Las pérdidas de la clientela, pérdidas consecuenciales sean próximas o remotas.

2.7 La no disponibilidad del capital necesario para reconstruir, reparar, demoler o reemplazar los bienes afectados.

2.8 Pérdidas de utilidades o ingresos proyectados o esperados por la construcción, montaje o ampliación de nuevas instalaciones, si antes de terminadas completamente (incluyendo el periodo de pruebas) y de ponerlas en producción, ocurre un daño a causa de un evento amparado.

2.9 Cuando la suspensión o reducción de los servicios de energía eléctrica,

agua, gas o telecomunicaciones no sea causada por un daño accidental, súbito e imprevisto en los equipos ubicados dentro de los predios de los proveedores de tales servicios.

2.10 Cuando las pérdidas como consecuencia de proveedores, distribuidores y procesadores del asegurado no sean exclusivamente causadas por un daño accidental, súbito e imprevisto en los equipos ubicados dentro de los predios de los proveedores, distribuidores o procesadores relacionados en la póliza

2.11 No se amparan suspensiones atribuidas a defectos en la calidad del servicio y/o combustibles suministrados, para la cobertura por pérdidas como consecuencia de proveedores, distribuidores y procesadores del asegurado.

2.12 Cuando el Asegurado no establezca planes de contingencia.

C. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

2.13 Daños ocasionados a la persona o bienes del asegurado, de las personas a quienes se extiende la cobertura del

presente seguro, así como el cónyuge o compañero(a) permanente, los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

2.14 Reclamaciones por daños ocasionados a terceros por los productos fabricados, entregados o suministrados o por los trabajos ejecutados.

2.15 Reclamaciones derivadas de la actividad profesional del asegurado.

2.16 Reclamaciones imputables al asegurado según lo dispuesto en el Código Sustantivo del trabajo u otras normas del régimen laboral.

2.17 Reclamaciones derivadas por daños que sean ocasionados por el uso, propiedad o posesión de vehículos a motor de cualquier naturaleza.

2.18 La responsabilidad derivada de obligaciones contractuales del asegurado.

2.19 Daños o la desaparición de bienes de propiedad de terceros que se encuentran bajo el cuidado, control o custodia del asegurado; o que se encuentren bajo su poder cualquier título (arrendamiento, comodato, préstamo, consignación, comisión,

leasing y similares); o sobre los cuales el asegurado realice una actividad industrial o comercial.

2.20 Daños causados a embarcaciones, aeroplanos o cualquier artefacto destinado a la navegación o sustentación con vehículos a motor o en sus pruebas preparatorias.

2.21 Daños o lesiones corporales derivadas de la participación en apuestas, desafíos, carreras o competencias con vehículos a motor o en sus pruebas preparatorias.

2.22 Pagos de sanciones y multas derivadas del no pago de las obligaciones del asegurado.

2.23 Lucro cesante

2.24 Daños morales cuando no son consecuencia directa de un daño material o lesión corporal.

2.25 Daños o lesiones corporales causados por la contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera; a menos que sea causado por un hecho accidental, súbito e imprevisto.

2.26 Daños o lesiones corporales producidos por el transporte y manipulación de sustancias y gases corrosivos, tóxicos, inflamables y explosivos.

2.27 La responsabilidad civil para instalaciones ferroviarias

2.28 Enfermedades mentales

2.29 Suicidio o cualquier intento del mismo, bien sea que se cometa en estado de enajenación mental o no

2.30 Responsabilidad civil profesional por cualquier causa.

2.31 Responsabilidad civil por profesiones medias y del sector salud.

2.32 Responsabilidad civil de productos farmacéuticos o curativos.

2.33 Responsabilidad civil derivada de la actividad de minería subterránea.

2.34 Responsabilidad civil marítima.

2.35 Daños ocasionados a terceros por la carga.

2.36 Enfermedades profesionales.

2.37 Responsabilidad civil Directores o Administradores

2.38 Errores de diseño.

2.39 Las reclamaciones relacionadas con enfermedades profesionales, endémicas o epidémicas y las que sean consecuencia de accidentes de trabajo que hayan sido provocados deliberadamente o por culpa grave del trabajador y/o del empleador.

2.40 La responsabilidad derivada de daños causados con productos que

salieron del control del asegurado antes de la iniciación de la vigencia de la póliza.

2.41 La responsabilidad que se generen por daños ocurridos posteriormente a la terminación de la póliza.

2.42 El hurto simple del vehículo y los accesorios y objetos dejados dentro del mismo.

2.43 El hurto calificado de los accesorios y objetos dejados dentro del vehículo.

2.44 Los vehículos de los empleados.

2.45 La responsabilidad civil extracontractual del asegurado en predios de su propiedad dados en arriendo a terceros

2.46 Los daños a los bienes inmuebles que ocupe el asegurado.

D. DIRECTORES Y ADMINISTRADORES

LA EQUIDAD no será responsable de ninguna pérdidas en relación con cualquier reclamo y/o con cualquier investigación formal, excepto en gastos de defensa y/o gastos de representación legal y/o gastos de publicidad. No obstante, operaran las siguientes exclusiones:

2.47 Mala fe o dolo. Basado

en, relacionado con, o como consecuencia directa o indirecta de, cualquier acto, omisión o incumplimiento intencionado de cualquier ley o norma vigente.

2.48 Retribuciones improcedentes de administradores. Basado en, relacionado con, o como consecuencia directa o indirecta de, la obtención de hecho por parte de cualquier asegurado de cualquier beneficio personal, remuneración, retribución, indemnización o cualquier otra ventaja a la que tal asegurado no tenía legalmente derecho.

2.49 Lesiones a personas por daños morales o trastornos emocionales.

2.50 Lesiones a bienes.

2.51 Lesiones corporales, enfermedad o fallecimiento de personas, daños, destrucción o pérdidas de uso de bienes muebles, inmuebles o semovientes,

2.52 Los perjuicios económicos resultantes directa o indirectamente de las lesiones y/o daños a personas o bienes.

2.53 Adquisición de acciones propias

2.54 No se cubren bajo la presente póliza los eventos presentados y

reclamados por fuera de la vigencia descrita en la póliza.

2.55 Circunstancia o situación que podía razonablemente dar lugar a un reclamo, y que era conocida o que razonablemente debía haber sido conocida por los asegurados en, o con anterioridad a, la fecha de vigencia inicial.

2.56 Reclamos anteriores o pendientes. Basado en, relacionado con, o como consecuencia directa o indirecta de, cualquier reclamo extrajudicial, juicio u otro procedimiento pendiente, u orden, resolución o sentencia, dictada contra cualquier asegurado o contra la sociedad asegurada o contra cualquier sociedad participada en, o con anterioridad, a la fecha de vigencia inicial, o cualquier reclamo posterior a tal fecha basado en, relacionado con, o como consecuencia directa o indirecta de, los mismos hechos, circunstancias o situaciones, o hechos sustancialmente similares a los allí sustentados o alegados.

2.57 Responsabilidad profesional. Basado en, relacionado con, o como consecuencia directa o indirecta de, la prestación o falta de prestación

por parte del asegurado y/o de la sociedad asegurada y/o de cualquier sociedad participada, de servicios profesionales a terceros relacionados directa o indirectamente con sus actividades.

2.58 Por sanciones y multas, ni cualquier pérdidas a consecuencia de estas, ni por otras obligaciones económicas que no sean la indemnización de un perjuicio causado a un tercero.

2.59 Reclamaciones presentadas por el asegurado contra el mismo asegurado, ya sea en nombre de, o por medio de cualquier sociedad filial o subsidiaria y/o cualquier sociedad participada.

2.60 Reclamos en materia laboral presentado por un asegurado.

E. EQUIPO ELECTRÓNICO Y ELÉCTRICO.

2.61 Defectos de los equipos eléctricos o electrónicos que el asegurado, sus representantes o las personas responsables de la dirección técnica conozcan al momento de adquirir el seguro.

2.62 Desgaste o deterioro que sean consecuencia del funcionamiento normal.

2.63 Deterioro gradual a consecuencia de condiciones atmosféricas, corrosión y herrumbre.

2.64 Defectos estéticos tales como rasguños o superficies pintadas, pulidas o esmaltadas.

2.65 Pérdidas o daños materiales cuando sean consecuencia de la instalación de aire acondicionado y climatización, o por ser ésta inadecuada, en los casos en que los bienes asegurados la requieran de acuerdo con las especificaciones del fabricante.

2.66 Pérdidas o daños por los cuales sea responsable legalmente el fabricante, vendedor, montador, talleres de reparación o de mantenimiento del bien asegurado; o contractualmente bajo la garantía por venta, reparación, montaje o mantenimiento.

2.67 Pérdidas o daños a equipos tomados en arriendo por el asegurado y/o por los cuales sea responsable el propietario bajo el contrato de arrendamiento y/o mantenimiento.

2.68 Lucro cesante

2.69 Pérdidas o daños a partes que se consideran de desgaste, tales como: lámparas, electrodos, válvulas, tubos,

correas, bandas, cables, cadenas, escobillas, juntas, cuerdas, fusibles, y cabezas lectoras de impresora.

2.70 Gastos ocasionados por trabajos de mantenimiento.

2.71 Pérdidas por los daños en programas de cómputo y los datos almacenados en dispositivos magnéticos.

2.72 Pérdidas o daños ocurridos a los bienes asegurados cuando se encuentren sobrecargados habitual, esporádica o intencionalmente, o que sean utilizados bajo condiciones diferentes a las que fueron diseñados y/o bajo parámetros diferentes a los establecidos por los constructores, fabricantes o diseñadores, así como aquellos derivados del incumplimiento de los respectivos reglamentos administrativos, técnicos y de ingeniería, así como de las especificaciones dadas por los fabricantes o sus representantes, respecto a la instalación, protección física, mecánica y/o eléctrica, operación, funcionamiento y mantenimiento de los bienes asegurados.

2.73 Pérdidas y/o daños ocurridos a los equipos y componentes

eléctricos y electrónicos a causa de la falta de protecciones acordes a las recomendaciones y/o especificaciones de fabricantes y proveedores, tales como supresores de picos, redes de voltaje reguladas, UPS, puestas a tierra, protección contra sobre voltajes y protecciones contra descargas atmosféricas. Así mismo se aclara, que dichas protecciones deben mantenerse activas y en correcto funcionamiento en todo momento. De igual forma, se debe contar con instalaciones adecuadas de climatización y aire acondicionado para los equipos que así lo requieran, de acuerdo con las especificaciones del fabricante.

2.74 Equipos que no contemplen contrato de mantenimiento.

2.75 Equipos que no hayan sido instalados y no hayan cumplido las pruebas de operación.

2.76 Daños o pérdidas en hardware o software en equipos de cómputo como consecuencia de errores de programación, incompatibilidad y/o virus (programas que se ejecuten por sí solos y causen daños).

2.77 Pérdidas o daños a bienes

instalados en o transportados por vehículos terrestres, acuáticos o aéreos.

2.78 Negligencia inexcusable del Asegurado, de sus representantes o de la persona responsable de la dirección técnica.

F. EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES

2.79 Pérdidas o daños ocurridos cuando los bienes expuestos se hallen descuidados, a no ser que estén guardados dentro de un edificio o vehículo terrestre motorizado y fuera del alcance de la vista.

2.80 Pérdidas o daños ocurridos mientras los bienes expuestos se hallen instalados en o transportados por aeronaves o embarcaciones.

2.81 Pérdidas o daños ocurridos a los bienes asegurados cuando se encuentren sobrecargados habitual, esporádica o intencionalmente, o que sean utilizados bajo condiciones diferentes para las que fueron diseñados y/o bajo parámetros diferentes a los establecidos por los constructores, fabricantes o diseñadores, así como aquellos derivados del incumplimiento de los respectivos reglamentos

administrativos, técnicos y de ingeniería, así como de las especificaciones dadas por los fabricantes o sus representantes, respecto a la instalación, protección física, mecánica y/o eléctrica, operación, funcionamiento y mantenimiento de los bienes asegurados.

2.82 Hurto Simple.

G. ROTURA DE MAQUINARIA

2.83 Rotura o daño físico que tenga su origen en la imposición de condiciones anormales a la maquinaria, durante ensayos, experimentos o pruebas de cualquier naturaleza.

2.84 Equipos que no hayan sido instalados y no hayan cumplido las pruebas de operación.

2.85 Los gastos de mantenimiento de los bienes asegurados y el costo de las partes de recambio utilizados en el curso de las operaciones de mantenimiento.

2.86 Daños por los cuales sea legalmente responsable el fabricante, o cualquier contratista encargado de la reparación o montaje de la maquinaria.

2.87 Pérdidas o daños a equipos

arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario en virtud del respectivo contrato de arrendamiento o mantenimiento, siempre que el Asegurado sea distinto del propietario.

2.88 Pérdidas o daños a bienes instalados en o transportados por vehículos terrestres, acuáticos o aéreos.

2.89 Las pruebas de equipo y maquinaria usada o nueva cuando se trate de un montaje.

2.90 Reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas.

2.91 Marejada, maremoto y tsunami; aunque esos fueran originados por algunos de los peligros contra los cuales ampara este anexo.

2.92 Lucro cesante.

2.93 Negligencia inexcusable del Asegurado, de sus representantes o de la persona responsable de la dirección técnica.

2.94 Pérdidas o daños de partes que por su uso y/o naturaleza están expuestos a un rápido desgaste o depreciación, de vida útil corta o cambio frecuente tales como: bombillas, pilas, baterías, rodamientos, filtros, anillos, camisas y

pistones de máquinas de combustión interna, bandas de transmisión de toda clase, cadenas, y cables de acero, alambres, bandas transportadoras, matrices, dados, troqueles, rodillos para estampar, partes de caucho, muelles de equipo móvil, herramientas, fusibles, fieltros y telas, tamices, revestimientos refractarios, objetos de vidrio, objetos de cerámica, objetos de porcelana y/o metales preciosos.

2.95 Pérdidas o daños ocurridos a los bienes asegurados cuando se encuentren sobrecargados habitual, esporádica o intencionalmente, o que sean utilizados bajo condiciones diferentes para las que fueron diseñados y/o bajo parámetros diferentes a los establecidos por los constructores, fabricantes o diseñadores, así como aquellos derivados del incumplimiento de los respectivos reglamentos administrativos, técnicos y de ingeniería, así como de las especificaciones dadas por los fabricantes o sus representantes, respecto a la instalación, protección física, mecánica y/o eléctrica, operación, funcionamiento y mantenimiento de los bienes asegurados.

2.96 Pérdidas o daños ocurridos a causa de la falta de un programa de mantenimiento adecuado a la maquinaria, equipos y bienes asegurados. Dicho programa de mantenimiento debe tener establecido por escrito un plan de trabajo que incluya actividades de mantenimiento rutinario, preventivo y predictivo, las cuales se deben basar en las recomendaciones del fabricante, las horas de trabajo del equipo y las prácticas de una buena ingeniería. Los trabajos de mantenimiento deben ser realizados por personal experto (propio o contratado).

2.97 Los gastos adicionales por horas extras, trabajos nocturnos, trabajos en días festivos, flete expreso o flete aéreo; incurridos con motivo de la reparación de un daño cubierto.

2.98 Cuando el asegurado no tiene establecido un programa de mantenimiento para la maquinaria y equipo que cuente con las debidas protecciones eléctricas tales como: Estabilizadores de voltaje, supresores de picos, breakers, red de puesta a tierra.

2.99 Cuando el asegurador no

mantenga los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento y los sobrecargue y/o cuando los utilice en trabajos para los cuales no fueron contruidos.

H. INFIDELIDAD DE EMPLEADOS

2.100 Personas que no tengan contrato de trabajo con el asegurado.

2.101 Mermas y diferencias de inventarios y desapariciones o pérdidas que no puedan ser imputables a un empleado determinado.

2.102 Créditos concedidos por el asegurado a cualquiera de las personas amparadas bajo la cobertura de infidelidad de empleados, aunque se hayan otorgado a título de buena fe o anticipos sobre comisiones, honorarios o por cualquier otro concepto.

2.103 Lucro cesante.

2.104 El abuso de confianza cuando no implique apropiación sino uso indebido con perjuicio del asegurado.

2.105 El desempeño de funciones ajenas a las responsabilidades específicas de los empleados.

2.106 Parientes del asegurado, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

2.107 Actos de los empleados que no sean atribuibles a infidelidad o solo por haber actuado de buena fe o siguiendo instrucciones del asegurado.

2.108 Cuando el asegurado no realice un arqueo, cuadre de caja o corte de cuentas por lo menos dos veces al año. Cuando se trata de los tesoreros, cajeros, cobradores, mensajeros, pagadores y secretarías que tengan como función el recaudo de cuotas o manejo de dineros; dicho arqueo cuadre de caja o corte de cuentas deberá hacerse como mínimo mensualmente.

2.109 Cuando no sea verificado por parte del asegurado los datos contenidos en la solicitud de trabajo u hoja de vida que firme el aspirante con anterioridad a su admisión en el cargo.

I. ACCIDENTES PERSONALES

2.110 Cualquier enfermedad corporal o mental y las consecuencias de Tratamientos médicos o quirúrgicos que no sean motivados por Accidentes amparados en la presente póliza.

2.111 Los accidentes ocasionados por ataques cardíacos, epilépticos

o síncope y los que se produzcan como consecuencia del estado de embriaguez o mientras el asegurado se encuentre bajo la influencia de drogas tóxicas o alucinógenas, en estado de sonambulismo o de anomalía psíquica, no producida por el accidente amparado

2.112 Los accidentes que sobrevengan como consecuencia exclusiva y directa de encontrarse el asegurado en estado de embriaguez o bajo el efecto del uso voluntario de estimulantes o drogas alucinógenas, tóxicas o heroicas.

2.113 Suicidio o tentativa de suicidio o lesión intencionalmente causada a sí mismo ya sea en estado de cordura o demencia.

2.114 Lesiones causadas directamente por otra persona con excepción de la tentativa de hurto, dentro del riesgo asegurado.

2.115 Muerte por cualquier causa del asegurado establecido en la carátula de la póliza.

2.116 Accidentes que el asegurado sufra mientras preste el servicio militar en cualquier de las fuerzas armadas o los que le ocurran

directa o indirectamente, próxima o remotamente como consecuencia de actos de guerra, rebelión, motín, asonada, sedición, perturbación del orden público, insurrección, huelga legalmente declarada o no, o los que le sobrevengan si infringe las leyes o decretos relativos a la seguridad de las personas, así como los provocados por cualquier otro acto notoriamente peligroso que no esté justificado por ninguna necesidad de su profesión.

2.117 Accidentes producidos directamente o indirectamente, próxima o remotamente, por fisión o fusión nuclear de radioactividad.

2.118 Accidentes producidos por terremoto, erupción volcánica, marejada, inundación, huracán y en general todo fenómeno de la naturaleza de carácter catastrófico.

2.119 Accidentes que sobrevengan por la participación del asegurado en eventos de reconocida y alta peligrosidad, como carreras de automóviles, torero, alpinismo, pesca submarina, competencias o entrenamientos de velocidad o habilidad en vehículos, naves aeronaves o caballos.

2.120 Cuando el asegurado viaje como piloto o tripulante de cualquier aeronave.

2.121 Lesiones por la participación del asegurado en cualquier riña.

J. TRANSPORTE DE VALORES

2.122 No se amparan eventos presentados con títulos valores (Cheque, Letras, CDT etc). Salvo que cuando se materialice el riesgo, el asegurado tenga soporte de la relación específica de los títulos valores, esto es contenga el nombre del girador, beneficiario o titular según el caso, e identificación del título y su valor, así el respectivo reporte de no entrega al destinatario.

2.123 La presente póliza no asegura las pérdidas o daños materiales a los valores que tuvieren por causa o fueren consecuencia de:

2.123.1 Transportar suma equivalente hasta quinientos (500) Salarios Mínimos Diarios legales vigentes sin mensajero particular, el cual se encuentra definido en el acápite de definiciones de la presente póliza.

2.123.2 Transportar suma equivalente entre los quinientos uno (501) Salarios

Mínimos Diarios Legales Vigentes y hasta mil doscientos cincuenta (1250) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes, sin mensajero particular y acompañado de una persona mayor de edad.

2.123.3 Transportar suma equivalente entre los mil doscientos cincuenta y uno (1251) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes y hasta dos mil quinientos (2500) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes, sin mensajero particular y acompañado de una persona mayor de edad debidamente armada.

2.123.4 Transportar suma equivalente entre los dos mil quinientos uno (2501) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes y hasta cinco mil (5000) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes, sin mensajero particular, sin el acompañamiento de una persona mayor de edad debidamente armada (diferente al conductor) y sin transportar dichos valores en el vehículo destinado para tal fin.

2.123.5 Transportar suma equivalente superior a los cinco mil unos (5001) Salarios Mínimos Diarios Legales

Vigentes, sin el transporte realizado en vehículo blindado especializado en transporte de valores o en carro patrulla o en vehículo destinado exclusivamente para tal fin; acompañado de vehículo escolta con personal armado

2.124 Hurto simple

2.125 Las pérdidas o daños materiales de los valores que tuvieran por causa o fuesen consecuencia de avería particular, entendiéndose como tal los daños a los valores que sean consecuencia de:

2.125.1 Incendio, rayo, explosión o hechos tendientes a extinguir el fuego originado por tales causas.

2.125.2 Caídas accidentales al mar o al río de bultos, durante la navegación o durante las operaciones de cargue, descargue o transbordo.

2.125.3 Accidentes que sufra el vehículo transportador

2.125.4 Inundación y desbordamiento de ríos, hundimiento o derrumbe de muelles, erupciones volcánicas, temblores de tierra o cualquier otra convulsión de la naturaleza.

2.125.5 Comiso, embargo y

secuestro; retención, aprehensión o en general, acto de autoridad sobre los valores o sobre el medio transportador.

2.125.6 El abuso de confianza, el chantaje, la estafa y la extorsión de acuerdo con su definición legal.

2.125.7 Actos ilícitos, infidelidad o falta de integridad del asegurado, del destinatario o de los empleados o agentes de cualquiera de ellos.

2.125.8 La acción de ratas, comején, gorgojo, polillas y otras plagas.

2.125.9 Extravío.

2.126 La permanencia en ningún punto inicial o final del trayecto asegurado.

2.127 Insurrección, acto hostil de un poder beligerante, o contra dicho poder, aprehensión, proveniente de los anteriores riesgos, minas, torpedos, bombas u otros artefactos de guerra abandonados.

2.128 Huelga, suspensión de hecho de labores, suspensión de trabajo por cierre patronal, disturbios de trabajo, motines, conmociones civiles, terrorismo y apoderamiento o desvío de naves.

BIENES EXCLUIDOS PARA TODAS LAS

COBERTURAS

1. Obras civiles, terrenos, vías de acceso y sus complementos, vías férreas, siembras, bosques, agua, animales y minas incluyendo contenidos.

2. Aeronaves, equipo de minería, equipo de ferrocarril, vehículos a motor que tengan o deban tener licencia para transitar por vía pública y naves aéreas, marítimas o fluviales de cualquier naturaleza.

3. Equipos de perforación o de producción de petróleo o gas y de cualquier bien que se encuentre bajo la superficie de la tierra.

4. Bienes de propiedad de terceros.

5. Mercancías u objetos que en todo o en parte estén conformados por metales o piedras preciosas; escrituras, bonos, cédulas, títulos valores y dinero en efectivo.

6. Estampillas, medallas, monedas o colecciones de estas; pieles, estatuas, muebles y en general bienes que contengan especial valor artístico, científico o afectivo y obras de arte.

7. Libros de contabilidad, informes confidenciales, archivos y manuscritos de cualquier clase.

8. Líneas de transmisión de energía

y distribución de energía represas, puentes, túneles y diques.

9. Embajadas, consulados, legaciones, misiones diplomáticas y residencias de los embajadores.

10. Gasoductos, oleoductos y poliductos.

11. Instalaciones petroleras.

12. Sedes de partidos políticos.

13. Instalaciones de comunicaciones para servicio público.

14. Torres y redes de distribución y transmisión de energía pública, centrales de generación de energía eléctrica, inclusive las subestaciones.

15. Antenas emisoras y estaciones de amplificación para radiodifusión y televisión que se encuentren fuera de los predios asegurados y fuera del perímetro o de la nomenclatura urbana de cualquier ciudad, municipio o población.

16. Radares y sus correspondientes equipos electrónicos, radio ayudas.

17. Riesgos mineros, minas y plantas cementeras.

18. Estaciones de policía y/o instalaciones militares.

19. Peajes.

20. Software.

21. Mercancías u objetos que no sean

propiedad del asegurado y no estén bajo su responsabilidad tenencia y control.

22. Vehículos a motor que se encuentren fuera de los predios del asegurado y que tengan o deban tener licencia para transitar en carreteras y sus accesorios, Aeronaves, embarcaciones y en general naves fluviales o marítimas de cualquier tipo.

23. Materiales Explosivos.

24. Frescos o murales que con motivo de decoración formen parte de los edificios o estén pintados allí.

25. Bienes en proceso de construcción, montaje o desmantelamiento y pruebas.

26. Algodón en pacas y algodón con semillas.

27. Aquellos bienes de consumo en el proceso industrial de la actividad del Asegurado, contenidos y en uso dentro de los equipos o maquinaria en operación, tales como combustibles, lubricantes, refrigerantes y similares.

28. Los bienes situados o formando parte de cualquier instalación subterránea u operación de bombeo, perforación o extracción, excepto desmontados y depositados en almacenes.

29. Los bienes situados en, sobre o

bajo el agua, ya sean en el mar, lagos y ríos o cauces similares, exceptuando las construcciones terrestres (diques, muelles, espigones, etc.) que por su finalidad se extienden hasta dentro del agua desde la costa o márgenes.

30. Los objetos durante su cocción o vulcanización, dentro de los moldes y hornos, aunque en dichas existencias se produzca incendios durante dichas operaciones.

BIENES EXCLUIDOS POR LAS COBERTURAS ADICIONALES

- TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREJADA Y TSUNAMI.

1. Tanques, patios exteriores, escaleras exteriores y cualesquiera otras construcciones separadas de la edificación, amparada por la presente póliza.

- EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO

1. Tubos, válvulas o bulbos.

2. Medios refrigerantes, lubricantes, aisladores y similares.

3. Partes o piezas de madera, plástico, vidrio, caucho y en general; piezas que por su naturaleza están sujetas a un alto grado de avería o desgaste.

- TRANSPORTE DE VALORES

1. El dinero en efectivo que se envíe por correo, joyas, metales y piedras preciosas.

- MAQUINARIA, EQUIPO Y OTROS BIENES EXCLUIDOS

1. Tanques y sus contenidos.
2. Materias primas y productos terminados.
3. Cualquier obra civil que forme parte de la maquinaria.
4. Piezas y herramientas que, en razón a su desgaste o deterioro paulatino o normal, suele cambiarse periódicamente tales como brocas, fresas, cortadoras, cuchillas, rodillos, objetos de vidrio, materiales refractarios, herramientas recambiables de todo tipo, hoja o discos de sierras; cuñas, cedazos, superficies para pulverizar, mallas, filtros, cadenas, bandas, correas, cordeles, bandas transportadoras, baterías, llantas, alambres, cables, tubería flexible, mangueras y material de empaquetadura.

B. COBERTURAS BÁSICAS

1. INCENDIO Y/O RAYO. Por el presente amparo y no obstante lo que se diga en las exclusiones generales y/o particulares de esta póliza, LA EQUIDAD cubre las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes asegurados como consecuencia directa de incendio y/o rayo y del calor y el humo producidos por estos fenómenos, se entiende cubierto el incendio ocasionado por actos mal intencionados de terceros, incluido el derivado de actos terroristas y de movimientos subversivos.

1.1 EXPLOSIÓN. Por el presente amparo y no obstante lo que se diga en las exclusiones generales y/o particulares de esta póliza, se cubren las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes asegurados como consecuencia directa de explosión, dentro o fuera del establecimiento asegurado.

1.2 EXTENSIÓN DE COBERTURA. Por el presente amparo y no obstante lo que se diga en las exclusiones generales y/o particulares de esta póliza, se cubren las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes asegurados como consecuencia directa de tifón,

huracán, tornado, ciclón, vientos fuertes, granizo, caída de aeronaves u objetos que se desprendan de estas, choque de vehículos terrestres contra el predio asegurado y humo. Los cuales se encuentran definidos en la cláusula denominada DEFINICIONES.

1.3 DAÑOS POR AGUA. Por el presente amparo y no obstante lo que se diga en las exclusiones generales y/o particulares de esta póliza, LA EQUIDAD cubre las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes asegurados causados por agua proveniente del interior de la edificación asegurada, tales como desbordamiento de piscina o tanques, ruptura de tuberías o inundación accidental cuando se dejen abiertos los grifos o llaves.

1.4 ANEGACIÓN, AVALANCHA O DESLIZAMIENTO. Por el presente amparo y no obstante lo que se diga en las exclusiones generales y/o particulares de esta póliza, LA EQUIDAD cubre las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes asegurados causados por agua proveniente del exterior de la edificación asegurada, tales

como aguaceros, tromba de agua o lluvia creciente o agua proveniente de la ruptura de cañerías exteriores, avalancha, entendida como el derrumbamiento o caída de una masa de nieve, lodo, roca o tierra desde una pendiente y deslizamiento, entendido como el derrumbamiento o desplazamiento por el efecto de su propio peso de la masa de suelo situada debajo de una superficie, de una ladera o talud.

1.5 FRIGORÍFICOS. Por el presente amparo y no obstante lo que se diga en las exclusiones generales y/o particulares de esta póliza, se cubren las pérdidas o daños ocasionados dentro de las cámaras frigoríficas a los productos descritos en la carátula de la póliza, por falta de funcionamiento de los aparatos frigoríficos causados directamente por cualquiera de los eventos amparados en la presente póliza. No obstante, LA EQUIDAD, no pagará ninguna indemnización sobre los productos o bienes dentro de las cámaras frigoríficas mencionadas, si el daño o pérdidas tiene como origen un daño interno en las cámaras frigoríficas

y en sus componentes.

1.6 ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, ASONADA, MOTÍN CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y HUELGA. Por el presente amparo y no obstante lo que se diga en las condiciones generales y/o particulares de esta póliza, LA EQUIDAD cubre la destrucción o daños materiales de los bienes asegurados descritos en la póliza causados por los siguientes eventos:

- ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS: el presente amparo cubre hasta el límite del valor asegurado en los términos y con las limitaciones aquí previstas, la destrucción o daño material de los bienes descritos en la póliza causados por actos mal intencionados de terceros, incluidos los actos terroristas cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos.
- ASONADA, MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR. LA EQUIDAD cubre el incendio y las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por: personas que intervengan en desórdenes, confusiones, alteraciones y disturbios de carácter violento

y tumultuario o, asonada según definición del código penal.

- HUELGA. LA EQUIDAD cubre el incendio y las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados causados directamente por huelguista o por personas que tomen parte en conflictos colectivos de trabajos o suspensión de hecho de labores.

1.7. ACTOS DE AUTORIDAD. Por el presente amparo y no obstante lo que se diga en las exclusiones generales y/o particulares de esta póliza, se cubren las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de los hechos causados por actos mal intencionados de terceros, asonada, motín conmoción civil o popular y huelga. Este amparo opera única y exclusivamente cuando exista siniestro en los términos de la presente póliza.

2. HURTO CALIFICADO. Por el presente amparo y no obstante lo que se diga en las exclusiones generales y/o particulares de esta póliza, LA EQUIDAD indemnizará

con base en la suma asegurada, las pérdidas o daños de los bienes asegurados, contenidos dentro del establecimiento descrito en la carátula de la póliza; que sea consecuencia directa de hurto calificado, conforme a lo dispuesto en el Código Penal. Adicionalmente, se cubren los daños que se causen al establecimiento que contenga los bienes asegurados con motivo de tal hurto calificado o la tentativa de hacerlo.

3. ROTURA DE CRISTALES, VIDRIOS Y ESPEJOS. Por el presente amparo y no obstante lo que se diga en las exclusiones generales y/o particulares de esta póliza, LA EQUIDAD indemnizará, con base en la suma asegurada, las pérdidas o daños materiales que sufran los cristales, vidrios y espejos adecuadamente instalados y que formen parte del edificio que conforma el establecimiento estipulado en la presente póliza.

C. COBERTURAS ADICIONALES

1. TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREJADA Y TSUNAMI. Por el presente amparo y no obstante lo

que se diga en las exclusiones generales y/o particulares de esta póliza, se amparan las pérdidas y daños que sufra la propiedad asegurada causados por un terremoto, temblor y/o erupción volcánica; marejada o tsunami o por el incendio originado por tales fenómenos. Las pérdidas y daños amparados por la presente cobertura darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos, sin exceder en total del valor asegurado, pero si varios de estos ocurren dentro de cualquier periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas durante la vigencia del amparo, se tendrá como un solo siniestro y las pérdidas y daños que causen deberán ser comprendidas en una sola reclamación sin exceder el total del valor asegurado.

2. ÍNDICE VARIABLE. Por el presente amparo y no obstante lo que se diga en las exclusiones generales y/o particulares de esta póliza, LA EQUIDAD ajustará automáticamente, en proporción al tiempo corrido la suma asegurada indicada en la póliza únicamente para edificios, de la siguiente forma:

A partir de la fecha de inicio de vigencia de esta póliza, en forma lineal, hasta alcanzar el final del año la póliza el porcentaje adicional indicado en la carátula de la póliza. Cuando se trate de periodos inferiores a un año, el porcentaje se determinará en forma proporcional.

LA EQUIDAD no asume responsabilidad alguna respecto de la suficiencia o insuficiencia del porcentaje de reajuste de la suma asegurada indicado en la carátula de la póliza, por lo cual esta cláusula no implica la inaplicabilidad de la regla proporcional derivada del seguro insuficiente.

El sobre seguro que puede derivarse de la aplicación del índice y dará lugar a la devolución de prima correspondiente al exceso, a prorrata de la vigencia no transcurrida, solo a partir de la fecha en que las partes acuerden su reducción. En caso de renovación, a menos que las partes acuerden otra cosa, la suma asegurada aplicable será la ajustada por el índice variable correspondiente a la vigencia expirada.

3. LUCRO CESANTE (FORMA INGLESA - PÉRDIDA DE UTILIDAD). Por el presente

amparo y no obstante lo que se diga en las exclusiones generales y/o particulares de esta póliza, LA EQUIDAD indemnizará al asegurado, las pérdidas por interrupción del negocio como consecuencia de la destrucción, daño o pérdidas de cualquier bien descrito en la presente póliza y derivada de los riesgos cubiertos de acuerdo a lo establecido en la carátula de la póliza.

Para que procedan los efectos de la cobertura otorgada bajo este amparo, es necesario que, al momento de presentarse el daño o pérdida, el interés del asegurado en el bien afectado este amparado bajo la cobertura del daño material contra el riesgo causante del daño o pérdida.

LA EQUIDAD indemnizará únicamente los gastos fijos razonables (gastos de funcionamiento) que necesariamente continúen causándose luego del daño por terremoto, temblor y / o erupción volcánica. Queda entendido que la responsabilidad de LA EQUIDAD no excederá en ningún caso de la suma asegurada, ni del valor del interés asegurable que tenga el asegurado en el negocio, al momento de ocurrir el siniestro.

El monto de indemnización se establecerá de la siguiente forma:

- Con respecto a la disminución de los ingresos, se entenderá la suma que resulte de aplicar el porcentaje de utilidad bruta al monto en que, a consecuencia del daño, se hubiesen disminuido los ingresos normales del negocio, durante el periodo de indemnización.
 - Con respecto al aumento de los gastos de funcionamiento, se entenderá los gastos adicionales en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el único propósito de evitar o reducir la disminución de los ingresos normales del negocio que hubiesen ocurrido durante el periodo de las pérdidas; si tales gastos no se hubiesen hecho, pero sin exceder, en ningún caso en total, la suma que resulte de aplicar el porcentaje de utilidad bruta al valor de la rebaja evitada por tales gastos. Se deducirá cualquier suma economizada durante el periodo de indemnización, con respecto a aquellos costos y gastos del negocio que hayan podido suprimirse o reducirse a consecuencia del daño.
- Si la suma asegurada bajo esta póliza

es menor que la suma que resulte de aplicar el porcentaje de utilidad bruta a los ingresos anuales del negocio, el monto a pagar será reducido proporcionalmente.

4. LUCRO CESANTE POR PÉRDIDAS COMO CONSECUENCIA DE LA SUSPENSIÓN O REDUCCIÓN DE LOS SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA, GAS O TELECOMUNICACIONES.

Por el presente amparo y no obstante lo que se diga en las exclusiones generales y/o particulares de esta póliza, LA EQUIDAD indemnizará la pérdida de utilidad bruta que sufra el asegurado, causada por cualquiera de los riesgos amparados por la póliza, que dañe o destruya las propiedades que forman parte de los establecimientos de las fuentes o entidades que suministran energía, agua, gas o telecomunicaciones; utilizados en el desarrollo normal de sus actividades, incluyendo daño o destrucción de tableros de control, transformadores, estaciones y distribuidores, subestaciones (excluyendo los postes, torres y líneas de transmisión); estaciones y subestaciones de bombeo, siempre y cuando la falta de cualquiera de estos suministros dé

lugar a un periodo de indemnización, tal como se define en el anexo de la forma de aseguramiento respectiva.

Es condición obligatoria para que opere el presente amparo, que la suspensión sea exclusivamente causada por un daño accidental, súbito e imprevisto en los equipos ubicados dentro de los predios de los proveedores de tales servicios.

El asegurado se compromete a reducir la pérdida haciendo uso de cualquier otra fuente de aprovisionamiento, en cumplimiento del plan de contingencias que se debe tener preparado para tal fin.

Esta cobertura solo opera en extensión de los amparos de lucro cesante contratados por el asegurado y pactados en la carátula de la póliza.

5. LUCRO CESANTE POR Pérdidas COMO CONSECUENCIA DE PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES Y PROCESADORES DEL ASEGURADO. Por el presente amparo y no obstante lo que se diga en las exclusiones generales y/o particulares de esta póliza, LA EQUIDAD indemnizará la pérdida de utilidad bruta que sufra el asegurado como consecuencia de la

suspensión o reducción necesaria de las actividades normales de la industria o el negocio asegurado, originada en la destrucción o el daño de las propiedades que forman los establecimientos de los proveedores, distribuidores o procesadores relacionados en la carátula de la póliza y/o en sus anexos, no obstante la responsabilidad de LA EQUIDAD con respecto a cualquier establecimiento de los proveedores, distribuidos o procesadores no excederá de una proporción mayor a la que tenga el valor asegurado con el porcentaje indicado frente a cada establecimiento o el límite estipulado en la carátula de la póliza.

Es condición obligatoria para que opere el presente amparo, que la suspensión sea exclusivamente causada por un daño accidental, súbito e imprevisto en los equipos ubicados dentro de los predios de los proveedores, distribuidores o procesadores relacionados en la póliza; en consecuencia, no se amparan suspensiones atribuidas a defectos en la calidad del servicio y/o combustibles suministrados.

El asegurado se compromete a reducir la pérdida haciendo uso de cualquier

otra fuente de aprovisionamiento, en cumplimiento del plan de contingencias que se debe tener preparado para tal fin.

La presente cobertura solo opera en extensión de los amparos de lucro cesante contratados por el asegurado y pactados en la carátula de la póliza.

6. INTERRUPCIÓN POR ORDEN DE AUTORIDAD CIVIL.

Por el presente amparo y no obstante lo que se diga en las exclusiones generales y/o particulares de esta póliza LA EQUIDAD cubre la pérdida real sufrida por el asegurado que resulte directamente de una interrupción del negocio, durante un periodo que no exceda de cuatro (4) semanas consecutivas cuando, el acceso a dicho establecimiento sea específicamente prohibido por orden de autoridad competente como consecuencia directa del daño de cualquier propiedad adyacente al establecimiento descrito en la carátula de la póliza, por cualquiera de los riesgos amparados bajo la cobertura de daño material.

7. RESPONSABILIDAD CIVIL

EXTRACONTRACTUAL Por el presente amparo y no obstante lo que se diga en las exclusiones generales y/o particulares de esta póliza, LA EQUIDAD indemnizará a los terceros afectados los perjuicios que cause el asegurado por haber incurrido en responsabilidad civil extracontractual de acuerdo con ley, a consecuencia de un acontecimiento que produciéndose durante la vigencia de la póliza, cause lesiones corporales, daños materiales o perjuicios derivados de dichos daños o lesiones y le sean imputables al asegurado a consecuencia de:

- La realización, dentro o fuera de los locales y predios de su propiedad o que hayan sido tomados en arrendamiento, de los trabajos propios de la actividad del asegurado.
- La posesión de edificios, terrenos o instalaciones que se utilicen en el proceso de explotación del negocio.
- La utilización de maquinaria y equipo para el proceso de explotación del negocio.
- Operaciones de cargue o descarga, recogida, transporte y

reparto de mercancías o productos que sean objeto de las actividades propias del asegurado.

- El uso de ascensores, montacargas o escaleras mecánicas; en los lugares donde el asegurado realice las actividades aseguradas.
- La utilización de cafeterías y restaurantes dentro de los predios o locales de su propiedad o tomados en arrendamiento.
- La realización de eventos sociales, culturales y deportivos dentro de los predios del asegurado.
- La utilización de armas de fuego para fines de seguridad, usados por personas autorizadas. Así mismo se cubre la utilización de animales domésticos para tal fin.
- Las labores realizadas por contratistas y/o subcontratistas independientes para el asegurado, se entiende por contratistas y/o subcontratistas independientes a toda persona natural o jurídica que realice labores en los predios del asegurado en virtud de convenio o contratos de carácter estrictamente comercial y por escrito.
- Avisos y vallas publicitarias siempre

y cuando sean instaladas por el asegurado.

- El uso de parqueaderos por parte de terceros, dentro de los predios del asegurado por daños ocasionados en forma directa por las actividades del asegurado y su personal. No se cubre el hurto en cualquiera de sus modalidades.

- Responsabilidad civil extracontractual por daños o lesiones causadas por un contratista a otro, a consecuencia de las labores previamente contratadas por el asegurado y que efectúen dentro de los predios del asegurado

7.1 COSTOS DEL PROCESO. LA EQUIDAD

responderá por los costos del proceso derivados de una reclamación judicial del tercero damnificado contra el ASEGURADO, aunque fuere esta infundada. La defensa será asumida por regla general por un abogado que LA EQUIDAD designe, no obstante, previa autorización de LA EQUIDAD el asegurado podrá nombrar un abogado de confianza, advirtiendo que los honorarios serán los establecidos por LA EQUIDAD.

Se entenderá por costos del proceso los honorarios de abogados, peritos y auxiliares de la justicia; costas y expensas.

8. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.

Por el presente amparo y no obstante lo que se diga en las exclusiones generales y/o particulares de esta póliza LA EQUIDAD, cubre las indemnizaciones que tenga que pagar el asegurado en razón de la responsabilidad civil extracontractual que le sea imputable por un acontecimiento que cause un accidente de trabajo que sufran los empleados a su servicio, en el desarrollo de actividades asignadas a ellos, en exceso de las prestaciones sociales establecidas en el Código Sustantivo de Trabajo, o del régimen propio de la seguridad social, y/o cualquier otro seguro obligatorio que haya sido contratado o debido contratar para el mismo fin.

9. RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS.

Por el presente amparo y no obstante lo que se diga en las exclusiones generales y/o particulares de esta póliza LA EQUIDAD, indemnizará la responsabilidad civil extracontractual,

que llegue a ser imputable en forma directa o indirecta al asegurado, por eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza y acaecidos dentro del territorio de la República de Colombia, como consecuencia de:

- Defectos en los productos elaborados, vendidos o suministrados por el asegurado dentro del giro ordinario de sus negocios, siempre y cuando se hallen fuera del local y predios del mismo y su posesión física, custodia o control; haya sido definitivamente conferida a terceros.
- Por condiciones defectuosas en los envases de dichos productos, igualmente con posteridad a su entrega a terceros.

Este amparo, se extiende durante el término de vigencia del mismo, para cubrir los perjuicios patrimoniales que se causen a terceros por productos que hayan salido del poder del asegurado por haber sido entregados a éstos dentro de ese término de vigencia.

Par efectos de los límites de responsabilidad establecidos en la póliza, se consideran como ocurridas en un solo evento la totalidad de los daños

a propiedades o lesiones a personas que se generen por el uso, manejo o consumo de productos elaborados dentro de un mismo ciclo de producción.

10. RESPONSABILIDAD CIVIL DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS.

Por el presente amparo y no obstante lo que se diga en las exclusiones generales y/o particulares de esta póliza LA EQUIDAD, indemnizará la responsabilidad civil propia del asegurado por los hechos de sus contratistas o subcontratistas a su servicio, la cual opera en exceso de sus propias pólizas.

11. RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA.

Por el presente amparo y no obstante lo que se diga en las exclusiones generales y/o particulares de esta póliza LA EQUIDAD, protegerá a cada asegurado nombrado en la póliza, por la responsabilidad derivada de los daños que se ocasionen entre los mismos asegurados. No obstante, la responsabilidad total de LA EQUIDAD con respecto a los asegurados nombrados no excederá límite máximo de responsabilidad estipulado en la póliza, es decir, que la inclusión de más de un asegurado no incrementara el

límite máximo de responsabilidad de LA EQUIDAD.

12. RESPONSABILIDAD CIVIL PARQUEADEROS. Por el presente amparo y no obstante lo que se diga en las exclusiones generales y/o particulares de esta póliza LA EQUIDAD, indemnizará el hurto calificado o daños que ocurran en los parqueaderos de propiedad o sobre los cuales ejerza tenencia y control el Asegurado, siempre y cuando los mismos se encuentren debidamente cerrados, vigilados y exista registro y control de entrada y salida de los vehículos.

13. RESPONSABILIDAD CIVIL DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS. Por el presente amparo y no obstante lo que se diga en las exclusiones generales y/o particulares de esta póliza LA EQUIDAD, indemnizará la responsabilidad civil por lesiones a terceras personas o daños a propiedades de terceros en donde el Asegurado sea legalmente responsable derivado de la utilización de vehículos propios o no propios en el giro normal de su actividad. Opera en exceso del seguro obligatorio SOAT y/o de cualquier

otro seguro que el vehículo posea.

14. RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS O POSEEDORES. Por el presente amparo y no obstante lo que se diga en las exclusiones generales y/o particulares de esta póliza LA EQUIDAD, indemnizará la Responsabilidad Civil Extracontractual dentro de los predios tomados en arriendo por el Asegurado, siempre y cuando desarrolle su actividad en dichos Predios.

15. DIRECTORES Y ADMINISTRADORES. Por el presente amparo y no obstante lo que se diga en las exclusiones generales y/o particulares de esta póliza LA EQUIDAD, cubre la pérdida a cargo del Asegurado proveniente de una reclamación presentada a LA EQUIDAD durante la vigencia de la póliza por un acto negligente o culpa de sus directivos, solo hasta el límite de responsabilidad establecido en las condiciones de la presente póliza

16. EQUIPO ELECTRÓNICO Y ELÉCTRICO. Por el presente amparo y no obstante lo que se diga en las exclusiones

generales y/o particulares de esta póliza LA EQUIDAD, cubre las pérdidas o daños ocurridos a los equipos eléctricos y electrónicos descritos en la póliza, ocurridas en forma accidental, súbita e imprevista, que hagan necesaria una reparación o reposición y que sean consecuencia directa de los siguientes riesgos: Incendio, extinción de incendio, explosión, implosión, rayo, asonada, motín, conmoción civil o popular y huelga; actos mal intencionados de terceros, daños por agua, anegación, hurto, hurto calificado, caída de aviones o parte de ellos; derrumbamiento, deslizamiento, caída de rocas, negligencia, manejo inadecuado, impericia, errores de construcción y montaje; corto circuito, sobrevoltaje, aislamiento deficiente, inducción, magnetismo y otros fenómenos electromagnéticos; terremoto, temblor y/o erupción volcánica, maremoto, marejada y tsunami.

Para efectos del presente amparo se entenderá como equipos eléctricos y electrónicos, todos los equipos de baja tensión tales como equipos de procesamiento de datos, de oficina, telecomunicaciones, equipo médico,

de laboratorio y similares.

17. EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES. Por el presente amparo y no obstante lo que se diga en las exclusiones generales y/o particulares de esta póliza LA EQUIDAD, cubre los daños o pérdidas en equipos móviles y/o portátiles especificados en presente póliza, causados directamente por los mismos riesgos amparados bajo la póliza, mientras se hallen dentro o fuera de los predios asegurados, dentro de los límites territoriales de la República de Colombia. Siempre y cuando el asegurado haya entregado relación discriminada y detallada de estos equipos para la suscripción de la póliza.

18. ROTURA DE MAQUINARIA. Por el presente amparo y no obstante lo que se diga en las exclusiones generales y/o particulares de esta póliza LA EQUIDAD cubre las pérdidas o daños ocurridos a la maquinaria descrita en el cuadro de declaraciones de la presente póliza, ocurridas en forma accidental, súbita e imprevista, que hagan necesaria una reparación o reposición y que sean consecuencia directa de los siguientes riesgos:

- Impericia y descuido por parte de los operarios de la máquina.
- La acción directa de la energía eléctrica como resultado de corto circuito, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como la acción indirecta de la electricidad atmosférica.
- Errores en diseño, defectos de mano de obra, fabricación, fundición, uso de materiales defectuosos y montaje incorrecto.
- Fuerza centrífuga, pero solamente los daños sufridos por desgarramiento, rompimiento, estallido o desprendimiento de partes rotativas o movibles de la misma maquinaria.
- Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados o que los golpeen.
- Los golpes del martillo hidráulico o golpes de ariete y el rompimiento o estallido de estructuras y tanques debido a la expansión de sus contenidos.
- Recalentamiento y falta de agua en calderas y cualquier, otro aparato de presión que contenga o

genere vapor.

- Falla en los dispositivos de regulación y control.
- Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales y fatiga molecular.

19. HURTO SIMPLE PARA EQUIPO ELÉCTRICO DE OFICINA. Por el presente amparo y no obstante lo que se diga en las exclusiones generales y/o particulares de esta póliza LA EQUIDAD indemnizará las pérdidas de los equipos asegurados contenidos dentro del establecimiento asegurado, que sean consecuencia directa de hurto simple confirme su definición legal.

20. INFIDELIDAD DE EMPLEADOS. Por el presente amparo y no obstante lo que se diga en las exclusiones generales y/o particulares de esta póliza LA EQUIDAD ampara al asegurado, contra la apropiación indebida de dinero u otros bienes de su propiedad como consecuencia de hurto, hurto calificado, abuso de confianza, falsedad y estafa; de acuerdo con su definición legal, en que incurra cualquiera de los empleados con contrato de trabajo, siempre y

cuando, el hecho sea imputable a uno o varios empleados, suceda durante la vigencia de la póliza y se instaure denuncia penal ante la autoridad competente directamente contra la persona o personas implicadas en el delito.

Fijada la cuantía de la pérdida de la indemnización, se deberá deducir cualquier cantidad que el asegurado adeude al empleador y que pueda éste legalmente retener.

21. EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS. Por el presente amparo y no obstante lo que se diga en las exclusiones generales y/o particulares de esta póliza LA EQUIDAD, indemnizará al asegurado las pérdidas amparadas en las cuales el asegurado no pueda determinar específicamente al empleado o los empleados responsables del ilícito. Lo anterior siempre y cuando las pruebas obtenidas por el asegurado establezcan concluyentemente que la pérdida fue de hecho debido a fraude o infidelidad de uno o más de sus empleados

22. POR EMPLEADOS DE FIRMAS ESPECIALIZADAS. Por el presente

amparo y no obstante lo que se diga en las exclusiones generales y/o particulares de esta póliza LA EQUIDAD indemnizará al asegurado por la apropiación indebida de dinero u otros bienes de su propiedad que aconteciese como consecuencia de cualquiera de los eventos cubiertos bajo el amparo de infidelidad de empleados en que incurran los empleados de las firmas especializadas contratados por el asegurado para la prestación del servicio de aseo, vigilancia y otros, mientras se encuentren cumpliendo con las funciones propias de su actividad dentro de los predios del asegurado.

23. POR EMPLEADOS TEMPORALES. Por el presente amparo y no obstante lo que se diga en las exclusiones generales y/o particulares de esta póliza LA EQUIDAD indemnizará al asegurado por la apropiación indebida de dinero u otros bienes de su propiedad que aconteciese como consecuencia de cualquiera de los eventos cubiertos bajo el amparo básico, en que incurran los empleados temporales incluyendo los aprendices del SENA o practicantes universitarios contratados por el asegurado siempre

que exista un contrato, acuerdo o convenio con el asegurado, mientras se encuentren cumpliendo con las funciones propias para las que fueron contratados y dentro de los predios del asegurado.

24. ACCIDENTES PERSONALES. Para todos los efectos de este amparo se considera como inválido el asegurado que por cualquier causa, de cualquier origen, genere lesiones físicas orgánicas o alteraciones funcionales no preexistentes y no provocadas intencionalmente por éste donde hubiese perdido el 50% o más de su capacidad laboral, determinada de acuerdo con el manual único de calificación de invalidez de conformidad con la ley colombiana, siempre y cuando la fecha de estructuración se presente dentro de la vigencia del seguro.

25. TRANSPORTE DE VALORES. Por el presente amparo y no obstante lo que se diga en las exclusiones generales y/o particulares de esta póliza LA EQUIDAD, ampara hasta el límite de valores establecido en la caratula de la póliza, contra las pérdidas y daño material

de los valores (dinero en efectivo, joyas, metales, títulos valores y piedras preciosas) que se produzcan con ocasión de su transporte.

Cuando el medio de transporte sea mensajero particular y/o a través de la persona que tenga a su cargo funciones de mensajería, se entenderá por despacho el monto de los valores transportados por cada mensajero y/o persona que tenga a su cargo funciones de mensajería, siempre y cuando sea enviado por un solo remitente desde un mismo sitio a un solo destinatario.

Si en un mismo trayecto asegurado el transportador o el mensajero deben efectuar varios recorridos hasta distintos lugares en donde reciban o entreguen los valores asegurados, se entenderá por despacho la cantidad máxima transportada en cualquiera de los recorridos del trayecto asegurado.

Se inicia desde el momento en que los valores son recibidos por la empresa, persona o entidad encargada de la conducción; hasta la entrega de estos a la persona encargada por el asegurado o destinatario para su recepción.

Para efectos de este amparo se entiende por mensajero particular a la persona

natural, mayor de edad y vinculado al asegurado en el cargo de mensajero por contrato de trabajo.

D. GASTOS ADICIONALES

Sujeto a los SUBLIMITES especificados en esta póliza los cuales operaran por vigencia, LA EQUIDAD reembolsará, en adición a la suma indemnizable como consecuencia de la afectación del amparo básico, los gastos adicionales en que incurra el asegurado y que se enuncian a continuación, sin aplicación del deducible establecido para los demás amparos; sin embargo la indemnización total de la pérdida indemnizable cubierta por esta póliza más los gastos otorgados, no excederán del valor total Asegurado estipulado en la presente póliza.

1. GASTOS DE EXTINCIÓN DEL SINIESTRO.

Es el costo razonable de los elementos, materiales, mezclas, sustancias y componentes gastados, dañados o destruidos para extinguir o evitar la propagación del fuego o de cualquiera de los eventos cubiertos. La suma máxima a indemnizar por este concepto en ningún caso será superior al 5%

de la suma asegurada de los bienes afectados por el siniestro.

2. GASTOS DE PRESERVACIÓN DE BIENES. Los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado como consecuencia de un evento amparado por esta póliza, con el fin de efectuar reparaciones o construcciones provisionales o transitorias, así como el valor del arrendamiento de locales temporales, siempre que todo esto se efectúe con el fin de salvar, preservar o conservar los bienes asegurados. La suma máxima a indemnizar por este concepto en ningún caso será superior al 5% de la suma asegurada de los bienes afectados por el siniestro.

3. REMOCIÓN DE ESCOMBROS. Los gastos y costos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado para la remoción de escombros, el desmantelamiento, demolición o apuntamiento de los bienes asegurados que hayan sido dañados o destruidos por cualquiera de los eventos cubiertos. La suma máxima a indemnizar por este concepto en ningún caso será superior al 10% de la suma asegurada de los bienes afectados por el siniestro.

4. HONORARIOS PROFESIONALES.

Honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros y consultores; en la medida en que fuesen necesarios para la reposición, reemplazo o para la reparación de los bienes asegurados, a condición de que sea consecuencia de un evento cubierto por la presente póliza y en la medida en que no exceda de las tarifas autorizadas por las respectivas agremiaciones o colegios profesionales. La suma máxima a indemnizar por este concepto en ningún caso será superior al 5% de la suma asegurada de los bienes afectados por el siniestro. No se cubren aquellos gastos destinados a la demostración del siniestro y de su cuantía.

5. TRASLADO TEMPORAL DE MAQUINARIA Y EQUIPO. Las partes móviles de la maquinaria y equipo, amparados por esta póliza, que sean trasladados temporalmente dentro de los establecimientos asegurados o a otro sitio diferente para su reparación, limpieza, revisión, acondicionamiento, mantenimiento o fines similares; quedaran amparados contra los mismos riesgos identificados en la carátula de la póliza, de acuerdo con sus respectivas condiciones, mientras permanezcan en

el otro sitio, en el interior de la República de Colombia y por un término máximo de sesenta (60) días.

6. AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS BIENES. Cuando el asegurado adquiera nuevos bienes, el amparo se extenderá automáticamente a estos nuevos bienes hasta por un valor máximo del diez por ciento (10%) del valor asegurado total de los contenidos (muebles y enseres). La prima adicional se liquidará con base en la tasa correspondiente. Para otorgar el amparo el asegurado deberá dar aviso a LA EQUIDAD dentro de los treinta (30) días comunes siguientes a su adquisición, si el aviso no fuese dado oportunamente, el asegurado perderá todo derecho a la indemnización que en caso de siniestro le pudiese corresponder conforme con esta cláusula.

7. CONOCIMIENTO DEL RIESGO. LA EQUIDAD ha inspeccionado y/o conoce el estado de los riesgos y por consiguiente deja constancia del conocimiento de los hechos, circunstancias y en general, condiciones de los mismos, sin perjuicio de la obligación que tiene a su cargo el asegurado de avisar cualquier modificación o alteración en el estado del riesgo atendiendo los criterios

establecidos en los artículos 1058 y 1060 del Código de Comercio.

LA EQUIDAD se reserva el derecho de repetir dicha inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

8. GASTOS MÉDICOS (Aplicable al amparo de responsabilidad civil extracontractual). LA EQUIDAD reembolsará al asegurado hasta por el límite indicado en la carátula de la póliza, los gastos médicos razonables que en prestación de primeros auxilios inmediatos, se causen dentro de los treinta (30) días calendario, subsiguientes a la fecha del evento, por concepto de los necesarios servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermeras y medicamentos, como consecuencia de lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las actividades específicamente amparadas bajo la presente póliza. El amparo que mediante esta cláusula se otorga, es independiente del de responsabilidad civil y por consiguiente, los pagos que por dichos conceptos se realicen, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita de responsabilidad civil. A este amparo no se le aplicará ningún deducible.

9. GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA. Gastos de viaje y estadía de funcionarios, empleados y técnicos, que necesaria y razonablemente intervienen en la planificación de la reconstrucción de los bienes asegurados en caso de un evento amparado por la póliza. La suma máxima a indemnizar por este concepto en ningún caso será superior al 1% del valor de la reposición de los bienes afectados por el siniestro.

10. LABORES Y MATERIALES. El Asegurado podrá realizar las modificaciones dentro del riesgo asegurado que considere necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio, las cuales se entenderán cubiertas por esta póliza, siempre que correspondan a las mismas características de construcción, destino y nivel de protecciones que le fueron informadas a LA EQUIDAD al momento de celebrar el contrato de seguro contenido en esta póliza.

Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos amparados, el Asegurado estarán obligado a avisar de ellas por escrito a la Compañía dentro de los treinta (30) días comunes contados a partir de la iniciación de estas

modificaciones, cesando la cobertura una vez venza este término sino se ha formulado el aviso correspondiente.

E. OTRAS CLAUSULAS

1. VALORASEGURADO. La responsabilidad de La EQUIDAD no excederá en ningún caso, de la suma asignada en la carátula de la presente póliza o en sus anexos a cada bien asegurado o interés asegurable amparado. Este contrato es de mera indemnización y jamás podrá constituir para el asegurado fuente de enriquecimiento.

2. VALORES ASEGURABLES. Este valor para la presente póliza se determina de la siguiente forma:

- Para edificios: corresponderá al valor de reconstrucción a nuevo, entendiéndose como tal la cantidad de dinero requerida para reparar, intervenir o reconstruir el inmueble, de tal manera que el inmueble reparado, intervenido o reconstruido sea de la misma naturaleza y tipo, y recupere las características de funcionabilidad del inmueble asegurado. En tal sentido el valor asegurable deberá considerar la adecuación a la norma sismo

resistente vigente.

- Para maquinaria industrial y equipo electrónico y eléctrico: corresponderá al valor de reposición o reemplazo a nuevo, entendido como la cantidad de dinero que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, sin deducción alguna por demérito, uso, vetustez, obsolescencia tecnológica, o cualquier otro concepto. Se incluyen en el valor de reposición o reemplazo del bien los gastos de transporte, montaje, puestas en marcha y derechos de aduana si los hubiese.

- Para muebles, enseres y demás contenidos: Corresponde al valor de reposición, reemplazo o valor a nuevo.

- Para mercancías, producto terminado, materia prima y en proceso: corresponde al valor de costo para el asegurado sin incluir utilidad.

- Para lucro cesante: el valor estimado de la utilidad bruta correspondiente a doce (12) meses, calculada de acuerdo con las normas contempladas en las condiciones particulares estipuladas para este amparo. En caso de requerirse periodos de indemnización superiores a un año

(forma inglesa) el valor asegurable deberá corresponder a la utilidad bruta del número de meses escogidos.

3. DEDUCIBLE. Es el porcentaje o la suma que invariablemente se deduce del monto de cada indemnización por siniestro y que siempre queda a cargo del asegurado o beneficiario. Para la cobertura de lucro cesante, este se dará en días.

4. SEGURO INSUFICIENTE. Si al ocurrir cualquier pérdida o daño amparado, el valor asegurable es superior a la suma asegurada en la presente póliza, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia entre las dos sumas y, por tanto, soportará la parte proporcional que le corresponda de dicha pérdida o daño.

5. LIMITE DE RESPONSABILIDAD. Es la cantidad máxima que LA EQUIDAD pagará al asegurado en caso de materializarse el riesgo, la misma se establece en el valor asegurado de cada cobertura, descrito en las condiciones de la póliza.

6. SUBROGACIÓN. En virtud del pago de la indemnización, LA EQUIDAD se subrogará en los términos previstos en el artículo 1096 del Código de Comercio.

7. REDUCCIÓN Y RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE LA SUMA ASEGURADA.

(Aplicable solo para la sección primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y novena).

La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por LA EQUIDAD. La suma asegurada se entenderá restablecida en la cantidad de la indemnización, a partir del momento en que se efectuó el pago de la prima correspondiente al monto establecido.

Parágrafo: Para la sección cuarta "infidelidad de empleados" el restablecimiento automático se concede hasta una sola vez el límite asegurado contratado.

8. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por LA EQUIDAD.

La reticencia e inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por LA EQUIDAD, lo hubiesen retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas,

producen la nulidad relativa del seguro. Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, ni habrá lugar a la sanción prevista por el inciso tercero del artículo 1058 del Código del Comercio. En este caso se indemnizará la totalidad de la pérdida, pero el Asegurado estará obligado a pagar a LA EQUIDAD la diferencia entre la prima pagada y la correspondiente al verdadero estado del riesgo. Lo anterior de acuerdo con lo permitido por el artículo 1162 del Código del Comercio.

Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si LA EQUIDAD, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos y circunstancias sobre los cuales versan los vicios de la declaración, o si ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente

9. PÉRDIDA DEL DERECHO DE LA INDEMNIZACIÓN.

El asegurado perderá el derecho de la indemnización, cuando la reclamación presentada fuese de cualquier manera fraudulenta o si en apoyo de ella se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se empleasen otros medios o documentos engañosos o dolosos.

10. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO EN CASO DE SINIESTRO.

Cuando ocurra un siniestro, el asegurado o beneficiario tiene las siguientes obligaciones:

- Dar aviso a LA EQUIDAD de la ocurrencia del siniestro dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer.
- Emplear todos los medios de que disponga para evitar su propagación o extensión y proveer por el salvamento de los bienes asegurados.
- El asegurado no podrá remover u ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro, sin la autorización escrita de LA EQUIDAD o de sus representantes, si LA EQUIDAD no se hace presente en el lugar del siniestro dentro de los cinco (5) días

hábiles siguientes a la notificación del asegurado sobre su ocurrencia, el asegurado podrá iniciar la remoción de los escombros.

- Proporcionar todos los informes y documentos que LA EQUIDAD le solicite.
- Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a disposición para que puedan ser examinadas por LA EQUIDAD.
- Formular denuncias penales ante la autoridad competente en caso de pérdida o daño debido a consecuencia de hurto calificado o infidelidad de empleados.
- Permitir el ejercicio por parte de LA EQUIDAD de los derechos que la presente póliza le concede.

Cuando el asegurado o beneficiario no cumpla con estas obligaciones, LA EQUIDAD deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

11. PAGO DEL SINIESTRO. LA EQUIDAD efectuará el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el tomador o el asegurado acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

LA EQUIDAD pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados o cualquier parte de ellos a su elección. Dentro de los límites de la suma asegurada y de acuerdo con las normas que regulan el importe de la indemnización, esta no excederá en ningún caso del valor real de los bienes asegurados ni del monto efectivo de perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado.

Para el caso de daños o pérdidas parciales, LA EQUIDAD pagará los gastos necesarios para dejar la máquina o equipo en el estado en que se encontraba antes de ocurrir el siniestro, sin hacer deducciones por concepto de depreciación o demérito por uso con respecto a las partes repuestas. Dentro de estos gastos se incluyen los gastos de montaje y desmontaje que sean necesarios para efectuar la reparación, así como los gastos de flete ordinario y gastos de nacionalización si los hubiere. Para el caso de daños o pérdidas totales, se entenderá lo siguiente:

- Para Edificios: En caso de siniestro por pérdida total, la liquidación de

daños o pérdidas se hará a valor de reconstrucción sin aplicación de depreciación por uso.

- Para maquinaria y equipo electrónico: En los casos de destrucción o hurto total de los bienes asegurados, la indemnización se calculará tomando como base el valor de reposición a nuevo de dicho bien en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del daño, aplicando el demérito por uso correspondiente, de acuerdo con la siguiente tabla de demérito:

EQUIPOS DE CÓMPUTO

EDAD DEL EQUIPO	% DE DEMÉRITO
Hasta 3 años	0%
Más de 3 y menos de 4 años	20%
Más de 4 y menos de 5 años	30%
Más de 5 y menos de 6 años	40%
Más de 6 años	50%

EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y MAQUINARIA

EDAD DEL EQUIPO	% DE DEMÉRITO
Hasta 2 años	0%
Más de 2 y menos de 3 años	10%
Más de 3 y menos de 4 años	15%
Más de 4 y menos de 5 años	20%
Más de 5 años y menos de 6 de	25%
Más de 6 y menos de 8 años	30%
Más de 8 y menos de 10 años	40%
Más de 10 años	50%

Para determinar la edad del equipo, se tendrá en cuenta la fecha de la factura de compra del equipo nuevo.

Se considera un bien totalmente destruido, cuando los gastos de reparación (incluyendo gastos de transporte, aduana y montaje), sean iguales o superiores a su valor real en el momento del siniestro.

- Para muebles, enseres y demás contenidos: No se aplicará demérito por uso, para los bienes que tengan menos de dos (2) años contados a partir de la factura de venta como nuevo, para aquellos que tengan más de dos (2) años se aplicará el diez por ciento (10%) anual, con un porcentaje máximo de demérito para estos bienes del sesenta por ciento (60%).

12. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO.

Cuando el asegurado sea indemnizado los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de LA EQUIDAD. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiese lugar a este último. Se entiende por salvamento, el valor resultante de

descontar del valor de venta de este, los gastos necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento realizados por LA EQUIDAD.

13. MODIFICACIONES. Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza serán acordados mutuamente entre LA EQUIDAD y el Asegurado.

MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO. El Asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo; en tal virtud uno u otro deberán notificar por escrito a LA EQUIDAD los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que conforme al criterio consignado en el inciso 1º del artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

Cuando se trate de una modificación el Asegurado notificará a LA EQUIDAD con una antelación no menor de diez (10) días a la fecha de modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del Asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquél en que tenga conocimiento de ella, dicho conocimiento se presume transcurridos

treinta (30) días desde el momento de la modificación.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero solo la mala fe del Asegurado o del tomador dará derecho a LA EQUIDAD para retener la prima no devengada.

Los cambios o modificaciones en la actividad comercial o industrial desarrollada en los edificios que contengan los bienes asegurados se consideran como circunstancias que modifican el estado del riesgo.

14. REVOCACIÓN DEL SEGURO. El presente contrato podrá ser revocado por las partes en los términos previstos en el artículo 1071 del Código de Comercio, sin embargo, en caso de revocación por parte LA EQUIDAD, se deberá dar aviso al asegurado con una antelación no menor de treinta (30) días calendario a la fecha de su terminación.

15. PRESCRIPCIÓN. La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá por las normas del Código de Comercio sobre contrato de seguro.

16. NOTIFICACIONES. Cualquier notificación deberá consignarse por escrito, y será prueba suficiente de la

misma la constancia de su envío correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de la otra parte, se exceptúa de esta disposición el aviso del siniestro, el cual no requiere de formalismo escrito. También será prueba suficiente de la notificación la constancia de "recibido" con la firma respectiva de la parte destinataria.

17. RESPONSABILIDAD DE LA EQUIDAD. La responsabilidad de LA EQUIDAD, antes de aplicarse el deducible, se limitará hasta el valor real de los daños que sufran los bienes asegurados, sin que exceda el valor indicado en la carátula de la póliza, sin perjuicio de lo establecido en la condición denominada "SEGURO INSUFICIENTE" de las condiciones generales de esta póliza.

18. INCUMPLIMIENTO. LA EQUIDAD queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o por decisión autónoma del asegurado o de sus responsables, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en esta Póliza.

19. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA. LA EQUIDAD dará garantía de dos (2) meses, por todos los trabajos realizados por sus técnicos o su personal

autorizado, el término de la garantía empezará a correr a partir de la entrega del servicio al asegurado. Esta garantía se pierde cuando el asegurado adelante trabajos con otra persona diferente Al personal autorizado por LA EQUIDAD sobre los servicios y/o trabajos ya ejecutados.

20. REEMBOLSOS POR ASISTENCIA.

Exclusivamente para los inmuebles asegurados ubicados en ciudades distintas en Bogotá, D.C., Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Manizales, Armenia, Cartagena, Santa Marta, Cúcuta, Tunja, Valledupar, Sincelejo, Montería, Popayán e Ibagué, LA EQUIDAD reembolsará hasta el límite estipulado en las condiciones de la póliza, siempre y cuando el asegurado solicite previamente autorización de LA EQUIDAD, comunicándose a través de la línea de contacto de LA EQUIDAD.

De cualquier manera, LA EQUIDAD se reserva el derecho de prestar directamente la asistencia, en aquellas ciudades donde a su propio juicio lo estime conveniente.

21. TERMINACIÓN DE LAS COBERTURAS INDIVIDUALMENTE. Opera en los siguientes casos:

- Cuando el tomador o asegurado por escrito solicite su exclusión a LA EQUIDAD.
- A la terminación de la vigencia contratada sino es solicitada la renovación.

22. EDADES APLICABLES AL AMPARO DE ACCIDENTES PERSONALES.

La edad mínima de ingreso será de dieciocho (18) años, la edad máxima de ingreso será de 59 años y 364 días y la edad de permanencia será de 78 años y 364 días.

23. DOMICILIO. Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C., en la República de Colombia.

F. ASISTENCIAS

- **PLOMERÍA:** cuando a consecuencia de una avería súbita e imprevista en las instalaciones de abastecimiento y/o sanitarias propias del establecimiento asegurado, se produzca una avería que imposibilite el suministro o evacuación de las aguas LA EQUIDAD a solicitud del asegurado, enviará un técnico, que realizará la "asistencia de emergencia"

necesaria para restablecer el servicio, siempre y cuando el estado de las redes lo permitan. El servicio de emergencia no tendrá ningún costo para el asegurado, hasta por la suma de treinta (30) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes por evento, el valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra. En caso de rotura o fuga de las instalaciones de abastecimiento y/o sanitarias de tubería galvanizadas, se prestará un (1) solo servicio durante la vigencia de la póliza al inmueble para controlar el daño.

Esta asistencia no incluye las reparaciones y/o reposiciones de averías propias de:

- Grifos, cisternas, depósitos, calentadores junto con sus acoples, tanques hidroneumáticos, bombas hidráulicas, en general de cualquier elemento ajeno a las conducciones de agua propias del establecimiento asegurado.
- El destaponamiento o arreglo de canales y bajantes, reparación de goteras debida a una mala impermeabilización o protección de la cubierta o paredes exteriores del establecimiento, ni averías que se

deriven de humedades o filtraciones.

- Trabajos de albañilería derivados o como consecuencia de reparaciones de plomería.
- Cualquier tipo de reparación en áreas comunes (propiedad horizontal) o en instalaciones propiedad de la empresa de acueducto y alcantarillado, como arreglos en contadores de agua.
- Presentados a electrodomésticos, gasodomésticos, equipos hidroneumáticos, equipos de ventilación, equipos de aire acondicionado, radiadores, y cualquier aparato doméstico conectado a las tuberías de agua.
- Destaponamientos de pozos recolectores, cajas comunes de inspección o tuberías que hagan parte del sistema comunal de recolección de aguas negras de edificios o conjuntos residenciales.
- Arreglos locativos, cambios en los diseños o especificaciones originales del establecimiento asegurado.
- La tubería galvanizada (solo un evento), gress, cobre, asbesto y cemento.

Es de anotar que la asistencia de Plomería, no se prestará cuando las

redes de suministro o evacuación estén deterioradas y esto ocasione daños constantes en su normal funcionamiento y/o hayan sido instaladas sin las debidas normas técnicas.

- ELECTRICIDAD: cuando a consecuencia de una avería súbita e imprevista en las instalaciones eléctricas propias del establecimiento asegurado, se produzca una falta de energía eléctrica en forma total o parcial, LA EQUIDAD a solicitud del asegurado, enviará un técnico, que realizará la "asistencia de emergencia" necesaria para restablecer el suministro del fluido eléctrico, siempre y cuando el estado de las redes lo permitan. El servicio de emergencia no tendrá ningún costo para el asegurado hasta por la suma de treinta (30) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes por evento, el valor anterior incluye el costo de los materiales y mano de obra. Esta asistencia no incluye las reparaciones y/o reposiciones de averías propias de:

- Enchufes o interruptores.
- Elementos de iluminación tales como lámparas, bombillas o fluorescentes.

• Equipos cuyo funcionamiento sea de naturaleza eléctrica, mecánica, electromecánica tales como unidades de refrigeración (aire acondicionado, neveras, congeladores y demás equipos de frío), motores eléctricos o de combustión, equipos de producción y transformación, compresores, motobombas, ascensores, malacates, plantas eléctricas, transformadores, acometidas eléctricas, y demás instalaciones de similar naturaleza necesarias para el correcto funcionamiento de dichos equipos.

- CERRAJERÍA: cuando a consecuencia de cualquier hecho accidental, como pérdida, extravío o robo de las llaves o inutilización de la cerradura por intento de hurto u otra causa que impida la apertura del establecimiento asegurado, LA EQUIDAD a solicitud del asegurado, enviará un técnico especializado que realizará la "asistencia de emergencia" necesaria para restablecer el acceso al establecimiento y el correcto cierre de la puerta del establecimiento asegurado. El servicio de emergencia no tendrá ningún costo para el asegurado, hasta por la suma de treinta (30) Salarios

Mínimos Legales Diarios Vigentes por evento, el valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra. Esta asistencia no incluye las reparaciones y/o reposiciones de a cerraduras que impidan el acceso a partes internas del establecimiento a través de puertas interiores, así como también la apertura o reparación de cerraduras de guardarropas y alacenas. Igualmente se excluye el arreglo y/o reposición de las puertas.

- VIDRIOS: Cuando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto se produzca la rotura de los vidrios de las ventanas o de cualquier otra superficie de cristal que forme parte del cerramiento del establecimiento asegurado, LA EQUIDAD enviará a solicitud del asegurado, un técnico que realizará la "asistencia de emergencia", siempre y cuando las circunstancias lo permitan. Este servicio de emergencia no tendrá ningún costo para el asegurado, hasta por la suma de treinta (30) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes, por evento, el valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra. Esta asistencia no incluye:

- Los vidrios que, a pesar de hacer parte de la edificación, en caso de una rotura no comprometa el cerramiento del establecimiento.

- Cualquier clase de espejos.
- Vitrales.

- GASTOS MENORES EN REPARACIÓN DE EMERGENCIAS DE VIDRIERÍA EN ESTANTERÍAS:

Cuando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto se produzca la rotura de los vidrios de la estantería del establecimiento asegurado, LA EQUIDAD enviará a solicitud del asegurado, un técnico que realizará la "asistencia de emergencia", siempre y cuando las circunstancias lo permitan. Este servicio de emergencia no tendrá ningún costo para el asegurado, hasta por la suma de treinta (30) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes, por evento, el valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

Esta asistencia no incluye:

- Cualquier clase de espejos.
- Vitrales.

- GASTOS DE TRASLADO DE BIENES:

Cuando a consecuencia de cualquiera de los siguientes eventos: incendio,

humo generado por incendio, explosión, anegación, caída de aeronaves o partes que se desprendan o caigan de ellas e impacto de vehículos terrestres, el establecimiento asegurado quede en tal condición que no se pueda garantizar la seguridad y bienestar de los bienes contenidos en el mismo, LA EQUIDAD, a solicitud del asegurado se encargará de realizar el traslado de tales bienes hasta el sitio designado por el administrador del establecimiento, dentro de la misma ciudad, y de regreso cuando hayan culminado las reparaciones. Esta cobertura tendrá un límite máximo de cuarenta (40) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes a la fecha del siniestro y por evento. Los gastos de depósito y custodia de los bienes serán por cuenta del asegurado.

- VIGILANTE O CELADOR SUSTITUTO:

cuando a consecuencia de un siniestro en el predio asegurado derivado de un incendio, rayo, explosión, caída de aeronaves o partes que se desprendan o caigan de ellas o impacto de vehículos que no sean de propiedad del asegurado, el vigilante o celador resulte herido y se haga necesaria su

hospitalización por más de tres (3) días, LA EQUIDAD a solicitud del asegurado, enviará un vigilante para que le sustituya por un período máximo de 7 días. Esta asistencia estará limitada a máximo dos (2) reclamos durante la vigencia anual.

- ORIENTACIÓN JURÍDICA TELEFÓNICA:

LA EQUIDAD realizará mediante una conferencia telefónica una orientación jurídica en aspectos relativos a derecho civil y de familia, derecho penal, derecho administrativo y tributario, derecho mercantil, comercial, derecho policivo y laboral, cuando el asegurado requiera adelantar una consulta en tales aspectos, no obstante, dichos conceptos solo serán una orientación y no constituirán una decisión en cada caso. Esta asistencia estará limitada a siete (7) eventos por vigencia.

- EMISIÓN DE CONCEPTOS JURÍDICOS:

Previo análisis de la información aportada por el asegurado y la evaluación de las inquietudes planteadas por el mismo, se emitirá un concepto jurídico, en aspectos relativos a derecho civil y de familia, derecho penal, derecho

administrativo y tributario, derecho mercantil, comercial, derecho policivo y laboral, cuando el asegurado requiera adelantar una consulta en tales aspectos. No obstante, dichos conceptos solo serán una orientación y no constituirán una decisión en cada caso:

- De cualquier manera, se deja expresa constancia que los servicios ofrecidos son de medio y no de resultado, por lo cual el asegurado acepta que LA EQUIDAD no es responsable del éxito o del fracaso de las acciones emprendidas, omitidas o dejadas de adelantar, como tampoco por los honorarios de abogados, generados por demandas en que participe el asegurado.

- **ASEADOR(A) SUSTITUTA:** cuando a consecuencia de un siniestro en el predio asegurado derivado de un incendio, rayo, explosión, caída de aeronaves o partes que se desprendan o caigan de ellas o impacto de vehículos que no sean de propiedad del asegurado, la aseador(a) resulte herido y se haga necesaria su hospitalización por más de tres (3) días, LA EQUIDAD a solicitud del

asegurado, enviará un aseador(a) para que le sustituya por un período máximo de 5 días. Esta asistencia estará limitada a máximo dos (2) reclamos durante la vigencia anual y únicamente se prestará en las ciudades de Bogotá, Medellín y Cali.

- **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES:** En caso que se incapacite el auxiliar de servicios generales del establecimiento asegurado, LA EQUIDAD a solicitud del asegurado enviará un auxiliar suplente para realizar estas labores. Esta asistencia estará limitada a un evento por vigencia, máximo cinco (5) días.

- **ASISTENCIA MÉDICA:** LA EQUIDAD pagará al asegurado los gastos médicos, hospitalarios, farmacéuticos y de prótesis o aparatos ortopédicos que sean necesarios, como consecuencia de un accidente, amparado por esta póliza, durante un período máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha del siniestro y hasta por el límite de la suma asegurada.

- **COBERTURA DE GASTOS DE REPARACIÓN DE PROPIEDADES VECINAS DE TERCEROS**

DERIVADAS DE UNA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: LA EQUIDAD a solicitud del asegurado sufragará, mediante el envío de un técnico, los gastos de reparación por los daños materiales causados a las propiedades vecinas de terceras personas, con ocasión de un incendio, explosión o derrames accidentales o imprevistos de agua, surgidos en el inmueble asegurado. Esta asistencia solo operará si el tercero afectado acepta el ingreso del técnico. Este servicio de asistencia no tendrá ningún costo para el asegurado, hasta por la suma de treinta (30) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes, por vigencia.

G. DOCUMENTOS A TENER EN CUENTA AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

Sin limitar la libertad que el asegurado tiene para demostrar la ocurrencia del evento y la cuantía de la pérdida, de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio, el asegurado podrá remitir la siguiente documentación:

PARA EL AMPARO DE ACCIDENTES PERSONALES

- Carta de aviso de siniestro.
- Copia documento de la identificación del asegurado.
- Historia clínica.
- Dictamen medico que acredite la pérdida de capacidad laboral.

H. DEFINICIONES GENERALES

- **Aeronaves:** Se cubren las pérdidas o daños materiales causados por aeronaves u objetos que se desprendan o caigan de ellas.
- **Asegurado:** Persona titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato.
- **Asistencia de emergencia:** Corresponde a la asistencia primaria que se requiere el asegurado para restablecer el servicio.
- **Ciclón:** Vientos fuertes acompañados de tormenta.
- **Edificación:** Son las construcciones fijas con todas sus adiciones y anexos, incluyendo las instalaciones de cañerías, sanitarias e hidráulicas, las instalaciones eléctricas, de calefacción, de refrigeración, ventilación y alumbrado; de carácter permanente que formen

parte de la construcción y que no puedan ser retiradas del edificio sin que esta sufra daño o deterioro. El valor asegurado incluye el costo de los honorarios por dirección de la obra y/o interventoría, pero excluye el de los estudios de suelos, las excavaciones, preparación del terreno, cimientos, instalaciones subterráneas (distintas a las eléctricas y de aire acondicionado); patios, aceras y honorarios por diseño de planos.

- **Empleado:** Para efectos de la cobertura de infidelidad de empleados, es empleado la persona natural que presta sus servicios al asegurado dentro del territorio nacional, vinculada a este mediante contrato de trabajo.

- **Equipos eléctricos:** Comprende aparatos eléctricos tales como sistemas de comunicación, seguridad, vigilancia, cómputo, equipos de sonido, aparatos de video y televisión de propiedad del asegurado o por los que sea responsable, que se encuentren dentro del establecimiento asegurado.

- **Establecimiento asegurado:** Se entiende por establecimiento, el edificio o grupo de edificios, descritos en la carátula de esta póliza, que contiene los

bienes asegurados. En este orden, será el inmueble registrado bajo una dirección y ciudad plenamente identificado en la póliza como "dirección del riesgo asegurado".

- **Granizo:** Pérdidas o daños materiales que sufren los bienes asegurados como consecuencia de un fenómeno climático.

- **Humo:** Se amparan las pérdidas o daños materiales causados por humo únicamente cuando provenga o sea el resultado de cualquier acontecimiento súbito, anormal o defectuoso de algún aparato de calefacción o cocimiento, pero solo cuando dicha unidad se encuentre conectada a una chimenea.

- **Huracán:** Ciclón tropical que se origina en el mar Caribe.

- **Maquinaria y/o Equipo:** Comprende toda clase de máquina utilizadas para el desarrollo de las actividades normales del asegurado dentro del giro ordinario de sus negocios, tales como: ascensores, elevadores, compresores, plantas eléctricas, transformadores, bombas, subestaciones, calderas, motobombas, aparatos de aire acondicionado y calefacción, antenas, refrigeradores, lavadoras, aspiradoras, brilladoras,

cortadoras de césped, herramientas eléctricas de propiedad del asegurado o por los que sea responsable que se encuentren dentro del establecimiento asegurado.

- **Mensajero particular:** Para efectos del amparo de transporte de valores, se entiende por mensajero particular a la persona natural, mayor de edad y vinculado al asegurado en el cargo de mensajero por contrato de trabajo, así como a la persona que tiene a su cargo funciones claras de mensajería.

- **Mercancías:** Se entiende las materias primas, productos en proceso de elaboración, productos terminados, material de empaque, propaganda, suministros, lubricantes, repuestos, moldes y/o modelos; y en general, todo elemento que los asegurados determinen como mercancías en su contabilidad, aunque no se hayan mencionado específicamente. También se incluyen los bienes aquí descritos de propiedad de terceros, por los cuales sea responsable el asegurado, siempre y cuando estén específicamente asegurados en la carátula de la póliza y se haya asignado suma asegurada; y siempre y cuando no estén cubiertos

por otra póliza, ubicados dentro de los establecimientos descritos en la póliza.

- **Muebles y enseres:** Son los muebles y enseres, estanterías, escritorios, sillas, alfombras, tapetes, máquinas de escribir, sumadoras, calculadoras, teléfonos, utensilios de oficina; aunque no se hayan relacionado expresamente, de propiedad del asegurado o por los que sea responsable, que se encuentren dentro del establecimiento asegurado.

- **Tomador:** Persona que traslada los riesgos por cuenta propia o ajena, quien suscribe este contrato, y por tanto a quien corresponden las obligaciones que se derivan del mismo, salvo aquellas que expresamente corresponden al asegurado.

- **Tornado:** Fuerte columna de aire que gira y se desplaza a alta velocidad.

- **Vehículos:** El término vehículos para efecto de esta cobertura significa vehículos terrestres únicamente, incluidos aquellos cuyo propietario, arrendador o tenedor sea el asegurado.

- **Vientos Fuertes:** Es una de las fuerzas destructoras de la naturaleza que se puede manifestar en forma de huracán o tornado

I. DEFINICIONES ESPECIALES PARA EL AMPARO LUCRO CESANTE.

Estas definiciones, se tendrán en cuenta para el momento de la indemnización, siempre que constituya siniestro bajo las condiciones establecidas en la presente póliza.

- **Año de ejercicio:** significa el año que termina el día en que se cortan, liquidan y fenecen las cuentas anuales en el curso ordinario del negocio, que por regla general es el 31 de diciembre de cada año.

- **Gastos específicos de trabajo:** comprende los siguientes aspectos

- Todas las compras (menos los descuentos otorgados)
- Descuentos concedidos
- Fletes
- Fuerza motriz
- Materiales de empaque
- Elementos de consumo

- **Ingreso anual:** Es el ingreso durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha del daño.

- **Ingreso normal:** Es el ingreso durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha del "daño" que corresponda con el periodo de indemnización.

- Para establecer el porcentaje de utilidad bruta, ingreso anual e ingreso normal se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Las cifras deben ajustarse, teniendo en cuenta las tendencias del negocio y las circunstancias especiales y demás cambios que le afecten antes o después del "daño", de tal suerte que, después de ajustadas, las cifras representen hasta donde sea razonablemente posible las que se hubiesen obtenido durante el período correspondiente después del "daño", si este no hubiese ocurrido.

- Si durante el periodo de indemnización el asegurado u otra persona obrando por cuenta de él y para el beneficio del negocio venden mercancías o prestan servicios en lugares que no sean del establecimiento anotado en la póliza, el total de las sumas pagadas o pagaderas al asegurado por tales ventas o servicios entrará en los cálculos para determinar el monto de los ingresos del negocio durante el periodo de indemnización.

- Si algún gasto permanente del negocio estuviese excluido del amparo (por haberse deducido al calcular el monto de la utilidad bruta tal como se define

en la misma); al computar el monto de la indemnización por razón del aumento de los gastos de funcionamiento, solo entraran en los cálculos, la proporción de dichos gastos adicionales de funcionamiento, que la utilidad bruta tiene en comparación con los gastos no amparados, sumados a la utilidad bruta.

- **Ingresos del negocio:** Son las sumas pagadas o pagaderas al asegurado por mercancías vendidas y entregadas y por servicios prestados en el curso del negocio, según la actividad del mismo.

- **Periodo de indemnización:** Es el periodo que empieza con la ocurrencia del "daño" y termina a más tardar el número de meses señalado en la carátula, durante el cual los resultados del negocio están afectados a causa del "daño". Por lo general dicho termino es de seis (6) meses, salvo estipulación expresa en contrario.

- **Porcentaje de utilidad bruta:** Es la relación porcentual que representa la utilidad bruta respecto a los ingresos del negocio durante el año de ejercicio inmediatamente anterior a la fecha del "daño".

- **Utilidad bruta:** Es el monto por el cual los ingresos del negocio y el valor del

inventario al fin del año de ejercicio exceden la suma total del valor del inventario al comienzo del mismo año de ejercicio más el valor de los gastos específicos de trabajo. Para llegar a los valores de los inventarios, se tendrá en cuenta el sistema contable que utilice el asegurado aplicando las respectivas depreciaciones.



Línea Bogotá

7 46 0392

Línea Segura Nacional

01 8000 919 538

Desde su celular marque



24 horas de los 365 días del año le entregará
el mejor servicio y toda la atención
que usted necesita

www.laequidadseguros.coop



equidad
seguros generales

www.laequidadseguros.coop

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21
Recibo No. AB23634119
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO
COOPERATIVO
Sigla: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
Nit: 860028415 5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. N0817855
Fecha de Inscripción: 19 de julio de 1995
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 24 de marzo de 2023

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 9 A # 99 - 07 To 3 P 14
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
Teléfono comercial 1: 5922929
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 9 A # 99 - 07 To 3 P 14
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
Teléfono para notificación 1: 5922929
Teléfono para notificación 2: 5185898
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Bogotá D.C. (1).

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 1549 de la Notaría 17 de Santafé de Bogotá, del 12 de julio de 1.995, inscrita el 18 de julio de 1.995 bajo el No. 501127 del libro IX, la sociedad: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, se escindió dando origen a las sociedades: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO Y SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO.

Por Escritura Pública número 0612 del 15 de junio de 1.999 de la Notaría 17 de Santafé de Bogotá D.C., inscrita el 12 de julio de 1.999 bajo el número 687777 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO" por el de: "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO" la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD."

Por Escritura Pública No. 0991 de la Notaría 17 de Santafé Bogotá D.C. Del 1 de agosto de 2000, inscrita el 10 de agosto de 2000 bajo el número 740345 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD", por el de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD GENERALES".

Por Escritura Pública No. 505 de la Notaría 17 de Bogotá D.C., del 09 de julio de 2002, inscrita el 29 de julio de 2002 bajo el número 837769 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD GENERALES por el de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 4273 del 17 de septiembre de 2013, inscrito el 26 de septiembre de 2013 bajo el No. 00136699 del libro VIII, el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario responsabilidad civil extracontractual No. 110013103043201300503 de Esmeralda Prieto Velásquez, Yury Alejandra Prieto Velásquez, Gilma Velásquez, Diana Leonor Salcedo Velásquez, Wilson Enrique Salcedo Velásquez y Omar Norberto Salcedo Velásquez, contra ASPROVESPULMETA S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y Rafael Orlando Ortiz Mosquera, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1972 del 9 de junio de 2014, inscrito el 15 de julio de 2014 bajo el No. 00142286 del libro VIII, el Juzgado 2 de Civil del Circuito de Villavicencio, comunicó que en el proceso ordinario No. 2014-00111-00 de Jose Ferney Herrera y otro contra Jorge Ricardo Escobar Cerquera, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1667 del 31 de agosto de 2015, inscrito el 8 de septiembre de 2015 bajo el No. 00150115 del libro VIII, el Juzgado 2 Promiscuo del Circuito de la Plata Huila, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual de Néstor Ángel Gómez Carvajal, se decretó la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 998 del 2 de marzo de 2016, inscrito el 31 de marzo de 2016 bajo el No. 00152952 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Medellín, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil, radicado 05001 31 03 002 2015 01138 00 de: María Carmenza Trujillo Mejía y otros, contra: Gustavo Adolfo Gañan Cataño y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 01500 del 8 de septiembre de 2016, inscrito el 15 de septiembre de 2016 bajo el No. 00156128 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Granada Meta, en el proceso ordinario de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

responsabilidad civil extracontractual radicado No.
503133103001-2015-00248-00 de Edilson Orjuela Calderón contra
COOTRANSARIARI, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y
CÁNDIDA MOJICA REYES decretó la inscripción de la demanda civil sobre
la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2709 del 25 de octubre de 2016, inscrito el 26 de
octubre de 2016 bajo el No. 00156849 del libro VIII, el Juzgado Civil
del Circuito de Roldadillo Valle, en el proceso verbal-R.C.E.
Radicado No. 76-622-31-03-001-2016-00112-00 de Luz Dary Cardona Rojas
contra COOPERATIVA TRANSPORTADORES OCCIDENTE y otro decretó la
inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1709 del 15 de junio de 2017, inscrito el 18 de
julio de 2017 bajo el No. 00161435 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil
del Circuito de Cartagena, comunicó que en el proceso de
responsabilidad civil extracontractual No.
13001-31-03-005-2017-00119-00, de: Fátima Álvarez Jorge, contra:
Jeidis Del Carmen Mestre Cogollo, Jorge Luis Guardo Mestre,
COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE TURBACO (COOTRANSTUR) y LA
EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la
inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1798 del 24 de mayo de 2017 inscrito el 25 de
julio de 2017 bajo el No. 00161567 del libro VIII, el Juzgado Segundo
Civil del Circuito de Neiva, comunicó que en el proceso verbal de
responsabilidad civil contractual No. 4100131030032017009800 se
decretó la inscripción de la demanda.

Mediante Oficio No. 1357 del 01 de septiembre de 2017 inscrito el 15
de septiembre de 2017 bajo el No. 00163063 del libro VIII, el Juzgado
Primero Promiscuo del Circuito de Corozal-Sucre, comunicó que en el
proceso verbal de responsabilidad civil No.2017-00015-00 se decretó
la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la
referencia.

Mediante Oficio No. 520 del 16 de marzo de 2018, inscrito el 22 de
marzo de 2018 bajo el No. 00166987 del libro VIII, el Juzgado
Promiscuo del Circuito de Planeta Rica - Córdoba, comunicó que en el
proceso de responsabilidad civil extracontractual rad: 00228-2017 de:
Manuel Antonio Corpus Ortiz apdo Rafael Suñiga mercado contra: LA
EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y otros. Se decretó

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1341/2018-00065-00 del 21 de marzo de 2018, inscrito el 31 de marzo de 2018 bajo el No. 00167202 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de: Ana Lucia Aguilar Flórez, Ingri Paola Jaimes Aguilar, Yerli Andrea Jaimes Aguilar, Diego Armando Jaimes Aguilar, Cesar Augusto Jaimes Aguilar, Yenny Marisa Jaimes Aguilar y Yenifer Tarazona Ramírez representante legal del menor Jheysenberg Farid Jaimes Tarazona, contra: Sandra Monica Calderón Vega, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA "COOTRANSMAGDALENA LTDA" representada por Juan Pablo Ayala o quien haga sus veces, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, representada legalmente por Yolanda Reyes Villar o quien haga sus veces; Juan David Rodríguez Plazas, SOCIEDAD VIGIA S.A.S, representada legalmente por Luis Alberto Echeverry Garzón, o quien haga sus veces; sociedad COLTEFINANCIERA S.A. Representada legalmente por Héctor Camargo Salgar o, quien haga sus veces; SEGUROS DEL ESTADO S.A., representado legalmente por Jorge Mora Sánchez o, quien haga sus veces. Se decretó la inscripción de la demanda en el registro mercantil de la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0396 del 2 de abril de 2018, inscrito el 11 de abril de 2018 bajo el No. 00167385 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún - Córdoba, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 236603103001-2018-00049-00 de: Ana Josefa Guazo Atencia y otros contra: Oscar Manuel González Delgado y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0472 del 10 de abril de 2018, inscrito el 24 de abril de 2018 bajo el No. 00167642 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga - Atlántico, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual no-0282-2017 de: Carlos Manuel Salazar Iglesias y otros contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA, ATLÁNTICO "COOTRANSA LTDA" y otros, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1781 del 15 de mayo de 2018, inscrito el 22 de mayo de 2018 bajo el No. 00168246 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali Valle, comunicó que en el proceso de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

responsabilidad civil extracontractual No. 76001310301520180005200 de: José Omar Londoño Echeverry, Shirley Ceballos Rodríguez, Maryuri Londoño Rodríguez, Juan Sebastián Hernández Ceballos y Nathalie Hernández Ceballos contra: Fabián Joven Mosquera, Gustavo Alberto Montoya Castaño y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 607 del 17 de mayo de 2018, inscrito el 13 de junio de 2018 bajo el No. 00031310 del libro XIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual en accidente de tránsito de: Karen Yulieth Artunduaga Correa en representación de Melanie Sofía Barrios Artunduaga, Juan Artunduaga López, Luz Carmen Correa, Juan David Artunduaga Correa y Geidy Liceo Artunduaga Correa, contra: Mónica Andrea Ossa Restrepo, Alexander Giraldo y LA EQUIDAD SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1028 del 9 de julio de 2018, inscrito el 23 de julio de 2018 bajo el No. 00169849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Lorica - Córdoba, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00346 de: Nader Jerónimo Negrete Vergara, contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, GOSSAIN BARRIGA Y CIA S EN C y otro, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1347 del 09 de noviembre de 2018, inscrito el 29 de noviembre de 2018 bajo el No. 00172425 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-001-2018-00306-00 de: Gabriel Alfonso Soto Torres contra: Yovani Yimi Romero Hernández, LEASING BANCOLOMBIA S.A., y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1773 del 10 de diciembre de 2018, inscrito el 26 de diciembre de 2018 bajo el No. 00172737 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00110-00 de: Yina Isabel Fernández Perdomo actuando de manera directa y en representación de la menor Francisca Isabel Martínez

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fernández y Francisco Martínez Ruiz, contra: Hermides Quintero Garzón, Flor Emilce Piñeros Romero; VIAJEROS SA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 198 del 19 de febrero de 2019, inscrito el 8 de marzo de 2019 bajo el No. 00174145 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Honda (Tolima), comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual de: Olga Lucia Ureña Rivera, Diosa Ureña Rivera, Víctor Julio Ureña Rivera, Myriam Ureña Rivera Y Paula Geraldine Páez Ureña, contra: Jairo Guayara González, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y FLOTA LOS PUERTOS LTDA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1133 del 15 de marzo de 2019, inscrito el 2 de abril de 2019 bajo el No. 00175057 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 68001-31-03-010-2019-00004-00 de: Jessica Vargas Bautista quien actúa en nombre propio y en representación de Paula Andrea Navarro Vargas, Yinet Vanessa Navarro Cujia quien actúa en nombre propio y en representación de Darwin Johan Cardenas Navarro, Wesley Thomas Cárdenas Navarro y Maximiliano Cárdenas Navarro, Roberto Navarro Contreras, Roberto Navarro Díaz, Jorge Eliecer Navarro Díaz, Carlos Arturo Navarro Díaz, Oscar Javier Navarro Díaz, Sandra Yaneth Navarro Díaz, Monica Cristina Navarro Díaz y Edwin Alejandro Navarro Fernández; contra: Sergio Alejandro Lizarazo Vertel, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 922 del 26 de marzo de 2019, inscrito el 5 de abril de 2019 bajo el No. 00175138 del libro VIII, el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual de: Ana Cristina Uribe Perdomo y José Andrés Córdoba Uribe, contra: María Anabeiba Delgado González, EMPRESA DE TRANSPORTE DE TAXIS SINTRANSPUBLIC S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 981 del 09 de abril de 2019, inscrito el 23 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Abril de 2019 bajo el No. 00175633 del libro VIII, el Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No.76-001-31-03-012-2019-00040-00 de: Angie Carolina Montenegro Ceballos, Amparo Ceballos Marín y Alirio Montenegro Montilla, contra: Hugo Rengifo Leal, SURTIMARCAS INSTITUCIONAL S.A.S., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 01507 del 15 de mayo de 2019, inscrito el 5 de Junio de 2019 bajo el No. 00177027 del libro VIII, el Juzgado 09 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso declarativo verbal No. 1100131030092019-0002500 de: Diana Marcela Vargas Trujillo CC. 1117525851, Yenny Paola Vargas Trujillo CC. 1117517335, Erika Vargas Trujillo CC. 1117512225, Amparo Vargas Trujillo CC. 1117499502, Enrique Vargas Victoria CC. 17641040, Luz Mery Trujillo Vargas CC. 40769802, Laura Valentina Vargas Trujillo T.I. 1117930252 representada por los señores Enrique Vargas Victoria y Luz Mery Trujillo Vargas, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA, Rafael Aguilera González CC. 79042261, SEGUROS DEL ESTADO S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1506 del 21 de mayo de 2019, inscrito el 7 de Junio de 2019 bajo el No. 00177074 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-002-2019-00021-00 de: José Balmore Zuluaga García y otra, contra: Salomón Serrato Suarez y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 428 del 14 de junio de 2019, inscrito el 25 de Junio de 2019 bajo el No. 00177561 del libro VIII, el Juzgado 9 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, de: Jhon Fredy Bastidas Narváez CC.16.916.243, Contra: Norbey de Jesús Henao CC.16.942.347, Elvis Yamid Vargas Morales CC.10.498.792, Héctor Fabo Alba CC. 94.070.586 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 00940 del 19 de junio de 2019, inscrito el 27 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Junio de 2019 bajo el No. 00177642 del libro VIII, el Juzgado 26 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso verbal No. 2018-00331 de: Fernando Vásquez Pinilla CC. 5.644.996, Gloria Inés Saavedra Mantilla CC. 30.208.404, Jaime Márquez Pinilla CC. 5.644.578 y Blanca Nieves Rueda de Márquez CC. 37.797.696, contra: Gonzalo Gómez Isaza CC. 16.400.008, Blanca Inés Lopez Buitrago CC.24.765.873, Derly Llanira García Alvarez CC. 24.731.725, y las sociedades SUATOMOVIL S.A., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1633 del 04 de junio de 2019, inscrito el 28 de Junio de 2019 bajo el No. 00177716 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 2019-60 de: Jose Luis Saldaña Olaya, Patricia Anzola Aguirre y Julián David Saldaña, contra: CARBONES Y TRANSPORTE DE SUTATAUSA S.A.S., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y LEASING BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1713 del 17 de julio de 2019, inscrito el 1 de Agosto de 2019 bajo el No. 00178804 del libro VIII, el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso de Responsabilidad Civil No. 1100140030442019057600 de Rafael Andres Romero Bran C.C. No. 80130474 contra BIMOTOR CONCESIONARIOS S.A.S, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0891-19 del 12 de agosto de 2019, inscrito el 13 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179078 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001-2019-00216-00 de: Eder Luis Petro Rojas contra: INVERSIONES DE LA OSSA & ESPITIA TRANSPORTES LUZ y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1443 del 01 de abril de 2019, inscrito el 19 de Septiembre de 2019 bajo el No. 00180042 del libro VIII, el Juzgado 17 Civil del Circuito De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

76-001-31-03-017-2019-00038-00 de: Maria Fernanda Valencia Leiva y Otros, contra: EQUIDAD SEGUROS y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2188 del 11 de septiembre de 2019, inscrito el 9 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180529 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso responsabilidad civil extracontractual NO. 76 520 3103 005 2019 00148 00 de: María Elena Gallardo Camayo CC. 29.701.437, Wilson Patiño Gallardo CC. 5.994.517, Carmen Elena Patiño Gallardo CC.66.929.426, Gloria Inés Patiño Gallardo CC. 28.917.624, Hugo de Jesús Gallardo Camayo CC. 1.112.222.296, Contra: Yohn Jairo Melo Plaza CC. 16.859.286, Alexander Ipaz Pinchao CC.14.700.152, COODETRANS PALMIRA LTDA, SEGUROS LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, SOCIOS GESTORES COODETRANS PALMIRA LTDA, terceros civilmente responsables señores Miguel Antonio Zúñiga Villa e Indolfo Lozano Mejia, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2676 del 10 de septiembre de 2019 inscrito el 29 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180972 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ipiales (Nariño), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 2019-00068-00 de: Diana Yuncelly Martinez Bolaños, Contra: Jose Wilson Chacua Chalaca y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3029 del 09 de septiembre de 2020, el Juzgado 9 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso de imposición de servidumbre No. 09-2020.00062-00 de: Ivan Joseph Rios Medina CC. 91.538.812 y Maria Isabel Medina Durán CC. 36.455.901, Contra: Rafael Ricardo Rivera Mendez CC. 1.063.487.951, ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, SBS SEGUROS COLOMBIA SA., LA EQUIDAD SEGUROS S.A. y Andres Fabian Perez Lopez CC.1.098.665.112, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de Septiembre de 2020 bajo el No. 00185426 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 1811 del 23 de septiembre de 2020, el Juzgado 17 Civil del Circuito de Cali, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 76001310301720200008600 de Hector Fabio Sastre Castaño, c.c. 1.007.689.776, Contra: Mario Fernando Diaz Torres, c.c. 94.515.349,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COOPERATIVA DE TRANSPORTES CIUDAD DE YUMBO y EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de Octubre de 2020 bajo el No. 00185784 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0866 del 28 de octubre de 2020, el Juzgado 1 Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (responsabilidad civil extracontractual) No. J01-88001-40-03-001-2020-00210-00 de: Carlos Mario Duque CC. 71.681.735, Contra: Orlando Ruiz Guevara CC. 91.234.425, Yisela Benitez Rivero CC. 63.340.983, SOCIEDAD DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES FLOTAX SAS y EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Noviembre de 2020 bajo el No. 00186370 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0781 del 09 de noviembre de 2020, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 68001-31-03-011-2020-00183-00 de: Matilde Barajas CC 63.290.503, Edinson Fabián Suárez Barajas CC. 1.098.658.122, Yury Mayerly Oviedo Barajas CC 1.098.765.495, Contra: Arturo Chavarria Camacho CC 91.247.377, Esteban Ortiz CC 2.183.549, TRANSPORTES COLOMBIA SA., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., Oscar Yadid Mendoza Guerrero CC 1.098.780.274, Ramiro Araque Méndez CC 13.720.392, FLOTA CÁCHIRA LTDA, SBS SEGUROS SA, Jesús María Rodríguez CC 91.215.832, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de Noviembre de 2020 bajo el No. 00186489 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 972 del 10 de diciembre de 2020, el Juzgado 2 Civil Municipal en Descongestión de Yopal (Casanare), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 850014003002-2019-1141 de Jose Victor Leon Bohorquez, Contra: Herber Alfonso España Aguirre CC. 17.859.329, Jairo Ernesto Prieto Rincon CC. 9.532.761, COCATRANS LTDA, EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186938 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0018 del 19 de enero de 2021, proferido por el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 22 de Enero de 2021 con el No. 00187257 del Libro VIII, ordenó la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-013-2020-00041-00 de Paola Andrea Espinosa Trujillo y Otros, contra Diego Pineda Duque CC. 19.368.317, AUTOCORP SAS, EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

Mediante Oficio No. 036 del 18 de febrero de 2021, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Cartago (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (R.C.E) No. 761473103002-2021-00013-00 de Dora Elena Chamorro Mafla y Cristian David Velasquez Tobón, Contra: Lucas Ayala Vanegas y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, lo cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de Febrero de 2021 bajo el No. 00187793 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 168 del 01 de marzo de 2021, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (resp. civil. extrac.) No.73001-31-03-004-2020-00211-00 de María Idaly Garcia Lopez, Oscar Augusto Rodriguez Piñeros y Paola Alexandra Rodriguez Garcia, Contra: Marco Tulio Rodriguez Rodriguez, Fabian Eduardo Rodriguez Murillo, COOPERATIVA TOLIMENSE DE TRANSPORTADORES EXPRESO IBAGUE LTDA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de Marzo de 2021 bajo el No. 00187891 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 278 del 02 de marzo de 2021, el Juzgado 04 Civil Municipal de Pereira (Risaralda), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil contractual y extracontractual No. 66001-40-03-004-2020-00832-00 de Erika Yuliana Valencia Gallego RC. 1.004.779.841 y Leidy Johana Gallego Londoño CC. 42.164.049, Contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y otros, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de Marzo de 2021 bajo el No.00187953 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 424 del 02 de febrero de 2021 proferido por el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cali (Valle Del Cauca), inscrito el 2 de Agosto de 2021 con el No. 00190983 del libro VIII, se comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No. 760013103005-2020-00159-00 de Consuelo Dorado y otros, Contra: Jose Leonardo Hoyos Meneses y otros, se decretó la inscripción de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 392 del 27 de julio de 2021 proferido por el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 5 de Agosto de 2021 con el No. 00191025 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 68001-31-03-005-2021-00046-00 de Leonardo Daniel Meza y Otros, Contra: Pedro Elias Cardenas Jaime y Otros.

Mediante Oficio No. 451 del 17 de septiembre de 2021, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Cauca (Antioquia), inscrito el 6 de Octubre de 2021 con el No. 00192038 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal RCE No. 05 154 31 12 001 2021 00149 00 de Fader Antonio Ramos Aparicio CC. 98.655.664 y Ludys Mariela Romero Baldovino CC. 1.045.137.917, Contra: Jorge Aníbal Henao Henao, TRASMILENIO M&J SAS y otros.

Mediante Oficio No. 379 del 18 de noviembre de 2021, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), inscrito el 29 de Noviembre de 2021 con el No. 00193607 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - R.C.E por muerte en accidente de transito No. 700013103002-2021-00018-00 de Eduan De Jesus Romero Jimenez CC. 9.286.140 y Martha Inés Marriaga De Halo CC.30.774.883 (Padres de la Fallecida), Fallecida: Cinthia Estefany Romero Marriaga, Contra: INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ SCA y Kennis Divis Perilla Gaviria CC. 92.539.628, Huber Jose Gonzalez Salcedo CC. 92.501.384, Llamado en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC.

Mediante Oficio No. 1911 del 7 de diciembre de 2021, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Montería (Córdoba) inscrito el 10 de Diciembre de 2021 con el No. 00193895 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso ejecutivo singular No. 23-001-31-03-004-2021-00241-00 de Robin Segundo Perna Sejin C.C. 12.566.879, Ana Milena Galvan Peinado C.C. 22.705.244, Daniela Maury Galvan C.C. 1.067.955.844 y Lisney Maury Galvan C.C. 1.067.945.602 Contra: Jhony Alexis Poveda Casas C.C. 80.112.167, Daniela Puerta Giraldo C.C. 1.001.940.807 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Mediante Oficio No. 018 del 26 de enero de 2022, el Juzgado Civil del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Circuito de Lorica (Córdoba), inscrito el 4 de febrero de 2022 con el No. 00195301 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 234173103001202200004 De Lucio Jose Cantero Llorente CC.78075507, y otros, contra EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERRATIVO, Yeison Manuel Villegas Florez CC. 1067936306, Julia Del Carmen Ibañez CC. 25760218, Camilo Ernesto Ensuncho Hoyos CC. 10782999, ARANSUA S.A.S., TRANSPORTE Y TURISMO MP S.A.S.

Mediante Oficio No. 048 del 7 de febrero de 2022, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 12 de Febrero de 2022 con el No. 00195473 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal R.C.E No. 68001-31-03-005-2021-00270-00 de Fabio Andres Navarro Cujia C.C. 1.005.335.319, Contra: Sergio Alejandro Lizarazo Vertel C.C. 13.873.880 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

Mediante Oficio No. 818 del 15 de octubre de 2020, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 5 de Abril de 2022 con el No. 00196664 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 230013103002-2020-00114-00 de Guillermo Enrique Martinez de Avila C.C. 9074626 y otros, Contra: Dolyrenis Carrascal Bolaños C.C. 25786652, TRANSPORTES GÓMEZ HERNÁNDEZ S.A. NIT: 890902872-6, EQUIDAD SEGUROS O.C NIT 860028415-5 y otros.

Mediante Oficio No. 0181-22 del 16 de marzo de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 6 de Abril de 2022 con el No. 00196732 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual De Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001-2020-00175-00 de Andres Ramon Cavadia Padilla C.C. 30668719, Contra: INVERSIONES TRANSPORTES GONZÁLEZ SCA NIT 890400511-8, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES NIT 860028415-5, Jaime Paternina Guerra C.C. 6876374, Jaime Alfonso Martínez Montiel C.C. 10771823.

Mediante Oficio No. 266 del 9 de mayo de 2022, el Juzgado 3 Civil Municipal de Tuluá (Valle Del Cauca), inscrito el 13 de Mayo de 2022 con el No. 00197366 del libro VIII, ordenó la inscripción de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal No. 76-834-40-03-003-2022-00003-00 de Nilsa Victoria Ayala C.C. 38794781, Contra: Erika Lorena Cadavid Rodríguez C.C. 38794781 y otros.

Mediante Oficio No. 233 del 1 de junio de 2022, el Juzgado 2 Civil del Circuito Tuluá- Valle del Cauca, inscrito el 17 de Junio de 2022 con el No. 00197974 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 76-834-31-03-002-2022-00100-00 de Gustavo Olaya Vargas C.C. 94.365.004, Contra: Jhon Jairo Ibarra Lerma C.C. 1.116.432.818, Jorge Mejia Atencia C.C. 16.363.885, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TULUA NIT. 891.900.254-9, y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 0395 del 21 de abril de 2022, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá, D.C., inscrito el 15 de Julio de 2022 con el No. 00198449 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo (Responsabilidad Civil Extracontractual - Accidente de Tránsito) - Mayor Cuantía No. 2018-0331 de Luis Antonio Zúñiga CC. 4.655.016, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija Elizabeth Juliana Zúñiga Segura, Leonar Alexander Zúñiga Segura, CC. 1.121.898.797, Cristian Felipe Zúñiga Segura, CC. 1.121.898.692, Camila Andrea Zúñiga Segura, CC. 1.006.820.023, Carmen Rosa Diaz de Segura CC. 24.248.834; Luis Ányelo Segura Diaz, CC. 96.194.770, Carmen Segura Diaz CC. 40.383.791, Gerardo Segura Diaz, C.C. 96.191.083, Maria Derly Segura Izquierdo C.C. 68.303.313, Jose Fernando Segura Diaz CC. 96.190.467, Nancy Segura Noguera, CC. 68.303.693 y Nancy Segura Diaz CC. 68.301.162 contra Carlos Prieto Arias CC. 226.377, Jhon Carlos Prieto Moya CC. 80.387.526, LA EQUIDAD SEGUROS OC., NIT. 860.028.415-5 y COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA., NIT. 890.700.189-6.

Mediante Oficio No. 502 del 19 de Julio de 2021, el Juzgado Promiscuo Del Circuito Chinú (Cordoba), inscrito el 23 de Septiembre de 2022 con el No. 00200279 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Responsabilidad Civil Extracontractual No. 23-182-31-89-001-2022-00030-00 de Dairo Doval Espinosa C.C. 1.047.410.269 y otros, Contra: EMPRESA COLOMBIANA DE TRANSPORTE DEL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARIBE SAS NIT. 910510803-0 y COMPAÑÍA ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS S.A., NIT. 860028415-5.

Mediante Oficio del 27 de septiembre de 2022, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Santa Marta (Magdalena), inscrito el 31 de Octubre de 2022 con el No. 00200810 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil No. 47001-3153-003-2022-00075-00 de Jesus Javier Cervantes Martinez C.C. 85.447.629, Dubis Cecilia Castro Amado C.C. 57.293.252 y otros, contra TRANSPORTES APN S. EN C. NIT. 819.001.523-6, LA EQUIDAD SEGUROS O.C. NIT. 860.028.415-5 y Heriberto Parra Solano C.C. 12.559.866.

Mediante Oficio No. 1995 del 19 de diciembre de 2022, el Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 27 de Diciembre de 2022 con el No. 00202195 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 11001400301920220105100 de Blanca Inés Espitia Borda C.C. 52.358.144, contra Maritza Merchán Moreno C.C. 52.060.027, Carlos Arturo Aponte García C.C. 79.382.494, LINEAS ESCOLARES Y TURISMO S.A. con siglas "LIDERTUR S.A.S." NIT. 800.126.471-1 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 3219 del 15 de noviembre de 2022, el Juzgado 1 Civil Municipal Yopal (Casanare), inscrito el 23 de Enero de 2023 con el No. 00202669 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 850014003001-2022-00822-00 de Flor Elba Orduz Hurtado, C.C. 46.361.663 Verne Septim Rivera Bello C.C. 74.751.477, contra Ignacio Sepúlveda Quintero C.C. 79.265.334, María Elsa Cala De Cabrera C.C. 46.352.846, COOTRALLANERO LTDA NIT. 800.073.264-2 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 051 del 24 de enero de 2023, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Chinú (Córdoba), inscrito el 30 de Enero de 2023 con el No. 00202854 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-182-31-89-001-2023-00002-00 de Juan de Dios Ayala González C.C. 78.735.172, Contra: Lidis Naudith Ayala González C.C. 35.143.047, Roger Antonio Ayala

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

González C.C. 1.073.821.707, Francisco José Ayala González C.C. 15.727.055 y Vilma Luz Ayala González C.C. 50.919.190

Mediante Oficio No. 168 del 09 de febrero de 2023, el Juzgado Civil Del Circuito de Aguachica (Cesar), inscrito el 15 de Febrero de 2023 con el No. 00203279 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 20-011-31-03-001-2023-00025-00 de Gustavo Quintero Velásquez C.C. 12.502.766, José Gregorio Quintero Velásquez C.C. 12.503.088 y Duván José Quintero Tete C.C. 1.193.420.795, contra EQUIDAD SEGUROS NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 423 del 02 de mayo de 2023, el Juzgado Civil Del Circuito Dosquebradas (Risaralda), inscrito el 5 de Mayo de 2023 con el No. 00206119 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso No. 66170-31-03-001-2023-00004-00 de Jhon Wilmar Zuluaga Carvajal C.C. 9.790.650, Francy Helena Pérez Alarcón C.C. 1.004.734.275, Contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DOSQUEBRADAS (COOTRADOS) NIT. 800.237.760-1., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. NIT. 860.028.415-5., Eliecer Pareja Jaramillo C.C. 18.603.815, Azael Capera Góngora C.C. 93.451.223. y Sandra Milena Guarín Montoya C.C. 42.016.689.

Mediante Oficio No. 348 del 03 de mayo de 2023, el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 10 de Mayo de 2023 con el No. 00206215 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil contractual - extracontractual No. 2023-00081-00 de Daira Lucumi Arce, Contra Nilson Mendoza Astudillo y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 1012 del 26 de mayo de 2023, el Juzgado 02 Civil Municipal de Montería (Córdoba), inscrito el 31 de Mayo de 2023 con el No. 00206685 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-40-03-002-2023-00066-00 de Alexander Ivanovich Barrios Buelvas C.C. 78.690.158 y Angela Cecilia Lozano Peña C.C. 32.695.427, contra Víctor Antonio Sandoval Sotelo C.C. 10.767.681 Orlando Miguel Vertel

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Galindo C.C. 78.708.954, TELETAXI Y SERVICIOS S.A.S NIT. 900.073.626-8, EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415- 5 y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 830.008.686-1.

Mediante Oficio No. 634 del 26 de mayo de 2023, el Juzgado Civil del Circuito de Aguachica (Cesar), inscrito el 31 de Mayo de 2023 con el No. 00206693 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso ejecutivo - a continuación de proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 20-011-31-89-002-2019-00135-00 de Edith María Tafur Cuadro C.C. 36.510.299, Héctor José Tafur C.C. 18.923.464, Candida Rosa Tafur Criado C.C. 49.661.416, Wilfran José Parra Tafur C.C. 9.690.664, Ebelardo José Tafur Cuadros C.C. 19.972.912, Wilfredys Parra Tafur C.C. 1.007.839.594, Mara Saray Arrieta Parra C.C. 1.065.902.094, Rodrigo Arrieta Pacheco C.C. 77.132.202 José Del Carmen Parra Soto C.C. 12.510.421, contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGUACHICA COOTRAGUA NIT. 892.300.420-4 y Ciro Alfonso Sánchez Picón C.C. 5.084.095.

Mediante Oficio No. 00120 del 24 de mayo de 2023, el Juzgado 55 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 8 de Junio de 2023 con el No. 00206850 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 11001-3103-030-2023-00084-00 de Humberto Alexander Acero Vargas C.C. 79.853.130, Deisy Vargas Macías C.C. 51.573.548, Carlos Alberto Acero Vargas C.C. 80.009.094, Yaqueline Barrera Ayala C.C. 52.326.031, Angie Vanessa Acero Barrera C.C. 1.016.105.159, Jennifer Acero Barrera C.C. 1.000.515.527 y Cristián Alexander Acero Barrera C.C. 1.001.153.369, contra Iván Fernando Rueda C.C. 80.502.490, Jaime Augusto Galeano Camargo C.C. 11.517.685, LOGÍSTICA DE TRANSPORTE S.A. NIT. 811.005.276-0, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO - LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 283 del 10 de julio de 2023 proferido por el Juzgado 03 Civil del Circuito de Valledupar (Cesar), inscrito el 13 de Julio de 2023 bajo el No. 00207749 del libro VIII, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 20001310300320220023200 de Zenith María Díaz Arroyo C.C. 32.722.673,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Jorge Eliecer Borrás Celín C.C. 7.441.123 actuando en nombre propio y en representación de su menor hija Anahi Borrás Díaz, Mariam Paola Borrás Díaz C.C. 1.065.637.986 y Katherin Johana Borrás Díaz C.C. 1.065.660.382, contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 361 del 20 de abril de 2023, el Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 28 de Julio de 2023 con el No. 00208094 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76-001-31-03-014-2022-00341-00 de Sharon Michelle López Losada actuando en nombre propio y de la menor Danna Sophia Ospina López, Cynthia Vanessa López Losada, Valentina López Losada, Pearl Jackeline Losada Cano y Laura Fernanda Amariles Losada, contra de EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A. NIT. 800.125.299-4., Jairzhino Cuero Arizala y EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 1950 del 09 de agosto de 2023, el Juzgado 4 Civil Municipal de Montería (Córdoba), inscrito el 18 de Agosto de 2023 con el No. 00208726 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-40-03-004-2023-00473-00 de Sergio Luis Rivas Velásquez C.C. 15.645.600, Yarlenis Rivas Velásquez C.C. 1.047.366.832, Darlin Milena Bermúdez Ospino C.C. 50.917.145, Contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT 860.028.415-5, BANCOLOMBIA S.A. NIT 890903938-8, SOTRAURRA S.A.S NIT 8120057923, Héctor Orlando Molina Parra C.C. 79.666.860, y José Aníbal Giraldo Serna C.C. 14.255.745.

Resolución No. 689 del 3 de junio de 1970, inscrita el 18 de julio de 1995 bajo el No. 501.106 del libro IX, la Superintendencia Nacional de Cooperativas le reconoce personería jurídica a la sociedad "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO".

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

Tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, dentro del propósito expuesto en el artículo anterior, satisfacer las necesidades de protección de las personas asociadas y de las que se en la presente estatuto, mediante servicios de seguros generales que amparen a las personas, bienes y actividades frente a eventuales riesgos con la finalidad de brindar tranquilidad, confianza y bienestar a los protegidos y beneficiarios del servicio, que será prestado en condiciones óptimas de economía, agilidad, organización administrativa, eficiencia técnica y respaldo financiero. Enumeración de actividades. Para cumplir su propósito y alcanzar su objeto la equidad seguros generales podrá realizar las siguientes actividades: 1). Celebrar y ejecutar, toda clase de contratos de seguros, reaseguros y coaseguros los que se regirán por disposiciones propias de estas modalidades contractuales. 2). Administrar fondos de previsión y seguridad social que las disposiciones legales facultan a las entidades aseguradoras. 3). Conceder préstamos a sus entidades asociadas dentro de los marcos legales vigentes. 4). Efectuar las inversiones que requiera el cumplimiento de su objeto social dentro de las disposiciones legales vigentes. 5). Crear instituciones de naturaleza solidaria, tanto a nivel nacional como internacional, orientadas al cumplimiento de actividades de fortalecimiento del sector cooperativo o a proporcionar el apoyo y ayuda necesarios para facilitar el mejor logro de los propósitos y actividades económicas y sociales de la equidad seguros generales. 6). Celebrar convenios con organizaciones nacionales o extranjeras, para procurar el mejor cumplimiento de sus objetivos y actividades o para ofrecer servicios diferentes a los establecidos en el objetivo especializado del acuerdo cooperativo. 7). Realizar en forma directa o indirecto todo tipo de actividades permitidas por la ley que se relacionen con el desarrollo de los objetivos sociales. 8). Actuar como entidad operadora para la realización de libranza o descuento directo relacionados específicamente con primas de seguros en forma como lo establezca la Ley. Amplitud administrativa y de operaciones para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, la equidad puede organizar, tanto en el país como en el exterior, todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarios y realizar toda

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

clase de operaciones, actos, contratos y demás negocios jurídicos lícitos que se relacionen con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos. Intermediación el a contratación de seguros la equidad procurara realizar directamente la contratación de los diversos seguros que tiene establecidos. No obstante, si resultare necesario o conveniente, podrá colocar pólizas de seguros con el concurso de intermediarios debidamente autorizados por el organismo gubernamental competente y que cumplan las demás condiciones reglamentarias que pueda establecer la Junta de Directores. Prestación de servicios al público no afiliado la equidad seguros generales cumplirá la actividad aseguradora principalmente en interés de sus propios asociados y de la comunidad vinculada a ellos. Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, la equidad seguros generales extenderá la prestación de sus servicios al público en general y en tal caso los excedentes que se obtengan por estas operaciones, serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

El monto mínimo de aportes sociales será de: \$5.600.000.000,00 moneda corriente, el cual no será reducible durante la existencia de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

equidad.**NOMBRAMIENTOS****ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Orlando Cespedes Camacho	C.C. No. 13825185
Segundo Renglon	Yolanda Reyes Villar	C.C. No. 41662345
Tercer Renglon	Hamer Antonio Zambrano Solarte	C.C. No. 98145605
Cuarto Renglon	Carlos Julio Mora Peñaloza	C.C. No. 5525250
Quinto Renglon	Omaira Del Socorro Duque Alzate	C.C. No. 43027184
Sexto Renglon	Juan Antonio Reales Daza	C.C. No. 18935299
Septimo Renglon	Armando Cuellar Arteaga	C.C. No. 12107769
Octavo Renglon	Miguel Alexander Saenz Herrera	C.C. No. 80226856
Noveno Renglon	Hector De Jesus Londoño Londoño	C.C. No. 6558269

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Dora Yaneth Otero Santos	C.C. No. 37890484
Segundo Renglon	Miller Garcia Perdomo	C.C. No. 11380793
Tercer Renglon	Edixon Tenorio Quintero	C.C. No. 16353591
Cuarto Renglon	Martha Isabel Velez Leon	C.C. No. 60368716
Quinto Renglon	Luis Fernando Florez Rubianes	C.C. No. 70054789
Sexto Renglon	Aura Elisa Becerra Vergara	C.C. No. 28253430

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Septimo Renglon	Hector Solarte Rivera	C.C. No. 16882819
Octavo Renglon	Nury Marleni Herrera Arenales	C.C. No. 63390237
Noveno Renglon	Victor Henry Kuhn Naranjo	C.C. No. 19179986

Por Acta No. 56 del 20 de abril de 2018, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2018 con el No. 00031312 del Libro XIII, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Orlando Cespedes Camacho	C.C. No. 13825185
Segundo Renglon	Yolanda Reyes Villar	C.C. No. 41662345
Tercer Renglon	Hamer Antonio Zambrano Solarte	C.C. No. 98145605
Cuarto Renglon	Carlos Julio Mora Peñaloza	C.C. No. 5525250
Quinto Renglon	Omaira Del Socorro Duque Alzate	C.C. No. 43027184
Septimo Renglon	Armando Cuellar Arteaga	C.C. No. 12107769
Octavo Renglon	Miguel Alexander Saenz Herrera	C.C. No. 80226856
Noveno Renglon	Hector De Jesus Londoño Londoño	C.C. No. 6558269

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Dora Yaneth Otero Santos	C.C. No. 37890484

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon	Miller Garcia Perdomo	C.C. No. 11380793
Tercer Renglon	Edixon Tenorio Quintero	C.C. No. 16353591
Cuarto Renglon	Martha Isabel Velez Leon	C.C. No. 60368716
Septimo Renglon	Hector Solarte Rivera	C.C. No. 16882819
Octavo Renglon	Nury Marleni Herrera Arenales	C.C. No. 63390237
Noveno Renglon	Victor Henry Kuhn Naranjo	C.C. No. 19179986

Por Acta No. 57 del 12 de abril de 2019, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 2019 con el No. 00031615 del Libro XIII, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Luis Fernando Florez Rubianes	C.C. No. 70054789

Por Acta No. 61 del 30 de abril de 2021, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de noviembre de 2021 con el No. 00032124 del Libro XIII, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Aura Elisa Becerra Vergara	C.C. No. 28253430

Por Acta No. 58 del 26 de junio de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de noviembre de 2021 con el No. 00032131 del Libro XIII, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sexto Renglon Juan Antonio Reales C.C. No. 18935299
Daza

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 56 del 20 de abril de 2018, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de octubre de 2020 con el No. 00031922 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & S.A.S.	TOUCHE N.I.T. No. 860005813 4

Por Documento Privado del 14 de junio de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2023 con el No. 00032440 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	John Jaime Mora Hurtado	C.C. No. 80003973 T.P. No. 126360-T

Por Documento Privado del 8 de abril de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de abril de 2021 con el No. 00032026 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Juan Carlos Sanchez Niño	C.C. No. 79158859 T.P. No. 142082-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 1357 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 25 de octubre de 2017, inscrita el 29 de Enero de 2020 bajo el registro No 00031786 del libro XIII, compareció Carlos Eduardo Espinosa Covelli, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogado Víctor Andres Gomez Angarita, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.795.250 y portador de la tarjeta profesional número 174.721 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su carácter de apoderada judicial, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos antes los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio Colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos a las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Víctor Andres Gomez Angarita, queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 125 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 07 de febrero de 2020, inscrita el 17 de febrero de 2020 bajo el registro 00031801 del libro V, compareció Nestor Raúl Hernández

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ospina , identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogado externo Jorge Mario Aristizabal Giraldo identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.582.281 y Tarjeta Profesional Nro. 118.812, para que en su carácter de abogado externo de las aseguradoras, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo a. Representar a los organismos cooperativos ante, las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el eje cafetero del país, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control del eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo; hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Jorge Mario Aristizabal Giraldo queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 124 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de marzo de 2020 bajo el registro No 00031817 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Abogado Suarez Urrego Luis Alberto identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.405.996, y tarjeta profesional número 214.654, para que en su carácter de Director Legal judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 123 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de marzo de 2020 bajo el registro No 00031820 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal en la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, identificada con NIT: 900.710.007-2, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en todo el Territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el territorio colombiano. E. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesionales del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, estos profesionales deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, reservándole la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 415 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2020, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031857 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al abogado Enrique Laurens Rueda identificado con cédula ciudadanía No. 80.064.332, y Tarjeta Profesional No. 117.315, para que en su carácter de Abogado Externo de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo, represente a los organismos cooperativos aludidos en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren a nivel nacional. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho de litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Abogado Enrique Laurens Rueda queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 414 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2020, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031862 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Carlos Andrés Mejía Arias, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.746.677 para que, en su carácter de Gerente Nacional de Indemnizaciones, únicamente por el tiempo que ocupe el cargo en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de Gerente Nacional de Indemnizaciones para los siguientes asuntos específicos y exclusivos. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en todo el Territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. D. Suscribir en nombre de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. E. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. F. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de tránsito, juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. G. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. H. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. I. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. J. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. K. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Carlos Andrés Mejía Arias queda ampliamente facultado para cumplir su gestión en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 702 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031902 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Claudia Jimena Lastra Fernández, identificada con cédula de ciudadanía número 28.554.926 y Tarjeta Profesional No. 173.702, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control, en todo el territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Claudia Jimena Lastra Fernández queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 703 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031903 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., identificada con NIT. 901.071.559-7, con

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca, para los efectos establecidos en el siguiente numeral: Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad DIANA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 708 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031904 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT. 900750506-7, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en los departamentos de Santander y Norte de Santander, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Santander y Norte de Santander. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos de Santander y Norte de Santander. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos de Santander y Norte de Santander. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de los departamentos de Santander y Norte de Santander. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 1016 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 14 de octubre de 2020, inscrita el 28 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031924 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Kennia Ruth Gutiérrez Ramírez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.663.368, con Tarjeta profesional No. 269.840 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio colombiano. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que la entidad sea convocada, demandada directamente o llamada en garantía y que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano, con el ánimo de dirimir los asuntos que se ventilen en las mismas y asumir la defensa

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de las aseguradoras. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel, nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial y administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan, que se ventilen ante las autoridades judiciales, administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. g. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. h. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. i. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. j. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. k. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. l. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. m. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. Que Kennia Ruth Gutiérrez Ramírez queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1020 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 15 de octubre de 2020, inscrita el 29 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031935 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Camilo Andrés Moreno Salamanca identificado con cédula de ciudadanía No. 93.299.776, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. b. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. c. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. d. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. e. Suscribir en nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso: f. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. g. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. h. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. i. Notificarse de las resoluciones

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. j. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. k. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. i. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Camilo Andrés Moreno Salamanca queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión.

Por Escritura Pública No. 917 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 28 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00031925 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Franklin José García Hernández identificado con cédula de ciudadanía No. 93.456.123, y Tarjeta Profesional No. 318.966 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. b. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de solicitud de reprogramación de audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: f. Contestar derechos de petición y solicitud de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. g. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. h. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. Que Franklin José García Hernández, queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 912 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 25 de septiembre de 2020, inscrita el 28 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031931 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Edward Rodríguez Díaz identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.532.557, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. b. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. f. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. g. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. h. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. i. Suscribir en nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. j. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. k. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito, juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. l. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. m. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. n. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. o. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Generales Organismo Cooperativo. p. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Edward Rodríguez Díaz queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión.

Por Escritura Pública No. 1118 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 30 de octubre de 2020, inscrita el 24 de Noviembre de 2020 bajo el registro No 00031949 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Nubia Patricia Verdugo Martin identificada con cédula de ciudadanía No. 39.760.452 y Tarjeta Profesional No. 144.372-D1 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. b. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. c. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores asegurados, beneficiarios y terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros.

Por Escritura Pública No. 1293 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 26 de noviembre de 2020, inscrita el 14 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00031964 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de presidente ejecutivo, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al representante legal de la firma LEGAL RISK CONSULTING SAS, identificada con Nit. 901.411.198-1, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de la LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el territorio, nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional, e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Representante Legal de la sociedad LEGAL RISK CONSULTING SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar a otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad LEGAL RISK CONSULTING SAS, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 025 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2021, inscrita el 22 de Enero de 2021 bajo el número 00031989 del libro XIII, compareció Néstor Raul Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640, quien obra como Presidente Ejecutivo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, entidad identificada con NIT 860.028.415-5 y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA entidad identificada con NIT 830.008.686-1, por medio de la presente Escritura Pública, declaró: Primero: Que confiere poder general al señor Jorge Elías Meza Villamizar identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.082.976.184, y Tarjeta Profesional número 311.924, para que en su carácter de Abogado Externo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje y amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero. Que el Abogado Jorge Elías Meza Villamizar queda ampliamente

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 984 del 26 de mayo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Junio de 2021, con el No. 00032065 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS, identificada con el Nit No. 900.856.769-3, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Representante Legal de la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representación en los asuntos indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 986 del 26 de mayo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Junio de 2021, con el No. 00032067 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S, identificada con N.I.T. 901.058.885-1, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 1193 del 20 de septiembre de 2019, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 2 de Agosto de 2021, con el No. 00032089 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general a Astrid Johanna Cruz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.186.973, y Tarjeta Profesional número 159016, para que, en su carácter de Abogado, represente a los organismos cooperativos aludidos, en los departamentos de Meta y Casanare, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Meta y Casanare. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse. disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que la doctora Astrid Johanna Cruz queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1428 del 16 de julio de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de Agosto de 2021, con el No. 00032090 del libro IX, la persona jurídica confirió poder general al Representante Legal de la firma GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS, identificada con el Nit. No. 901.249547-5, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los Organismos Cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que citado el poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: a.- representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b.- Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en todo el territorio nacional. c.- Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, el los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional d.- Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional e.- Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f.- En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en ese instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS, renovándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 2779 del 2 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de Diciembre del 2021 con el No.00032147 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general al Representante Legal de la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S identifica con el Nit. Nro. 900.701.533-7 con amplias facultades como en derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el Territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el Territorio Colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

antes las autoridades judiciales de todo el Territorio Colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el Territorio Colombiano. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las miasmas de promuevan o prologan. El(la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el representante Legal de la Firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional (es) del derecho para que lleve (n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este poder general. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona (s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 3040 del 29 de diciembre de 2021 otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Enero de 2022, con el No. 00032164 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Heilyn Paola Bautista Barrera, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.143.350.727 y Tarjeta Profesional Nro. 279003 del C.S. de la J., para que en su carácter de Abogado de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. d. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba.

Por Escritura Pública No. 984 del 10 de agosto de 2017, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de Febrero de 2022, con el No. 00032170 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, a la abogada Alexandra Canizalez Cuellar, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.926.867 y portadora de la tarjeta profesional No. 140.689 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a la ciudad de Bogotá y los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Casanare. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en la ciudad de Bogotá y los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Casanare. b. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren descritos en el literal anterior. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

realicen ante las autoridades judiciales. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Alexandra Canizalez Cuellar, queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 1303 del 01 de julio de 2022 otorgada en la Notaría 10 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de Julio de 2022, con el No. 00032240 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la señora Maira Alejandra Pallares Rodríguez identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.082.999.646 y tarjeta profesional Nro. 327457 del C.S de la j, para que en su carácter de abogada de la dirección legal judicial de la ciudad de Valledupar y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral Segundo: que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a este organismo cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho publico de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este organismo cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y de control. c. Representar a este organismo cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

llamado en garantía que se realicen ante autoridades judiciales en el territorio colombiano d. Representar a este organismo cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, medición, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de ese organismo cooperativo. g. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: que Maira Alejandra Pallares Rodríguez queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1299 del 1 de julio de 2022 otorgada en la Notaría 10 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Julio de 2022, con el No. 00032245 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la señora María Alejandra Borda Suarez, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.016.076.788 y tarjeta profesional Nro. 340077 del C.S. de la J, para que en su carácter de abogada de la dirección legal judicial en la ciudad de Bogotá D.C y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a.Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b.Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control c.Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano d.Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e.Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionada el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f.Iniciar promover y tramitar acciones de tutela en representación de este Organismo Cooperativo. g.En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que María Alejandra Borda Suarez queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 102 del 30 de enero de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 16 de Febrero de 2023, con el No. 00032321 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general al señor Juan David Uribe Restrepo identificado con la cedula de ciudadanía numero 1.130.668.110, y Tarjeta Profesional Nro. 204176 del S.C de la J. para que en su carácter de Abogado de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo para los efectos establecidos en el siguiente numeral Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este organismo cooperativos ante los entes de inspección vigilancia y control. c. Representar a este organismo cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que sea demandado directamente o sean llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en el territorio colombiano. d. Representar a este organismo cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, f. Iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de este Organismo Cooperativo. g. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero que el señor Juan David Uribe Restrepo identificado con la cedula de ciudadanía número 1.130.668.110, queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 0103 del 30 de enero de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 25 de Marzo del 2023 con el No. 00032367 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general a la señora Luisa Fernanda Sánchez Zambrano identificada con la Cedula de Ciudadanía Nro. 1.140.863.398 y Tarjeta Profesional Nro. 285163 del C.S de la J, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo; en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO. a. Representar a este organismo cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho publico de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a este organismo cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en lo que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

autoridades judiciales en el territorio colombiano, d. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e, Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. f. El (la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga parte que pidió la prueba, iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de este Organismo Cooperativo. g, En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que la señora Luisa Fernanda Sánchez Zambrano identificada con la cedula de Ciudadanía Nro. 1.140.863.398 queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento publico.

Por Escritura Pública No. 307 del 06 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Marzo de 2023, con el No. 00032371 del libro VIII, la persona jurídica confirió poder general al Representante Legal de la sociedad PROTECCION & ESTRATEGIA LEGAL S.A.S. identificada con el Nit: 900.929.505-0 con amplias facultades como en derecho se requiere para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos excluidos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados a garantías que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliaciones, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes en que las mismas se promuevan o propongan, el (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con las contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. G. Adelantar los procesos de acción de subrogación para realizar recobros de siniestros al tenor de los dispuestos en el artículo 1096 del Código de Comercio, quedando expresamente facultada para celebrar contratos de transacción y/o acuerdos de pago. Que la sociedad PROTECCION & ESTRATEGIA LEGAL S.A.S. queda ampliamente facultada para cumplir gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso deben estar inscritos en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad PROTECCION & ESTRATEGIA LEGAL S.A.S. reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 306 del 6 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Marzo de 2023, con el No. 00032372 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, al Representante Legal de la sociedad ZER ASISTENCIAS Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. identificada con el Nit: 901.310.396 - 1 con amplias facultades como en derecho se requiere para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y excluidos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional departamental y/o municipal , que se encuentren a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados a garantías que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliaciones, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes en que las mismas se promuevan o propongan, el (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con las contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. G. Adelantar los procesos de acción de subrogación para realizar recobros de siniestros al tenor de los dispuestos en el artículo 1096 del Código de Comercio, quedando expresamente facultada para celebrar contratos de transacción y/o acuerdos de pago. Que la sociedad ZER ASISTENCIAS Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. queda ampliamente facultada para cumplir gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso deben estar inscritos en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad ZER ASISTENCIAS Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 193 del 13 de febrero de 2023 otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de Marzo de 2023, con el No. 00032385 del libro XIII la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al representante Legal de la sociedad GALEGAL S.A.S identificada con el Nit. 900.402-1 con amplias facultades como en derecho se requiere para que pueda

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representar a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano b) Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de la inspección, vigilancia y control c. Representar a este Organismo cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebre en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable, composición y ante los entes de control a nivel nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. Él (la) apoderada general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras menciona el interrogatorio que la autoridad o el que haga la parte que pido la prueba f. iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de este Organismo cooperativo g. En general, queda facultado (a) para interponer cualquier de los recursos consagrados en las leyes con las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos, nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden Tercero que la sociedad GALEGAL S.A.S identificada con el Nit. 900.402-1. Queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público. Adicionalmente podrá nombrar y/o delegar otros (S) profesionales del derecho para que lleven (n) a cabo o cualquier de los propósitos referidos en este poder General. En todo caso deben estar inscritos en el certificado de existencia y Representación legal de la sociedad GALEGAL S.A.S., reservándose las facultades para revocar el nombre de tal(es) personales(s) o delegación de la procuración

Por Escritura Pública No. 0308 del 6 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 12 de Abril de 2023, con el No. 00032387 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al representante

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

legal de la sociedad DE LAVALLE ASESORIAS Y ASISTENCIAS JURIDICAS S.A.S identificada con el NIT: 900.627.823-1 en calidad de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel Nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel Nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas de mismo orden. g. Adelantar los procesos de acción de subrogación para realizar recobros de siniestros al tenor de lo dispuesto en el artículo 1096 del Código de Comercio, quedando expresamente facultada para celebrar contratos de transacción y/o acuerdos de pago.

Por Escritura Pública No. 309 del 6 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 7 de Julio de 2023, con el No. 00032446 del libro V, la persona jurídica confirió poder general al Representante Legal de la sociedad ARCIS GROUP S. A. S, identificada con el Nit. 900 181 557-0, con amplias facultades como en Derecho se requiere pueda representar a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel Nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel Nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas de mismo orden. g. Adelantar los procesos de acción de subrogación para realizar recobros de siniestros al tenor de lo dispuesto en el artículo 1096 del Código de Comercio, quedando expresamente facultada para celebrar contratos de transacción y/o acuerdos de pago.

REFORMAS DE ESTATUTOS

DOCUMENTO NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2948	24- VI-1.970	10A.	18- VII-1995 NO.501.105
ACTA NO.5	7- III-1.975	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.107
ACTA NO.9	9- III-1.979	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.109
ACTA NO.14	18- III-1.984	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.111
ACTA NO.16	14- III-1.986	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.112
ACTA NO.18	18- III-1.988	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.114
ACTA NO.20	20- IV-1.990	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.116

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ACTA NO.23 16- IV-1.993 ASAMB.GEN. 18- VII-1995 NO.501.118
2.292 15- IX-1.995 17 STAFE BTA 20- IX-1995 NO.509.260

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00687777 del 12 de julio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00735093 del 29 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000865 del 25 de agosto de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00694184 del 31 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000991 del 1 de agosto de 2000 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00740345 del 10 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000505 del 9 de julio de 2002 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00837769 del 29 de julio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001167 del 5 de julio de 2005 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	01002268 del 21 de julio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002238 del 21 de octubre de 2008 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01259165 del 1 de diciembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 805 del 19 de mayo de 2011 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01482321 del 26 de mayo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2194 del 27 de octubre de 2014 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	00015205 del 6 de noviembre de 2014 del Libro XIII
E. P. No. 1762 del 13 de noviembre de 2014 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	00015230 del 3 de diciembre de 2014 del Libro XIII
E. P. No. 701 del 7 de junio de 2017 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00031039 del 12 de junio de 2017 del Libro XIII
E. P. No. 1114 del 30 de octubre de 2020 de la Notaría 10 de Bogotá	00031938 del 6 de noviembre de 2020 del Libro XIII

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.

E. P. No. 0015 del 14 de enero de 00031986 del 21 de enero de
2021 de la Notaría 10 de Bogotá 2021 del Libro XIII

D.C.

E. P. No. 1011 del 25 de mayo de 00032217 del 9 de junio de
2022 de la Notaría 10 de Bogotá 2022 del Libro XIII

D.C.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

Actividad secundaria Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C AGENCIA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CALLE 100
Matrícula No.: 03092207
Fecha de matrícula: 30 de marzo de 2019
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 100 # 9 A - 45, Torre 3, Piso 14
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 188 del 31 de enero de 2022 proferido por el Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 14 de Febrero de 2022 con el No. 00195492 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 110014003036-2022-00034-00 de PROMOTORA CLINICA ZONA FRANCA URABÁ S.A.S. contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

Mediante Oficio No. 266 del 09 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 10 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 16 de Mayo de 2023 con el No. 00206313 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo conexo al 2021 00427 verbal No. 05001310301020230016600 de Martha Inés Londoño Londoño C.C. 32.521.080, contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 1124 del 03 de julio de 2023, proferido por el Juzgado 06 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C., inscrito el 9 de Agosto de 2023 con el No. 00208498 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso verbal No. 110014003006-2022-00654-00 de Jhon Jairo Morales C.C. 71.971.952, contra EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

WWW.RUES.ORG.CO.**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 615.975.225.308

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de septiembre de 2016. Fecha de envío de información a Planeación : 18 de agosto de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y
cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

República de Colombia

No 2462



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: -----
DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS (2462)-----
FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE -----
DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).-----
OTORGADA EN LA NOTARIA DÉCIMA (10a) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. --
CÓDIGO NOTARIAL: 11001010 -----

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACIÓN

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO ----- VALOR DEL ACTO -----
ESPECIFICACIÓN ----- PESOS -----
(409) PODER POR ESCRITURA PÚBLICA ----- SIN CUANTÍA -----

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

DE: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO
SIGLA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES-----

-----NIT:860.028.415-5

A: DIEGO ANDRES ARANGO URUENA-----C.C. No. 1.075.298.640-----

-----T.P. Nro. 304.782 del C.S. de la J.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintinueve (29) días del mes de octubre -----
del año dos mil veintiuno (2021), ante mí, LILYAM EMILCE MARIN ARCE, NOTARIA DÉCIMA (10ª) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.-----

COMPARECÍO CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO: JAVIER RAMÍREZ GARZÓN, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.373.996, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, quien obra como Representante Legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO SIGLA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, entidad identificada con NIT. 860.028.415-5,

Organismo legalmente constituido y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., lo cual se acredita con los certificados de existencia y representación legal expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá, los cuales se adjuntan para su protocolización junto con este instrumento y declaró:-----

PRIMERO: Que confiere **PODER GENERAL**, al señor **DIEGO ANDRES ARANGO URUEÑA** identificada con cédula de ciudadanía Nro. **1.075.298.640** y Tarjeta Profesional Nro. **304.782 del C.S. de la J**, para que en su carácter de Abogado de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral.

SEGUNDO: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO SIGLA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**.

- a. Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano.
- b. Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control.
- c. Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano.
- d. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional.
- e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba.
- f. Interponer acciones de tutela en representación de este Organismo Cooperativo.
- g. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los

República de Colombia



funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

QUINTO: Que **DIEGO ANDRES ARANGO URUEÑA** queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA POR EL (LA, LOS) INTERESADO (S)

EL(LOS) COMPARECIENTE(S) DECLARA(N): Que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), el(los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad e igualmente declara(n) que todas las manifestaciones e información consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Se observa que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero **NO** de la veracidad de las declaraciones de los interesados. **SE ADVIERTE** igualmente la necesidad que tiene(n) el(los) otorgante(s) de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a su información personal. En consecuencia, la Notaria **NO** asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del(los) otorgante(s) y en tal caso deberán ser corregidas mediante el otorgamiento de escritura suscrita por la totalidad de los otorgantes. **LEÍDO** el presente instrumento público por los comparecientes manifestaron su conformidad, lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito Notario quien lo autoriza con su firma.

DERECHOS NOTARIALES: Resolución No. 536 de fecha 22 de enero de 2021, aclarada mediante resolución No. 545 del 22 de enero de 2021, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro ----- \$62.700
Recaudo Fondo Notariado ----- \$6.800 Recaudo Superintendencia ----- \$6.800
IVA ----- \$69.005

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL
NÚMEROS: Po002850390, Po002850391



14-04-21 PO002850391

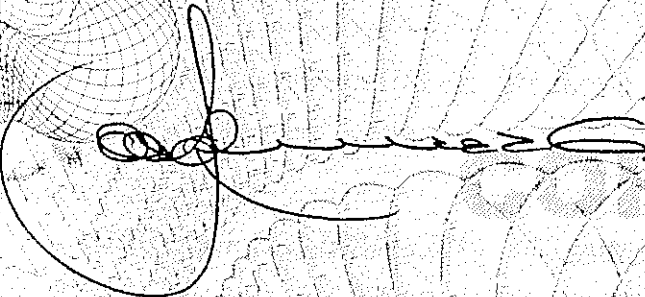
19-10-21 PO028723875

THOMAS GREG & SONS

95581004

THOMAS GREG & SONS

PODERDANTE



JAVIER RAMÍREZ GARZÓN

C.C. No.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

DIRECCIÓN:

TELÉFONO:

CORREO ELECTRÓNICO:

ESTADO CIVIL:

EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE:

En nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
 ORGANISMO COOPERATIVO SIGLA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES NIT:
 860.028.415-5

(Firma Fuera del Despacho, art. 12 del Decreto 2.148 de 1983, adicional art.
 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2.015).

El(La) Notario(a) Encargado(a) se encuentra debidamente autorizado(a) para el
 otorgamiento de esta escritura pública mediante Resolución No. 10.290 del veintisiete
 (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

LA NOTARIA DÉCIMA (10ª) ENCARGADA
 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.


 LILYAM EMLCE MARIN ARCE

RADICACION	
DIGITACION	Alejandra, 2457-21
IDENTIFICACIÓN	
Vbo PODER	
REVISION LEGAL	
LIQUIDACION	
CIERRE	



NOTARIA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



Es fiel y **PRIMERA (1ª)** copia tomada de su original. Esta hoja corresponde a la última de la copia de la Escritura Pública **No 2462 de fecha 29 DE OCTUBRE DE 2021 otorgada** en esta Notaría, la cual se expide en **(36) TREINTA Y SEIS** hojas útiles, debidamente rubricadas. Válida con destino a: **EL INTERESADO**

Bogotá D.C 02 de noviembre de 2021

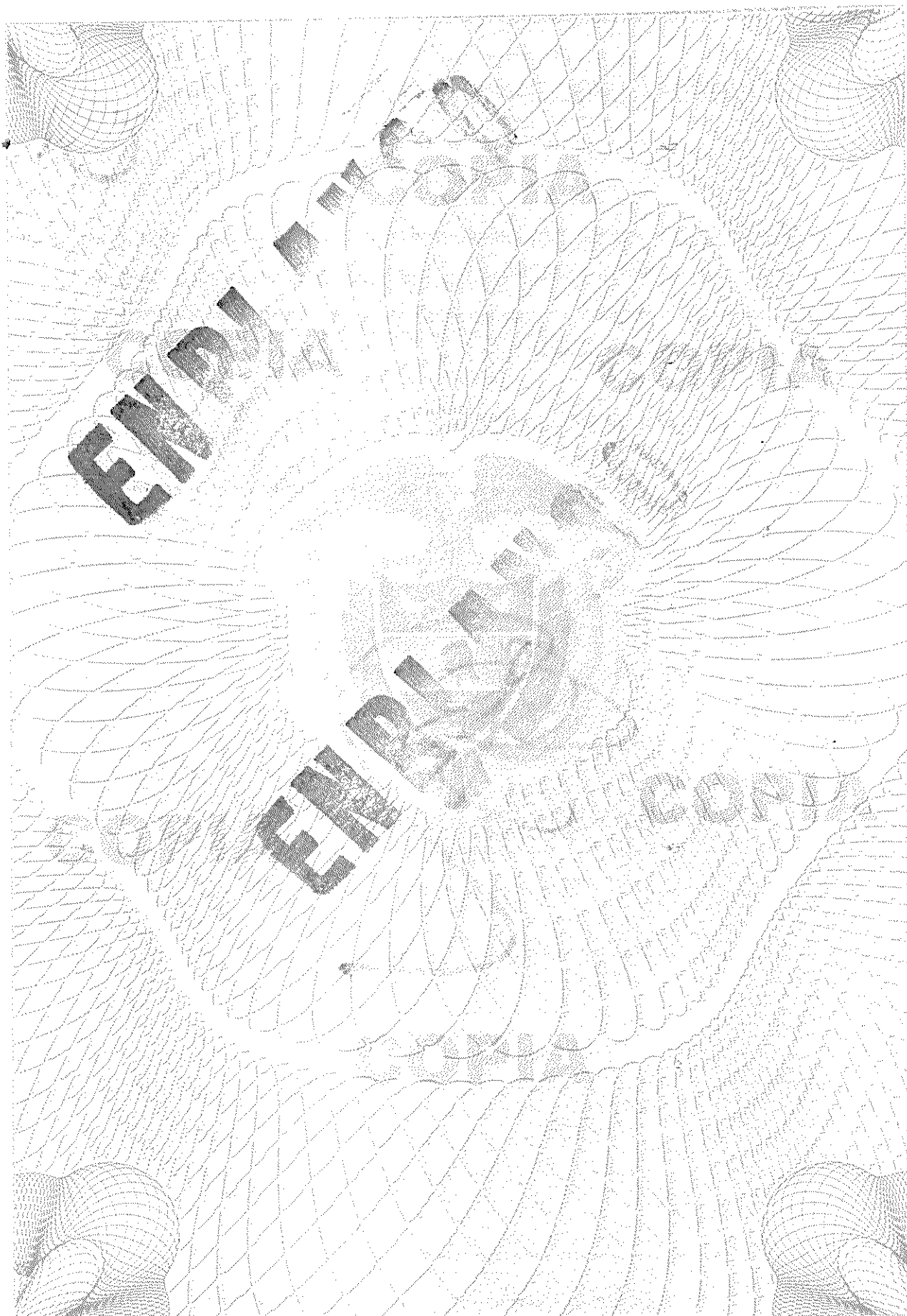
NOTARIO DÉCIMO
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D. C.

Oscar Antonio Hernández G.
NOTARIO

OSCAR ANTONIO HERNÁNDEZ GÓMEZ



PC028543055



Señores:

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co; Alberto.osuna@osunayarango.com

E.S.D

Referencia: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil
Demandantes: GINA ALEXANDRA MARIÑO CASTRO Y OTROS
Demandado: INVERSIONES MONTERO & CIA S EN C., STAR PARK
PASEO DEL RIO S.A.S. Y OTRA
Radicado: 110013103046 2023 – 00015 00
Asunto: **Contestación de la demanda y al llamamiento en garantía**

DIEGO ANDRÉS ARANGO URUEÑA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.298.640 de Neiva, domiciliado y vecino de la ciudad de Neiva, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 304.782 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, representada legalmente por el señor **JAVIER RAMIREZ GARZÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.373.996, tal y como consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el poder general que me fuere conferido el 29 de octubre de 2021 mediante escritura pública No. 2462 de la Notaria 10 del Circulo de Bogotá, de manera respetuosa, me dirijo a usted, dentro del término procesal respectivo, a fin de dar contestación a la demanda en los siguientes términos.

I. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

PRIMERO: No le consta a mi representada pues no hace parte de su esfera comercial. Deberá ser objeto de prueba.

Segundo: No le consta a mi representada pues no hace parte de su esfera comercial. Deberá ser objeto de prueba.

Tercero: No le consta a mi representada pues no hace parte de su esfera comercial. Deberá ser objeto de prueba.

Cuarto: No le consta a mi representada pues no hace parte de su esfera comercial. Deberá ser objeto de prueba.

Quinto: No le consta a mi representada pues no hace parte de su esfera comercial. Deberá ser objeto de prueba.

Sexto: No le consta a mi representada pues no hace parte de su esfera comercial. Deberá ser objeto de prueba.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

Séptimo: No le consta a mi representada pues no hace parte de su esfera comercial. Deberá ser objeto de prueba.

Octavo: No le consta a mi representada pues no hace parte de su esfera comercial. Deberá ser objeto de prueba.

Noveno: No le consta a mi representada pues no hace parte de su esfera comercial. Deberá ser objeto de prueba.

Décimo: No le consta a mi representada pues no hace parte de su esfera comercial. Deberá ser objeto de prueba.

Décimo Primero: No le consta a mi representada pues no hace parte de su esfera comercial. Deberá ser objeto de prueba.

Décimo Segundo: No le consta a mi representada pues no hace parte de su esfera comercial. Deberá ser objeto de prueba.

Décimo tercero: No le consta a mi representada pues no hace parte de su esfera comercial. Deberá ser objeto de prueba.

Décimo cuarto: No le consta a mi representada pues no hace parte de su esfera comercial. Deberá ser objeto de prueba.

Décimo quinto: No le consta a mi representada pues no hace parte de su esfera comercial. Deberá ser objeto de prueba.

Décimo sexto: No le consta a mi representada pues no hace parte de su esfera comercial. Deberá ser objeto de prueba.

Décimo séptimo: No le consta a mi representada pues no hace parte de su esfera comercial. Deberá ser objeto de prueba.

Décimo octavo: No le consta a mi representada pues no hace parte de su esfera comercial. Deberá ser objeto de prueba.

Décimo noveno: No le consta a mi representada pues no hace parte de su esfera comercial. Deberá ser objeto de prueba.

Vigésimo: No le consta a mi representada pues no hace parte de su esfera comercial. Deberá ser objeto de prueba.

Vigésimo primero: No le consta a mi representada pues no hace parte de su esfera comercial. Deberá ser objeto de prueba.

Vigésimo segundo: No le consta a mi representada pues no hace parte de su esfera comercial. Deberá ser objeto de prueba.

Vigésimo tercero: No le consta a mi representada pues no hace parte de su esfera comercial. Deberá ser objeto de prueba.

Vigésimo cuarto: No le consta a mi representada pues no hace parte de su esfera comercial. Deberá ser objeto de prueba.

Vigésimo quinto: No le consta a mi representada pues no hace parte de su esfera comercial. Deberá ser objeto de prueba.

Vigésimo sexto: No le consta a mi representada pues no hace parte de su esfera comercial. Deberá ser objeto de prueba.

Vigésimo séptimo: No le consta a mi representada pues no hace parte de su esfera comercial. Deberá ser objeto de prueba.

Vigésimo octavo: No le consta a mi representada pues no hace parte de su esfera comercial. Deberá ser objeto de prueba.

Vigésimo noveno: No le consta a mi representada pues no hace parte de su esfera comercial. Deberá ser objeto de prueba.

Trigésimo: No le consta a mi representada pues no hace parte de su esfera comercial. Deberá ser objeto de prueba.

II. A LAS PRETENSIONES

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones, por cuanto carecen de sustento jurídico y fáctico que hagan viable su prosperidad y hasta tanto se acrediten dentro del proceso los elementos necesarios para endilgar responsabilidad civil a los demandados dentro del accidente ocurrido el día 19 de diciembre de 2020, así como el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos legales y contractuales para la **afectación del contrato de seguro**.

En especial me opongo a la declaración de **pago solidario** por parte de mi mandante, porque la solidaridad se predica frente a terceros civilmente responsables cuando se trata del ejercicio de actividades peligrosas, en este caso la conducción de vehículos, terceros definidos de forma clara en la ley, y la presencia de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en el **proceso predica única y exclusivamente de la existencia de un contrato de seguros**.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO O PERENTORIAS FRENTE A LA DEMANDA

Manifiesto al señor Juez, que coadyuvo con las excepciones propuestas, que aparezcan probadas durante el proceso y adiciono las siguientes oponiéndome a

Una aseguradora cooperativa con sentido social

la prosperidad de las pretensiones con las siguientes razones de hecho y de derecho:

1. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DE LOS DEMANDADOS – CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA

De acuerdo con lo consagrado en el artículo 2356 del Código Civil, cuando un daño se origina de una actividad de las denominadas peligrosas, la culpa se presume en cabeza de los demandados, es decir a la víctima o demandantes, únicamente les compete demostrar el hecho intencional o culposos, el perjuicio ocasionado y la relación de causalidad. Sin embargo, ha sido clara la jurisprudencia, que la presunción puede ceder ante las eximentes como lo son caso fortuito, fuerza mayor, ocurrencia de un hecho extraño.

De acuerdo con lo anteriormente descrito, es necesario que se demuestre la relación de causalidad acción - resultado. En el evento en cuestión se discute la causación de unos presuntos daños con ocasión al accidente ocurrido el pasado 19 de diciembre del año 2020, no obstante, el solo hecho de haberse producido un daño, no produce ipso facto la obligación de reparar o indemnizar los eventuales perjuicios que se causaren.

Ahor bien, de la normatividad que rige el contrato de seguros de responsabilidad civil en Colombia se tiene que las compañías aseguradoras solamente están obligadas a indemnizar los perjuicios que se causen cuando **exista certeza** sobre la existencia del siniestro y pruebas que acrediten la calidad del beneficiario, el monto del perjuicio y la cuantía. La obligación indemnizatoria asumida por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALE S O.C., nace en aquel momento en que se prueba la realización del riesgo asegurado, donde el asegurado sea civilmente responsable.

Descendiendo al caso bajo estudio; se tiene que los perjuicios ocasionados a la Sra. GINA ALEXANDRA MARIÑO CASTRO no le son imputables a INVERSIONES MONTERO & CIA S EN C por cuanto el juego denominado “tornado” no presentó fallas mecánicas u operativas y más bien el daño obedece a la exposición imprudente, negligente y culposa de la víctima al riesgo del cual se desprenden las lesiones ocasionadas en el impase del 19 de diciembre del 2020.

2. CARGA DE LA PRUEBA

El código de Comercio, en su artículo 1077, expone:

“corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso”.

Neiva / Tel: 313 297 1257 / Dirección: calle 7 N° 7-20

Una aseguradora cooperativa con sentido social

De acuerdo con lo anterior, es claro que quien pretenda la indemnización de un daño ocasionado, deberá acreditar, siquiera, a través de prueba sumaria la cuantía de pérdida. No obstante, dentro del proceso de la referencia, y teniendo en cuenta el escrito de la demanda y los respectivos anexos, no se acreditó la cuantía.

Valdrá la pena recordar, respecto a los perjuicios morales reclamados por el aquí demandante, que es menester aportar pruebas que otorguen al despacho, elementos suficientes que permitan concluir la existencia de los daños y padecimientos que manifiestan los demandantes.

Por otro lado, resulta claro que es el demandante quien debe acreditar la existencia de responsabilidad en la ocurrencia del accidente que da origen a la presente demanda; sin embargo de las pruebas que se aportaron con el escrito de demanda, es viable afirmar que aquella no se puede demostrar.

3. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR – COBRO DE LO NO DEBIDO

El código civil, en su artículo 2343 reza:

“Es obligado a la indemnización el que hizo el daño y sus herederos...”

De igual forma, frente a los perjuicios patrimoniales, es importante tener en cuenta que el artículo 1614 C.C., los define así:

“Entiéndase por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su incumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su incumplimiento”

Frente a la pretensión de los perjuicios inmateriales, habrá de tenerse en cuenta que éstos se encuentran sujetos al arbitrio del juez. En todo caso, he de mencionar que los perjuicios aquí reclamados, carecen de sustento probatorio alguno que permita la declaratoria de los mismos.

4. AUSENCIA DE PRUEBA QUE PERMITA EL RECONOCIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

El código General del proceso, en su artículo 167, expone:

“Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”.

De acuerdo con lo anterior, es claro que quien pretenda la declaratoria de un derecho y por ende el reconocimiento de una indemnización de un daño

Una aseguradora cooperativa con sentido social

ocasionado, deberá acreditar, siquiera, a través de prueba sumaria todos los supuestos que dan base a su petición. No obstante, dentro del proceso de la referencia, y teniendo en cuenta el escrito de la demanda y los respectivos anexos, **no se aportó sustento probatorio alguno que acreditara tanto la existencia del daño, como el nexo de causalidad entre este y el agente** en razón a la materialización de un eximente de responsabilidad civil.

Ahora, frente a los eventuales perjuicios de carácter extrapatrimoniales, es decir, aquellos conocidos como daño moral, resultan ser improcedentes excesivos y olvida el apoderado actor que éstos están sujetos al arbitrio del juez. De esta manera ha precisado la Corte Suprema:

*“A diferencia de la estimación de los perjuicios patrimoniales, para los que existen en la mayoría de las ocasiones datos objetivos que sirven de apoyo para su cuantificación, **el perjuicio extrapatrimonial ha estado y seguirá estando confiado al discreto arbitrio de los funcionarios judiciales**, lo que no “equivale a abrirle paso a antojadizas intuiciones pergeñadas a la carrera para sustentar condenas excesivas, sino que a dichos funcionarios les impone el deber de actuar con prudencia, evitando en primer lugar servirse de pautas apriorísticas...”. (Resaltado fuera de texto) No pueden, por tanto, fijarse o establecerse parámetros generales que en forma mecánica se apliquen a la valoración de tal clase de perjuicio, pues cada caso concreto ofrece particularidades que deberán ser apreciadas por el juez al momento de hacer la correspondiente tasación»¹.*

En el mismo sentido, el máximo órgano de la Jurisdicción que nos compete, ha precisado que:

*“Si se busca la indemnización de los perjuicios morales y a la vida de relación, cuya cuantificación se encuentra **asignada al criterio del juzgador** conforme a las reglas de la experiencia, no puede tomarse indistintamente el tope que se señale en el libelo, toda vez que para tal efecto el ad quem debe **discurrir sobre las circunstancias particulares que rodean la litis**, pudiéndose apoyar en los precedentes judiciales sobre la materia.”*

En ese orden de ideas, es claro que para el cálculo de los perjuicios extra - patrimoniales, **opera necesariamente principio de arbitrio judicium**, lo que en pocas palabras nos reseña que es el juez quien los tasa de acuerdo con las particularidades de cada caso en concreto.

I. A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Primero: Es cierto.

Neiva / Tel: 313 297 1257 / Dirección: calle 7 N° 7-20

¹ CSJ SC, 12 Sep. 2016, rad. 4792. Sentencia N. 064.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

Segundo: Es parcialmente es cierto. Si bien el accidente por el cual se demanda a través de esta acción ordinaria; en esencia, el mismo deriva de una eventual responsabilidad civil CONTRACTUAL y no extracontractual como mal lo demandó la parte actora y respecto de la cual la póliza vinculada a este proceso no brinda cobertura.

Tercero: Se colige como cierto en virtud de la prueba documental aportada.

II. A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

Nos oponemos a la prosperidad de las mismas por cuanto los hechos que sirven como base de esta acción; se desprende que la Sra. GINA ALEXANDRA MARIÑO celebró un contrato con la parte pasiva a efectos de poder "montar" y usar la atracción mecánica denominada como "tornado". De ello, se colige que los eventuales perjuicios ocasionados en razón al accidente del 19 de diciembre del 2020 se ceñirían, en el evento de encontrarse probados los elementos de la responsabilidad civil, a una RC Contractual y no extracontractual precisando que la póliza No. AA012662, certificado No. AA059892, orden No. 1 no otorga coberturas a daños ocasionados derivados de la responsabilidad civil contractual del asegurado.

1. AUSENCIA DE COBERTURA POR PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

De acuerdo a la naturaleza del contrato de seguro previsto en la póliza Multirriesgo Daño Material No. AA012662, certificado No. AA059892, orden No. 1, como se acredita en la misma, es multirriesgo; no obstante, y en razón al amparo de responsabilidad civil extracontractual, cabe precisar que de los hechos que dan base para la presente acción se tiene por cierto que la Sra. GINA ALEXANDRA MARIÑO celebró contrato con el asegurado y/o la parte demandada a efectos de poder "montarse" a la atracción mecánica "tornado"; sin la celebración del mentado contrato, no hubiere sido posible su presencia en la atracción mecánica; y sobre lo cual se tiene que sus lesiones -en el evento de demostrarse los elementos de la responsabilidad civil- derivan de la responsabilidad civil contractual y no extracontractual como mal lo pretende la parte accionante.

En ese sentido, y como quiera las lesiones sufridas por GINA ALEXANDRA MARIÑO derivan de la ejecución de un contrato; la responsabilidad del asegurado se ciñe a lo contractual y no a lo extracontractual. En virtud a ello, y como quiera que la póliza a través de la cual se vincula a mi representada no otorga amparo para daños y/o lesiones derivadas de la responsabilidad civil contractual del asegurado, para el presente asunto, no existía cobertura a afectarse.

Neiva / Tel: 313 297 1257 / Dirección: calle 7 N° 7-20

Una aseguradora cooperativa con sentido social

Asimismo, del clausulado general aplicable a la póliza Multirriesgo Daño Material No. AA012662, certificado No. AA059892, orden No. 1; del amparo de responsabilidad civil extracontractual se excluyó expresamente:

“3. EXCLUSIONES APLICABLES A COBERTURAS ADICIONALES

C. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

2.18 La responsabilidad derivada de obligaciones contractuales del asegurado

2.23 Lucro cesante” (Negrilla y subrayado por fuera del texto)

Con lo cual no da lugar a duda alguna que para el presente asunto; en el evento de encontrarse configurados los elementos de la responsabilidad civil contractual; los eventuales perjuicios ocasionados a la Sra. GINA ALEXANDRA MARIÑO no son amparados por la póliza vinculada al proceso.

2. SUJECCIÓN AL CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO

Subsidiariamente y en caso de que prosperen las pretensiones de responsabilidad civil extracontractual, de la demandante contra los aquí demandados, tal relación deberá resolverse dentro de los parámetros establecidos en el contrato de seguro denominado **PÓLIZA MULTIRRIESGO DAÑO MATERIAL NO. AA012662, CERTIFICADO NO. AA059892, ORDEN NO. 1**

Es de resaltar que la cobertura del seguro denominado **PÓLIZA Multirriesgo Daño Material** está sujeta al cumplimiento de condiciones legales, entre las que cabe destacar las siguientes:

- El siniestro así ocurrido debe estar previsto dentro de las coberturas pactadas por las partes, contenidas en los documentos contractuales.
- Es necesario analizar que no se presente ninguna causal de exclusión, es decir, ningún hecho que excluya la responsabilidad de la aseguradora, de acuerdo con los amparos y exclusiones que se pactaron en el momento de suscribir el contrato de seguro.
- Es de especial importancia verificar si los perjuicios a que eventualmente estaría condenado el asegurado están cubiertos o no en la póliza contratada.

5. LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO PARA CADA AMPARO.

Con el fin de otorgarle validez jurídica a la prosperidad de la presente excepción, es importante traer a colación el artículo 1790 del Código de Comercio, el cual reza:

Neiva / Tel: 313 297 1257 / Dirección: calle 7 N° 7-20

Una aseguradora cooperativa con sentido social

"el asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074.

En ese orden de ideas, solicito Señor juez, que en el hipotético caso en el que se le otorgue razón a las pretensiones de los demandantes y se ordene afectar el amparo de responsabilidad civil extracontractual debe tenerse presente el límite del valor asegurado establecido en el contrato de seguro **PÓLIZA MULTIRRIESGO DAÑO MATERIAL NO. AA012662, CERTIFICADO NO. AA059892, ORDEN NO. 1**, con coberturas, entre otras, por responsabilidad civil extracontractual con valor asegurado de DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.000.00) MCTE ; cuya póliza se rige conforme a las condiciones generales contenida en la forma 02/03/2020-1501-P-07-0000000000002803-D0CI.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad de indemnización por parte de mi representada, no podrá exceder el valor - límite anteriormente señalado.

6. DEDUCIBLE PACTADO EN LA PÓLIZA MULTIRRIESGO DAÑO MATERIAL NO. AA012662, CERTIFICADO NO. AA059892, ORDEN NO. 1

Para el momento de la ocurrencia del accidente el asegurado contaba con **LA PÓLIZA MULTIRRIESGO DAÑO MATERIAL NO. AA012662, CERTIFICADO NO. AA059892, ORDEN NO. 1**; cuyos amparos, valores asegurados y deducibles son:

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO				
DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE VALOR	PRIMA
Edificio	\$438,500,000.00	.00%		\$0.00
Contenidos	\$482,940,000.00	.00%		\$0.00
SECCIÓN I - DAÑOS MATERIALES		.00%		\$0.00
Incendio y/o Rayo	\$921,440,000.00	10.00%	1.00 smmiv	\$0.00
Actos de Autoridad	\$921,440,000.00	10.00%	1.00 smmiv	\$0.00
Explosión	\$921,440,000.00	10.00%	1.00 smmiv	\$0.00
Tifón, Huracán, Tornado, Ciclón, Vientos Fuertes, Granizo, Aeronaves, Vehículos y Humo	\$921,440,000.00	10.00%	1.00 smmiv	\$0.00
Daños por Agua	\$921,440,000.00	10.00%	1.00 smmiv	\$0.00
Anegación, Avalancha y Deslizamiento	\$921,440,000.00	10.00%	1.00 smmiv	\$0.00
Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular	\$921,440,000.00	10.00%	1.00 smmiv	\$0.00
Actos Mal Intencionados de Terceros	\$921,440,000.00	10.00%	3.00 smmiv	\$0.00
Hurto Calificado	\$417,940,000.00	10.00%	5.00 smmiv	\$0.00
Hurto Simple para Equipo de Oficina	\$5,600,000.00	10.00%	1.00 smmiv	\$0.00
Hurto Calificado para Dineros en Efectivo	\$15,000,000.00	10.00%	3.00 smmiv	\$0.00
Rotura de Cristales, Vidrios y Espejos	\$43,850,000.00	10.00%	1.00 smmiv	\$0.00
Asistencia Pyre	Si	.00%		\$0.00
SECCIÓN II TERREMOTO, TEMPLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREJADA Y TSUNAMI		.00%		\$0.00
Terremoto, Temblor, Erupción Volcánica, Marejada y Tsunami	\$921,440,000.00	3.00%	3.00 smmiv	\$0.00
SECCIÓN IV - INFIDELIDAD DE EMPLEADOS		.00%		\$0.00
Infidelidad de Empleados	\$50,000,000.00	10.00%	1.00 smmiv	\$0.00
SECCIÓN V - EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO		.00%		\$0.00
Equipo Eléctrico y Electrónico	\$5,600,000.00	10.00%	1.00 smmiv	\$0.00
E./ Equipos Móviles y Portátiles	\$50,000,000.00	20.00%	2.00 smmiv	\$0.00
SECCIÓN VIII - TRANSPORTE DE VALORES		.00%		\$0.00
Transporte de Valores	\$20,000,000.00	10.00%	1.00 smmiv	\$0.00
SECCIÓN IX - ROTURA DE MAQUINARIA (BÁSICO)		.00%		\$0.00
Rotura Maquinaria (Básico)	\$412,340,000.00	10.00%	1.00 smmiv	\$0.00
SECCIÓN X - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL		.00%		\$0.00
Predios Labores y Operaciones	\$2,000,000,000.00	10.00%	1.00 smmiv	\$0.00
Gastos Médicos (Aplicable a RC)	Si	.00%		\$0.00

Valga precisar que el amparo responsabilidad civil extracontractual tiene un deducible (participación dentro del daño por el asegurado) relativo al 10% del daño o como mínimo a 1 smlmv.

7. DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO

Neiva / Tel. 313 297 1257 / Dirección: calle 7 N° 7-20

Una aseguradora cooperativa con sentido social

Aunado a las excepciones anteriormente señaladas, solicito de manera respetuosa, señor Juez, que en eventual caso de que se profiera sentencia condenatoria para este organismo cooperativo, se tenga en cuenta la disponibilidad del valor asegurado al momento del fallo. Es decir, que en medida en que se van cancelando siniestros a cargo de un contrato de seguro en específico, el valor asegurado va disminuyendo, pues las sumas aseguradas no son fijas y se agotan progresivamente, en la medida que se afecta la póliza y se cancelan siniestros.

Valdrá la pena precisar entonces, que la responsabilidad de la aseguradora se ceñirá expresamente a lo pactado de manera concertada entre las partes, y a la disponibilidad del valor asegurado al momento de la sentencia condenatoria.

8. AUSENCIA DE SOLIDARIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO CON LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

El artículo 1568 del código civil colombiano establece "DEFINICIÓN DE OBLIGACIONES SOLIDARIAS. En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda, y cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito.

Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum.

La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley." Resaltado fuera del texto

Teniendo en cuenta lo anterior al analizar el caso concreto, resulta claro que ni en una convención, ni en un testamento, ni en la ley, se estableció la solidaridad civil respecto de la empresa Tomadora de la póliza y La Equidad Seguros Generales O.C. figura que tampoco se pactó en dentro contrato de seguro celebrado por éstas. Por lo tanto a este Organismo cooperativo que represento **NO LE ES APLICABLE NINGÚN TIPO DE SOLIDARIDAD.**

Por lo anterior en caso de una eventual sentencia en contra de los intereses de este La Equidad Seguros Generales O.C. solicito al despacho tener en cuenta lo establecido en el artículo 1079 del código de comercio que establece "El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074". Y

Néiva / Tel. 313 297 1237 / Dirección: calle 7 N° 7-20

Una aseguradora cooperativa con sentido social

de esta manera **EL VALOR A PAGAR NO PODRÁ SER SUPERIOR AL VALOR DE LA SUMA ASEGURADA.**

9. EXCEPCION GENÉRICA O INNOMINADA.

Solicito respetuosamente al Señor Juez, que de conformidad con lo establecido en el artículo 282 del C.G.P. declare probada cualquier otra excepción que se establezca en el transcurso del proceso, **incluida la de prescripción del contrato de seguro.**

PRUEBAS

Comendidamente solicito al señor Juez, ordenar la práctica y tener como prueba las siguientes:

a. Interrogatorio de Parte:

Comendidamente solicito al Señor Juez, que ordene la práctica de ésta prueba respecto de los demandantes y demandados, para lo cual solicito se fije fecha y hora con el fin de que absuelvan el cuestionario que verbalmente o en sobre cerrado presentaré a la diligencia.

b. Documentales aportados:

1. Certificado de la Equidad Seguros Generales O.C, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y Cámara de Comercio.
2. Copia de la póliza Multirriesgo Daño Material No. AA012662, certificado No. AA059892, orden No. 1
3. Copia de las condiciones generales contenidas en la forma No. 02/03/2020-1501-P-07-0000000000002803-D0CI.

ANEXOS.

Los documentos señalados en el acápite de pruebas y la EP no. 2462 del círculo notarial de Bogotá y certificado de cámara y comercio de la Equidad Seguros Generales O.C.

NOTIFICACIONES

Mi representada la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, y el suscrito recibiremos notificaciones en la Calle 7 no. 7 – 20 de la ciudad de Neiva o en la secretaría de su despacho. **Neiva / Tel: 313 297 1257 / Dirección: calle 7 N° 7-20**

Una aseguradora cooperativa con sentido social

Correo electrónico de la Equidad Seguros Generales:
notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
diego.arango@laequidadseguros.coop



Correo electrónico del suscrito:

Atentamente,

DIEGO ANDRÉS ARANGO URUEÑA
C.C. 1.075.298.640 de Neiva
T.P. 304.782 del C.S.J.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Neiva / Tel: 313 297 1257 / Dirección: calle 7 N° 7-20

Una aseguradora cooperativa con sentido social

LÍNEA SEGURA NACIONAL 018000 919 538 # 324



SI YO CAMBIO
CAMBIA EL MUNDO

www.laequidadseguros.coop

Síguenos en:



RV: Demandantes: GINA ALEXANDRA MARIÑO CASTRO Y OTROS Demandado: INVERSIONES MONTERO & CIA S EN C., STAR PARK PASEO DEL RIO S.A.S. Y OTRA Radicado: 110013103046 2023 – 00015 00

Diego Arango <Diego.Arango@laequidadseguros.coop>

Mar 24/10/2023 11:16 AM

Para: Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Alberto Osuna <alberto.osuna@osunayarango.com>

📎 5 archivos adjuntos (3 MB)

1. SGC 9347 Contestación de DDA.pdf; 2. AA012662_AA059892_1.pdf; 3. Condicionado general POLIZA_MDM_2020.pdf; 4. C.C GENERALES 01-09-2023.pdf; 5. E.P. Nro. 2462 del 29 de Octubre de 2021 Poder General Diego Arango Generales Completa_organized.pdf;

Señores:

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co; Alberto.osuna@osunayarango.com

E.S.D

Referencia:	Proceso Verbal de Responsabilidad Civil
Demandantes:	GINA ALEXANDRA MARIÑO CASTRO Y OTROS
Demandado:	INVERSIONES MONTERO & CIA S EN C., STAR PARK PASEO DEL RIO S.A.S. Y OTRA
Radicado:	110013103046 2023 – 00015 00
Asunto:	Contestación de la demanda y al llamamiento en garantía

DIEGO ANDRÉS ARANGO URUEÑA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.298.640 de Neiva, domiciliado y vecino de la ciudad de Neiva, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 304.782 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, representada legalmente por el señor **JAVIER RAMIREZ GARZÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.373.996, tal y como consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el poder general que me fuere conferido el 29 de octubre de 2021 mediante escritura pública No. 2462 de la Notaría 10 del Circulo de Bogotá, de manera respetuosa, me dirijo a usted, dentro del término procesal respectivo, a fin de dar contestación a la demanda en los siguientes términos.

Cordialmente,

Diego Andrés Arango Urueña | Abogado Dirección Legal Judicial Distrito VII Agencia Neiva

☎ Teléfono: 8710120 – 8714240 – 8713072 Ext. 4803 | 📞 313 - 2971257 | 📍 Calle 7 No. 7 - 20 Neiva - Huila | Horario de

Atención: Lunes a Jueves : 7:30 a.m. 12:00 m – 1:30 p.m. 5:00 p.m. Viernes: 8:00 a.m. 12:00 m – 1:00 p.m. 4:00 p.m

✉ diego.arango@laequidadseguros.coop | 📞 **0318 – 6424551** | 🌐 www.laequidadseguros.coop | Neiva – Colombia



🌱 **Antes de imprimir, piense en su compromiso con el medio ambiente.**

NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este correo y en sus anexos y/o archivos adjuntos, es confidencial y tiene carácter reservado. La misma es propiedad de La Equidad Seguros O.C. y está dirigida para conocimiento estricto de la persona o entidad destinataria(s), quien es (son) responsable(s) por su custodia y conservación. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error

De: Diego Arango

Enviado el: martes, 24 de octubre de 2023 11:15 a. m.

Para: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co; Alberto Osuna <alberto.osuna@osunayarango.com>

Asunto: Demandantes: GINA ALEXANDRA MARIÑO CASTRO Y OTROS Demandado: INVERSIONES MONTERO & CIA S EN C., STAR PARK PASEO DEL RIO S.A.S. Y OTRA Radicado: 110013103046 2023 – 00015 00

Señores:

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co; Alberto.osuna@osunayarango.com

E.S.D

Referencia:	Proceso Verbal de Responsabilidad Civil
Demandantes:	GINA ALEXANDRA MARIÑO CASTRO Y OTROS
Demandado:	INVERSIONES MONTERO & CIA S EN C., STAR PARK PASEO DEL RIO S.A.S. Y OTRA
Radicado:	110013103046 2023 – 00015 00
Asunto:	Contestación de la demanda y al llamamiento en garantía

DIEGO ANDRÉS ARANGO URUEÑA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.298.640 de Neiva, domiciliado y vecino de la ciudad de Neiva, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 304.782 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, representada legalmente por el señor **JAVIER RAMIREZ GARZÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.373.996, tal y como consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el poder general que me fuere conferido el 29 de octubre de 2021 mediante escritura pública No. 2462 de la Notaria 10 del Circulo de Bogotá, de manera respetuosa, me dirijo a usted, dentro del término procesal respectivo, a fin de dar contestación a la demanda en los siguientes términos.

Cordialmente,

Diego Andrés Arango Urueña | Abogado Dirección Legal Judicial Distrito VII Agencia Neiva

☎ Teléfono: 8710120 – 8714240 – 8713072 Ext. 4803 | ☎ 313 - 2971257 | 📍 Calle 7 No. 7 - 20 Neiva - Huila | Horario de

Atención: Lunes a Jueves : 7:30 a.m. 12.00 m – 1:30 p.m. 5:00 p.m. Viernes: 8:00 a.m. 12.00 m – 1:00 p.m. 4:00 p.m

✉ diego.arango@laequidadseguros.coop | ☎ **318 – 6424551** | 🌐 www.laequidadseguros.coop | Neiva – Colombia



🌱 **Antes de imprimir, piense en su compromiso con el medio ambiente.**

NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este correo y en sus anexos y/o archivos adjuntos, es confidencial y tiene carácter reservado. La misma es propiedad de La Equidad Seguros O.C. y está dirigida para conocimiento estricto de la persona o entidad destinataria(s), quien es (son) responsable(s) por su custodia y conservación. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente. La compañía no es responsable por la transmisión de virus informáticos, ni por las opiniones expresadas en este mensaje, ya que estas son exclusivas del autor.